UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO

ESCUELA NACIONAL DE ESTUDIOS PROFESIONALES
"ARAGON"

ESTUDIO DOGMATICO DEL DELITO DE ULTRAJES A LAS INSIGNIAS NACIONALES

T E S I S

QUE PARA OBTENER EL TITULO DE

LICENCIADO EN DERECHO

P R E S E N T A

MARTHA LETICIA LEMUS FORTAÑEL

SAN JUAN DE ARAGON 1993

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

Universidad Nacional Autónoma de México
UNAM
Biblioteca Central
Dirección General de Bibliotecas de la UNAM

UNAM – Dirección General de Bibliotecas Tesis Digitales Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS © PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis está protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

"ESTUDIO DOGMATICO DEL DELITO DE ULTRAJES

A LAS INSIGNIAS NACIONALES"

I N D I C E

PROLOGO	Pag.
CAPITULO I	4
"LA BANDERA, EL ESCUDO Y EL HIMNO NACIONALES"	4
A._ REFERENCIA HISTORICA:	4
1) EL ESCUDO	8
2) LA BANDERA	12
3) EL HIMNO NACIONAL	20
B.- LEY QUE LOS REGLAMENTA	32
CAPITULO II	59
ASPECTO POSITIVO Y NEGATIVO IN GENERE	59
A._ EL DELITO:	59
1)CONCEPTOS DOCTRINALES	59
2) CONCEPTO LEGAL	62
B.- LA CONDUCTA Y SU AUSENCIA	66
C.- TIPICIDAD Y ATIPICIDAD	72
D.- ANTIJURIDICIDAD Y CAUSAS DE JUSTIFICACION	83
E.- IMPUTABILIDAD E INIMPUTABILIDAD	86
F.- CULPABILIDAD E INCULPABILIDAD	88
G.- PUNIBILIDAD Y EXCUSAS ABSOLUTORIAS	92

H.- LA TENTATIVA Y LA CONSUMACION EN LOS ARTICULOS 191 Y 192 96
(DELITO DE ULTRAJES A LAS INSIGNIAS NACIONALES).

CAPITULO III 100
EL DELITO DE ULTRAJES A LAS INSIGNIAS NACIONALES
(ESTUDIO DOGMATICO)
A.- DESCRIPCION LEGAL 101
B.- ESTUDIO DOGMATICO DE DICHO DELITO 102
C.- LA TENTATIVA Y LA CONSUMACION EN LOS ARTICULO 191 Y 192 111
(DELITO DE ULTRAJES A LAS INSIGNIAS NACIONALES).

CAPITULO IV 112
NECESIDAD DE REFORMAR LOS ARTICULOS 191 Y 192
A.- ANALISIS DE LA PUNIBILIDAD DEL DELITO DE ULTRAJES 113
A LAS INSIGNIAS NACIONALES.
B.- PROBLEMATICA SOBRE LA IRRESPETABILIDAD A LAS 116
A LAS INSIGNIAS NACIONALES.
1) EDUCACION FAMILIAR 116
2) EDUCACION ESCOLAR 119
3) EDUCACION SOCIAL 123
4) ACTOS SOCIALES 125
5) EVENTOS DEPORTIVOS 126
6) CONMEMORACIONES NACIONALES 129
C.- RELACION DE LA SANCION CON EL DAÑO AL BIEN 131
JURIDICO QUE TUTELA EL ESTADO
CONCLUSIONES 137
BIBLIOGRAFIA.

PROLOGO

Al realizar un trabajo de esta naturaleza, no puede uno hacer a un lado las razones que lo motivaron, todas ellas importantes, como trascendentes tanto desde el punto de vista personal como escolar.

Concluir una etapa de estudios implica mostrar o plasmar de manera objetiva los conocimientos adquiridos, la aplicación de criterios y el interés de aportación y superación.

La primera intención la lleva uno en su interior, saber que uno concluyó; que el camino recorrido fué difícil, mediocre, interesante, etc. En nuestro interior solo uno mismo lo sabe.

No podemos hacer a un lado la necesidad de cumplir con el sistema de la escuela que nos acogió como alumnos, que nos guió y que nos orientó para esta última etapa escolar. Sabemos que tenemos que cumplir para demostrar que los objetivos de nuestra Universidad se lograron.

En esta bella carrera de Derecho, amplia y vasta en conocimientos, así legales como doctrinales, pude apreciar lo importante de la sabiduría, porque al tomar una mínima parte de nuestras leyes valoré más la investigación, el estudio y el deseo de ser alguien en la vida.

El tema de este trabajo, tal vez para muchos, no signifique algo trascendente pero, preguntemos a alguno de los que nos rodean si sabe nuestra historia, si conoce el significado de patria, si puede manifestar la razón de ser mexicano. Lamentablemente muchos lo ignoran; y saben que son mexicanos.

La historia de nuestro país se ha conformado a través de grandes luchas, guerras e intervenciones en las que el objetivo principal ha sido la independencia, no sólo contra los gobiernos monarquicos, sino tambien contra -

las invasiones extranjeras y contra los gobiernos injustos.

Los momentos de heroismo de los mexicanos han sido presididos por nuestra Bandera Nacional. El Escudo Nacional ha significado las raices del pueblo mexicano, la verdad de la esencia indígena, símbolo de grandeza, fortaleza y victoria.

El hombre crea la música y el canto como alta expresión de sus sentimientos, a través del Himno Nacional, que es parte esencial de nuestra patria: manifiesta el amor al pueblo, a la patria, ésta patria tantas veces sacrificada en la lucha por la libertad.

Toda Nación es representada a traves de sus símbolos, los cuales muestran la participación de un pueblo aceptando su libertad, su soberania y su idiosincracia.

Los símbolos contienen ideales, tanto para la autoridad como para el pueblo, en la necesidad de lograr unidad nacional como conciencia y la identidad como consecuencia. Son ideales patriotas que se iniciaron con el valor de nuestros héroes nacionales conocidos, y anónimos, que hicieron viables la independencia nacional y las instituciones republicanas.

Sí, a todos los mexicanos nos corresponde una participación colectiva para la solución de todos los problemas que nos son comunes. La responsabilidad colectiva ante la actual realidad; la voluntad de hacernos merecedores de nuestro pasado y la oportunidad de mejorar nuestro futuro y la convicción de participar solidariamente, hará de los hombres ciudadanos y de los paises naciones. Luego, entonces, es necesario conocer nuestros símbolos y enaltecerlos y, además, respetarlos, ya que el respeto a ellos será el respeto a nosotros mismos. Es por ello la clara intención en este "ESTUDIO DOGMATICO DEL DELITO DE ULTRAJES A LAS INSIGNIAS NACIONALES", para ser mejores mexicanos y saber defender nuestra libertad y a nuestra patria de la manera más

conciente y acertada; por ser mexicanos de verdad y no solo individuos que conforman la población de un territorio sin ningún significado de nación.

Tener fe en la perspectiva del México que agiganta su progreso, con raices de una raza firme y que enarbola en el ambiente la autodeterminación y la no intervención de los pueblos, la lección de paz y de convivencia fraternal, frente al concierto internacional de las naciones.

Así, valorar la proclama de los derechos y deberes de cada mexicano y salvaguardar los intereses individuales y colectivos. Es por ello que el presente trabajo permitirá, a quien lo lea, conocer puntos de vista y criterios legales, doctrinales y personales, que aportaran los elementos básicos para comprender y respetar el enfoque de este estudio dogmático.

CAPITULO PRIMERO

LA BANDERA, EL ESCUDO Y EL HIMNO NACIONALES

REFERENCIA HISTORICA:

Es conveniente realizar una semblanza histórica por lo que se refiere a nuestras Insignias Nacionales, es decir nuestro Escudo, Bandera e Himno.

Debemos recordar que cada uno de nuestros símbolos patrios han tenido ciertos cambios desde su origen o creación hasta nuestros días. Para ello hemos de abordar el tema de la Gran Tenochtitlan que actualmente es la ciudad de México.- Una de las características de la cultura Azteca o Mexica es la presencia del águila. Ciertamente en la mitología Mesoamericana, el águila ha tenido notable trascendencia, puesto que a través de las investigaciones se le ha encontrado en diversas representaciones artísticas, tanto en piedras labradas como en pinturas murales. Asimismo, podemos apreciar que en dicha cultura se manifestó con mayor importancia en todos los actos tanto políticos como religiosos.

La fundación de la Gran Tenochtitlan no fue accidental, ya que fue el preciso lugar que el Dios Huitzilopochtli había profetizado a las siete tribus nahuatlacas para fundar su ciudad.

Según los relatos contenidos en diversos códices y crónicas: las siete tribus salieron de Aztlán en busca del lugar profetizado por Huitzilopochtli, la sentencia manifestada era que: "hasta que no encontraran un águila devorando una serpiente, no terminaría su peregrinación, ni habrían llegado al lugar en donde deberían fijar su residencia definitivamente. Al cumplir esta sentencia y encontrar el águila los Aztecas se establecieron en el lugar". (1)

1. Ayala Leopoldo, Escudo, Bandera e Himno. 1a. Ed. Editorial Joaquín Porrúa S. A. de C. V. Pág. 25, México 1986.

Esto aconteció aproximadamente 135 años después de haber salido de Aztlán y haber peregrinado por diferentes lugares. Un buen tiempo se establecieron en Chapultepec, ya que fueron hechos prisioneros por el rey de Culhuacán, quien los obligó a pelear a su lado, pero al ver su valor y coraje los liberó. Fué entonces que llegaron al lugar prometido: Tenochtitlan, nombre que proviene del gran Tenoch quien con otros caudillos fundaron la ciudad, según señala el Códice Mendocino.

Dos construcciones sencillas de paja fueron levantadas como acto de ofrenda y gratitud a su dios Huitzilopochtli y allí fundaron su capital, que al transcurrir los años sería el corazón de Anáhuac y cuyo escudo fue entonces la representación de aquella escena cuya narración se transmitió verbalmente por varias generaciones.

Debemos saber que la palabra México proviene del dios Huitzilopochtli o Mexitli. Tenochtitlan quiere decir lugar del tunal sobre la piedra, o sea , el lugar de Mexitli o Huitzilopochtli, sitio destinado a vencer o morir, con el significado de que nadie podrá destruir jamás ni borrar la gloria, la honra, la fama de México-Tenochtitlan.

En 1521 sucumbe Tenochtitlan, gran metrópoli de Anahuac y sobre sus restos se levantó una nueva ciudad colonial en 1524, tomando en cuenta para su traza, las plazas y ejes fundamentales. Sobre los templos mexicas se elevaron los templos de la ciudad española y en el lugar de los palacios derrumbados se yerguen las instituciones políticas. Es así como la estructura urbana de la capital Mexica persiste hasta los actuales días, como testimonio de la ciudad colonial que se reconstruyó sobre lo que fue la metropoli de piedra.

En la actualidad nuestra patria es llamada oficialmente: Estados Unidos

Mexicanos, con una superficie de 1,970,000 Km^2, ya que en 1845 E.U.A. desató una guerra injusta contra nuestro país con el fin de que el gobierno de Santa Ana le cediera más de dos millones de kilómetros cuadrados de la patria: Nuevo México, Alta California y parte de Arizona.

La división política en nuestros días es de 31 Estados y un Distrito Federal, con un régimen político de República Democrática Federal, compuesta de Estados libres y soberanos en todo lo concerniente a su régimen interior, pero unidos en un Supremo Poder de la Federación, que se divide, para su ejercicio, en Legislativo, Ejecutivo y Judicial ello de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 40 y 49 de la Constitución General de la República. (2)

Una vez expuesta una parte de nuestra historia que nos identifica como Mexicanos nos avocaremos a la reseña histórica de nuestros símbolos, la evolución que han tenido cada uno de ellos, así como su significado y los principales valores morales, intelectuales y éticos.

No continuaremos sin antes precisar el significado de la palabra símbolo ya que al mencionar la evolución de cada uno de los símbolos patrios podremos dar la dimensión adecuada a la importancia que deben tener los mismos para todos los mexicanos.

Símbolo, del latín symbólum, "es la imagen, figura o divisa con que materialmente o de palabra se representa un concepto moral o intelectual" (3). La patria, la nación, el pueblo, la independencia, la soberanía, etc. son valores del hombre consciente, pudiendo ser representados por un emblema o una

2. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Editorial Trillas, 1953.

3. Ayala Leopoldo, Escudo, Bandera e Himno, 1a. Ed., Editorial Joaquín Porrúa S.A. de C.V. Pág. 24, México 1986.

palabra o un signo, etc. obligando al mayor respeto y veneración. Nuestra Patria Mexicana tiene como principales símbolos: el Escudo Nacional, la Bandera Nacional y el Himno Nacional, de los cuales hablaremos a continuación.

A. EL ESCUDO

El origen de nuestro Escudo Nacional se encuentra en la sentencia que diera el dios Huitzilopochtli a los antiguos mexicanos para fundar su ciudad y establecerse definitivamente en el lugar prometido; es decir, donde encontraran un águila devorando una serpiente.

Dicha imagen esperada y encontrada por los aztecas es la de un águila poderosa parada sobre nopales en una isleta, el águila apresa entre sus garras una serpiente para devorarla.

La interpretación del símbolo que los aztecas hicieron fué el de valor y poderío que tendría su pueblo.

Para los aztecas, el águila era un elemento solar, un enviado del sol, el más importante de los dioses de dicha cultura, debido a que solo los guerreros valerosos que morían heroicamente o las mujeres muertas en el parto iban directamente a la casa del sol. Se dice también que el águila no devora tunas sino corazones humanos, y se encuentra parada, no sobre un nopal, sino sobre un cráneo descarnado, el de Mictlantecutli o señor de la muerte o inframundo. Del pico del águila brota la palabra que significa guerra. En pocas palabras, un águila que canta la guerra y devora corazones parada en el cráneo de la muerte.

Los anteriores datos y otros más son los que nos proporcionan los códices, única fuente que nos puede aclarar verdaderamente este punto, donde no desaparece el águila y los nopales en la isleta.

Al consumarse la conquista, los pobladores de la nueva ciudad solicitaron al monarca que les permitiera usar el mismo escudo de la antigüedad pero enmarcado con pencas de nopal significando un símbolo por cada uno de los

reyes indígenas vencidos en el transcurso de la conquista. Durante toda la época colonial se utilizó ese escudo sin desconocer su origen prehispánico.

Jose María Morelos fue el que por primera vez utilizó en la lucha por la libertad, la imagen del águila y la serpiente mexicana. Como el naciente estado mexicano necesitaba sus propios símbolos, Morelos no se conformó y fué hasta las raices del pueblo mexicano para recuperar la verdadera identidad, que no estaba en la colonia ni en la opresión hispana, sino en la verdad de la esencia indígena.

Morelos utilizó un estandarte de seda blanca en cuyo centro aparecía el aguila parada sobre un nopal que descansaba sobre un puente de tres arcos. Dicha águila estaba coronada y junto a sus garras la palabra latina UNUM (uno, unión) y formando un circulo la leyenda latina "Oculist et angibus aeque victrix" que significa "con los ojos y las uñas igualmente victoriosos".

El 14 de abril de 1823 el Soberano Congreso Constituyente Mexicano decreto que el símbolo patrio, representado por el escudo, fuera de acuerdo a la tradición indígena, por lo que suprimió la corona y se agregaron dos ramas, una de encino y otra de laurel que representan la fortaleza y la victoria.

En la instauración del segundo imperio el águila volvió a ser coronada y en lo alto llevó el penacho de siete plumas de los antiguos monarcas aztecas.

Al restaurarse la República, el escudo cambió en algunos impresos oficiales, timbres y monedas.

El águila sufrió tantas modificaciones y cambios como facciones contendientes hubo entre los años 1913 a 1916. Fué hasta el año 1916 y despues del asesinato del gran caudillo Emiliano Zapata cuando sus ejecutores fijaron el escudo. En un decreto emitido el 20 de septiembre por Venustiano Carranza se

describió el escudo: Un águila parada en el pie (sic) izquierdo, sobre un nopal que naciera de una peña entre las aguas de la laguna y agarrando con el derecho una culebra en actitud de despedazarla con el pico", y que "orlaren ese blazón dos ramas de laurel y encino" (4). De esa manera el Escudo Nacional quedaba definido, características se ajustan al códice mendocino.

Existen dos versiones en cuanto a la naturaleza de la serpiente: la version oficial sugiere que es una serpiente de cascabel por la característica de los colmillos, manchas y crótalo; y la otra versión es en lo que se refiere a la mitología y cosmogonía nahuatl, donde la serpiente significa agua.

Debido a la anarquía de las características del escudo utilizado en la correspondencia oficial, el 5 de febrero de 1934 y por medio de un decreto del General Abelardo L. Rodríguez se autenticaron los modelos de los símbolos nacionales, salvo el himno. Se estilizo el plumaje del águila y se cambió de posición a la serpiente. Se depositaron copias en el Archivo General de la Nacion, en el Museo Nacional de Antropología e Historia y Etnografía, así como en la Casa de Moneda. Un acto semejante y también solemne se realizo el 27 de diciembre de 1967.

El Gobierno de la República emitió el 23 de diciembre de 1967 la ley sobre las características y el uso del Escudo, la Bandera y el Himno Nacionales, siendo publicada en el Diario Oficial de la Fedoración el 17 de agosto de 1968.

En el art. 2° capitulo II de dicha ley se mencionan las características del Escudo Nacional: "El Escudo Nacional está constituido por un águila mexicana, con el perfil izquierdo expuesto, la parte superior de las alas a nivel mas alto que el penacho y ligeramente el plumaje de sustentacion

4. Ayala L. Escudo, Bandera e Himno. Pag. 31.

hacia abajo tocando la cola y las plumas de ésta en abanico natural. Posada en su garra izquierda sobre un nopal florecido que nace en una peña que emerge de un lago, sujeta con la derecha y con el pico, en actitud de devorar una serpiente, curvada de modo que armonice con el conjunto. Varias pencas del nopal se ramifican a los lados. Dos ramas, una de encino al frente del águila y otra de laurel al lado opuesto, forman entre ambas un semicírculo inferior y se unen por medio de un listón dividido en tres franjas que, cuando se representan el Escudo Nacional en colores naturales, corresponden a los de la Bandera Nacional". (5)

5. Ayala L. Escudo, Bandera e Himno. Pag. 32.

B. LA BANDERA

Es sabido que los antecedentes de la bandera de nuestra patria fueron los estandartes, es decir pendones que distinguian, no a una nación, sino a algunas partes de ella. Los primeros estandartes fueron prehispánicos.

Los antiguos mexicanos usaban estandartes de vistosos colores hechos generalmente de plumas de aves, que adornaban con oro y otras materias preciosas; tenian por objeto diferenciar lugares y barrios no solo en sus ceremonias, sino también en los combates. Los abanderados llevaban sus estandartes atados a la espalda, de manera que las manos les quedaran libres para luchar, siendo necesario que se les hicieran pedazos cuando pretendian arrancárselos.

Los aztecas, los tepanecas y los tlaxcaltecas, principalmente guerreros valerosos, los usaban como simbolos de su estado y de sus Jefes militares. Durante la guerra los portaban los más destacados contendientes.

Los estandartes existieron entre los antiguos mexicanos desde el primer rey azteca Acamapichtli, hasta Cuauhtémoc, último gobernante.

El primer testimonio que se guarda de la existencia de los aztecas es el de Moctezuma Xocoyotzin, rey dictador tirano y déspota de cuantos hubo, mandó colocar en la puerta de su palacio un estandarte con un águila haciendo presa con las garras a un tigre. También esa bandera estandarte la utilizó en las guerras y la ondeaba en las matanzas de los pueblos más débiles. Los adornos del estandarte estaban decoradas con ricas plumas de bellisimos colores y diversos materiales preciosos.

En el calendario Azteca o Tonalamatl, la 13a. fiesta que se celebraba y que pasó a ser el 18° mes, se llamaba Panquetzaliztli o fiesta de las

banderas. Algunos mencionan que el significado de esa palabra es fiesta de los pendones de pluma, ya que se han interpretado los vocablos pantli-bandera, quetzalli-pluma, y se dice que la palabra Panquetzaliztli deriva de patli-bandera y quetza-izar; por lo que se desprende el significado de fiesta en que se izan las banderas.

Cada uno de los Calpulli en que se dividia el Mexico-Tenochtitlan tenia su estandarte-bandera, los principales según Bernal Diaz del Castillo eran:

a) Atzacoalco: Un gran parasol hecho de plumas amarillas oro.

b) Cuepopan: Tres grandes penachos hechos con plumas blancas y plumas de quetzal.

c) Moyotla y Zoquiapan: Grandes penachos de plumas finas de colores.

d) Tlaxcalca Ocotelolco: Un pájaro verde encima de una roca.

e) Tlaxcala Tizapán: Una ganza blanca parada sobre una peña.

f) Tepicpac: Un lobo agarrando un haz de flechas.

g) Quianhuiztlan: Un parasol de plumas verdes.

En algunas descripciones de Bernal Diaz del Castillo, al referirse a la avanzada de los tlaxcaltecas menciona: "sus banderas tendidas" (6). Así, nos damos cuenta que al tomar nota de ello era que no podía pasar desapercibido el hecho de que una bandera los identificara en esos dias.

Segun el códice Florentino, de las banderas que trajo Hernán Cortés destacó una. Era un estandarte con el busto de una virgen pintada sobre damasco rojo y de tono morado, la cual tenia en la cabeza una corona de oro circundada de rayos de doce estrellas que formaban un semicirculo. Boturini hace la descripción de una virgen hermosisima efigie de Maria Santisima, coronada de

6. IBID., Pag. 45.

oro, y rodeada de doce estrellas, también de oro, que tiene las manos juntas con que ruega a su hijo para que proteja y esfuerce a los españoles a subyugar al imperio idolátrico a la fe católica. Diversas banderas por parte de los colonialistas ondearon nuestro suelo: la de los Asturias con un águila de dos cabezas y las alas abiertas; la de los Borbones con la cruz de San Andrés y la que distinguió a la Inquisición.

Para conmemorar la caída de Tenochtitlan cada 13 de agosto, se organizaba la ceremonia del Paseo del Pendón, consistente en una procesión que iba de las casas del Cabildo o Ayuntamiento hasta la iglesia de San Hipólito. En 1530, por medio de cédula real, se ordenó que el pendón fuera llevado por los regidores de la ciudad, habiendo ocasiones en que, con motivo de las inundaciones, las ceremonias se hicieron en canoas. Hubo algunos incidentes con motivo de que se intentó el cambio de colores del pendón debido a la escasez de tintes adecuados. El último paseo del pendón fué en 1811. Había además un estandarte de forma cuadrada, de color pardo leonado que llevaba una cruz aspada o de San Andrés de color morado, cuyos brazos terminaba en las cuatro esquinas rematando con un escudo de la ciudad de México con leones coronados, y sobre cada uno de estos escudos una corona real, que fué usado hasta 1821.

La intolerancia a la injusta realidad de la colonia y la lucha por la liberación, característica auténtica del pueblo mexicano, comprendieron que, ninguna patria puede tener nombre ajeno. La "Nueva España" fué un término que se utilizó para desprender la pérdida temporal de una libertad externa. Miguel Hidalgo y Costilla, exrector de la Universidad de San Nicolás, sacerdote y guía tomó conciencia y partido. Fue la conciencia de la lucha y el partido de la clase humillada, el partido de los desvalidos. Con inteligencia recurrió a la imagen que los españoles habían utilizado para arrancar la cultura y la

civilización indígena y convertir a los valientes guerreros en humildes bestias marcadas con hierro en la frente o criados de la corona. Al iniciar la historia de nuestra patria en lucha con palabras y poca acción, Hidalgo enarboló el estandarte de la virgen de Guadalupe con el grito ¡Viva la Independencia, mueran los gachupines!. Los españoles respondieron con pólvora, empuñando otro estandarte de la virgen de los Remedios.

La historia gloriosa de nuestra patria había retomado su camino. Los tiranos nunca han podido detener las luchas, es entonces cuando aparecen los héroes.

El mayor visionario de la independencia fué José María Morelos y Pavón, el generalísimo para algunos, el cura para otros; el traidor de Dios para la Santa Inquisición; el Siervo de la Nación para él mismo, y, para nosotros, también, porque así lo obligó su integridad insurgente a autodefinirse así.

Fué Morelos quien le dio a Mexico su primera bandera utilizando el escudo de la escena vista para la fundación de la Gran Tenochtitlan. La enarboló a nombre de un pueblo auténtico, de una raza pura, de una cultura verdadera, de una historia y de un pasado glorioso.

Morelos, a partir del 19 de agosto de 1812, en Zitácuaro, usó un estandarte azul pálido con un águila en el centro, de semiperfil, coronada y posando sobre un nopal que se apoyaba en un puente de tres arcos, bajo los cuales se veían las letras VVM que significaban "Viva la Virgen María".

Hubo otra bandera insurgente usada en los barcos que hacían el tráfico costero entre puertos mexicanos y de Estados Unidos: era blanca, azul y roja de franjas verticales y fué la primera bandera mexicana que recibió honores en el extranjero, lo que ocurrió en Nueva Orleans al ser disparados 21

cañonazos en su honor.

En 1812 y 1817 los insurgentes que combatían con Nicolás Bravo enarbolaron la primera bandera tricolor: verde, blanco y rojo, en ese orden, teniendo como escudo un espadín cruzado, otra arma y la palabra "siera" nombre que los campesinos dan a la sierra de Puebla y Veracruz.

El 24 de febrero de 1821, como resultado del Plan de Iguala, firmado por Agustín de Iturbide y el insurgente Guerrero, surgió la bandera de las tres garantías. El plan modificó en parte los acuerdos de la profesa, pensando en atraerse totalmente al elemento criollo e incorporarlo al español.

La Bandera de las Tres Garantías estaba formada con los colores blanco, verde y rojo, en franjas diagonales que tenían en su parte superior una estrella bordada en hilo de oro que simbolizaba el cumplimiento de las tres garantías, que eran en orden a sus colores: la religión católica, la independencia de México, y la unión de los españoles partidarios de la independencia con los mexicanos; fué elaborada por el sastre de la población de Iguala, señor José Magdaleno Ocampo y con ella entró el ejército Trigarante a la ciudad de México el 27 de septiembre de 1821, pero después de su entrada triunfal, se empezó a usar anarquicamente la colocación de los colores. Debido a ello , la Regencia que era presidida por Iturbide, consultó a la Soberana Junta Gubernativa los días 9 y 17 de octubre para que indicara la forma y escudo de la Bandera Nacional. Por decreto del 2 de noviembre de ese mismo año, la Soberana Junta dispuso que la Bandera sería tricolor, adoptándose los colores: verde, blanco y rojo, y en el centro un águila imperial coronada sin serpiente en el pico, según un diseño que se adjunto a ese decreto; pero dicho diseño nunca fué conocido, aunque es posible que así haya sido ya que podemos darnos cuenta en las banderas y sellos de la época, así como en las monedas.

Al caer el Imperio de Iturbide, triunfante la República y restablecido el Soberano Congreso Constituyente Mexicano, el Supremo Poder Ejecutivo, el 9 de abril de 1823 le consultó a aquel cuales serían las modificaciones que deberían hacerse al Pabellón Nacional, integrándose una sesión presidida por el Dr. Servando Teresa de Mier y conformada también por los señores Hobergoso, Argüelles y Don Carlos María de Bustamante.

En la sesion del 12 abril se presentó un dictamen que entre otras cosas decia "...siendo las armas antiquisimas de la nación las que mandó usar la Junta Provisional Gubernativa, del águila sobre el nopal naciente de un islote en la laguna, el mismo sello corresponde seguirse usando, aunque quitando el águila, la corona imperial al estilo europeo, porque considera la comisión que es impropia de la antigüedad, de donde procede nuestra águila y más impropia aún de las circunstancias en que se haya la nación"

"... por tanto opina la comisión:

1° Que el sello del Estado sea el águila mexicana sin corona, con la culebra entre las garras, posada sobre un nopal que nazca de una peña entre las aguas de la laguna, y que orlen este emblema dos ramas, la una de laurel y la otra de encino, conforme con el diseño que usaban los primeros defensores de la independencia..." (7).

Por lo que se refería al pabellón nacional, se suscitó una fuerte discusión entre los diputados, debido a que el Dr. Servando Teresa de Mier consideró que deberían usarse los colores de Morelos, porque habían sido los de Moctezuma y los tricolores, ya con anterioridad los usaban otras naciones.

7. Comisión Nacional para las Celebraciones del 175 Aniversario de la Independencia Nacional y 75 Aniversario de la Revolución Mexicana, Ley sobre el Escudo, la Bandera y el Himno Nacionales, México, 1985.

El diputado Fagoaga opinó que en los tres colores se habían creído simbolizados las tres garantías, por lo que los enemigos del sistema representativo, que calumniaban al Congreso de que atentaba a la independencia y aún a la religión , haría creer al vulgo que se intentaba destruir éstas si se quitaban dichos colores.

El dictamen final incluyó las propuestas del escudo detallado por Teresa de Mier y el defendido por Bustamante, conviniéndose que los colores de la bandera serían para siempre el verde, blanco y rojo.

En 1847 el ejército norteamericano violando los más elementales derechos y leyes, invadió nuestra patria y humilló a nuestra nación izando su propia bandera en Chapultepec. El heroico Batallón de San Blas, al mando del Coronel Felipe Xicotèncatl defendieron las fortificaciones establecidas en el Castillo de Chapultepec. Los invasores penetraron, tomando el reducto para llegar al castillo, que era defendido por jóvenes aguerridos hasta la muerte. Así la historia recogió los nombres de seis de ellos y se inmortalizaron con sus propias acciones, recordándolos como "Los Niños Héroes". La bandera mexicana defendida por ellos, era tricolor, con un águila en el centro devorando una serpiente, pero sin nopal y sin laureles.

En la época de Maximiliano volvió a usarse el águila imperial con dos ramas de encino y de laurel, bordadas en oro, con la leyenda "Equidad en la Justicia". En 1867 al triunfar las fuerzas liberales, se volvió a usar la bandera que funcionó durante varios años, incluyendo la dictadura porfirista.

El 29 de septiembre de 1916 fué cuando Don Venustiano Carranza, Primer Jefe del Ejército Constitucionalista, encargado del Poder Ejecutivo, emitió el decreto que declaraba vigente el del 14 de abril de 1823, en el cual se ordenaba que el escudo fuera con el águila de perfil, de acuerdo al diseño

que se depositaba en la Dirección de Bellas Artes, y del que se distribuyeron copias suficientes a todas las autoridades del país. Dicho decreto empezó a regir el 1º de octubre de 1916, encargándose de cumplir el programa de difusión al Lic. Felix F. Palavicini, Subsecretario de Instrucción Pública y Bellas Artes.

A la fecha, la bandera que tenemos está reglamentada por la Ley Sobre el Escudo, la Bandera y el Himno Nacionales, misma que derogó a la anterior que tenía el título de Ley sobre las características y el uso del Escudo, la Bandera y el Himno Nacionales.

C. EL HIMNO

La música ha sido una de las más altas expresiones del ser humano; es la manifestación de la belleza y la realidad mediante la combinación de sonidos considerándosela como una de las bellas artes. También podemos referirnos a la poesía, expresión del lenguaje en la que el hombre manifiesta su sentir, su pensamiento, sus esperanzas y su fe.

Nuestra patria, tantas veces sacrificada por las continuas batallas, por la injusticia tan persistente y la libertad reprimida, necesitaba de un himno. El canto como lo entendian los griegos: la palabra y la música unidos, uno solo, con gran fuerza en la lucha por la libertad.

Despues de obtener su independencia y lograr el establecimiento del régimen republicano, México requería de un canto patriótico que unificara las conciencias de los ciudadanos. Se realizaron muchos intentos durante más de tres décadas para encontrar un himno de aceptación nacional, sin obtener resultado.

El 28 de julio de 1821, José Toscano estrenó brava marcha que compuso durante el sitio de Queretaro. Con ánimo y rabia contra el colonialista hispano, tres meses antes de la consumación de nuestra independencia, se adelantó con certeza a la victoria. Contenía versos en los que se podía apreciar la visión Bolivariana de una América libre y sin clases sociales:

"Somos independientes
viva la libertad
viva América libre
y viva la igualdad". (8)

8. IBID., Pag. 62.

A partir de ese momento todos los partidos quisieron hacer su himno componiendo versos que se adecuaran a su forma de pensar, llegando unos a la contradiccion como José María Garmendia al escribir:

"A las armas valientes indianos
a las armas corred con valor
el partido seguid de Iturbide
seamos libres y no haya opresión". (9)

Podemos darnos cuenta que este himno menciona a Iturbide imperialista, pero como en dicho régimen se caracterizó por la opresión a los individuos, por ello mismo difirieron el himno y el régimen.

En 1827, Francisco Manuel Sánchez de Tagle y Mariano Elízaga editaron otro himno distribuyéndolo gratuitamente, sin que tuviera mayor aceptación. Dicho himno decía:

"Loor eterno a los nobles caudillos
que en dolores supieron tronchar
de tres siglos fatales cadenas
y a la patria de oprobio librar". (10)

Después de 23 años de consumada la independencia en nuestro país, el 23 de junio de 1844, el músico Eusebio Delgado compone la música para un texto anónimo que exaltaba las victorias de Antonio López de Santa Anna, así como también cantaba su cumpleaños. Decía:

Si Santa Anna, la patria orgullosa
hasta el cielo sus voces levanta
tu cumpleaños, tus triunfos hoy canta

9. IBID., Pág. 62.

10. IBID., Pag. 62.

obsequiando su gusto y deber". (11)

El 7 de agosto de 1849, la Junta Patriótica de la Ciudad de Mexico, pidió a la Academia de Letrán, centro de reunión de intelectuales de la época que convocaron a un concurso para escribir la letra del himno, ya que la musica la escribiria el austriaco de nombre Herz. El Jurado estaba formado por eminentes maestros como Andrés Quintana Roo, Joaquín Pesado, Manuel Carpio y otros. Se otorgó el premio a David Bradburn. El himno fue cantado en el teatro nacional para las festividades de septiembre a noviembre. Tenia los siguientes versos:

"Mexicanos alcemos el canto
proclamando la hermosa igualdad
y, a los ecos; los ecos repitan:
¡Libertad! ¡Libertad! ¡Libertad!
No más sangre, ni guerra, ni luto;
cesen tantos horrores
cesen tantos tantos horrores
que la sien coronada de flores
triunfadora levante la paz". (12)

Antonio Barilli en 1850 y 1851 compuso dos himnos sin tener ningún éxito.

En 1851, Max Maretzak, también compuso otro himno el cual tampoco tuvo éxito.

En 1853 Inocencio Pellegrini compuso otro himno con el fin de agradar a Santa Anna. En el mismo año, Infante compuso un himno dedicado a Santa Anna.

11. IBID., Pág. 63.

12. IBID., Pág. 63

Con lo anterior podemos apreciar, que la mayoria de los autores componian con el fin de halagar y seducir al dictador ya con extensas y sosas composiciones o con loas y halagos a la persona de "su alteza serenísima" y no con el auténtico impulso patrio.

Finalmente el 12 de noviembre de 1853, el gobierno de la República, por medio del Ministerio de Fomento, Colonización, Industria y Comercio, cuya titularidad ocupaba Joaquin Velázquez de León, convocó a un concurso dividido en dos partes consecutivas; la primera, se referia al certámen literario para seleccionar el texto de la letra para un Himno Nacional, en tanto que la segunda trataba de la musicalización del poema triunfador.

A partir del día 14 de noviembre y durante veinte días se publicó la convocatoria en el Diario Oficial, firmada por don Miguel Lerdo de Tejada, siendo Oficial Mayor de Fomento. Una semana después se dió a conocer al público por los mismos medios, que el jurado calificador para la parte literaria estaria integrado por don José Bernardo Couto como presidente, y don Manuel Carpio y José Joaquin Pesado, como vocales.

Los jurados para la música fueron Agustín Balderas, José Antonio Gómez y Tomás León.

Al enterarse del concurso un grupo de amigos del joven poeta potosino Francisco González Bocanegra, que en ese entonces era oficial archivista enla Administración de Caminos y Peajes del Ministerio de Fomento, lo animaron a participar en dicho evento, pero él se negaba reiteradamente, explicando que no tenía confianza en obtener el triunfo, ya que los participantes serían destacados o inspirados intelectuales.

El Señor González Bocanegra mantenía un noviazgo formal con la señorita Guadalupe González del Pino y Villalpando, quien en una ocasión y de

acuerdo con algunos amigos del poeta, durante una tertulia en la casa de la calle de Santa Clara N° 6 (hoy Tacuba), se le ocurrió, encerrarlo en una de las habitaciones, donde había dejado previamente tinta y papel con el fin de que escribiera una composición patriótica que fuera enviada al concurso, advirtiéndole que no lo libraría de su encierro hasta cumplir con la petición.

La novia insensible ante los reclamos, peticiones, promesas y amenazas del señor Francisco González Bocanegra no cedió, por lo que Francisco iluminó su inspiración poética y así, en casi cuatro horas, concluyó el poema, que pasó a su novia por debajo de la puerta y así lo dejó en libertad.

Después de participar 24 concursantes, el 3 de febrero de 1854, los miembros del jurado enviaron su fallo a las autoridades declarando que el ganador en el certamen era Francisco González Bocanegra. El resultado se publicó el 5 de febrero en el Diario Oficial.

Don Vicente Segura Argüelles, gran poeta y también amigo del triunfador, hizo la primera edición de la letra del canto cívico, que fue dedicada al presidente de la República, la cual se distribuyó al público durante ese mes. Los talleres donde se imprimió se encontraban instalados en la calle de Cadena N° 10.

Después se procedió a llevar a cabo el certamen para musicalizar el poema. Por causas diversas el resultado, se dió hsta el 12 de agosto, siendo declarado triunfador por el jurado, formado por don Jose Antonio Gómez, don Tomás León y don Agustín Balderas el compositor identificado solamente con las iniciales J. N. cuyo trabajo tenía como lema "Dios y Libertad" (13). Un autor menciona que el lema escrito sería utilizado por la reacción, por lo que el autor tuvo serios problemas políticos viéndose obligado a abandonar el país, pero que los historiadores persisten en callarlo.

13. IBID., Pag. 65.

Después de buscar incluso publicamente al compositor, este se presentó en la Secretaría de Fomento para acreditar su paternidad autoral de la composición premiada, el compositor era Jaime Nunó, nacido en Gerona España, era inspector de bandas militares.

Como la Junta Patriotica deseaba que el Himno Nacional se estrenara al mes siguiente, pidieron a Jaime Nunó, que instrumentara y editara por su cuenta las primeras partituras, lo cual realizó con toda oportunidad, entregando el 6 de septiembre los primeros ejemplares para las bandas militares; dichos ejemplares habian sido impresos por la casa Murguía ubicada en el edificio que ahora corresponde a la calle 16 de septiembre Nº 54.

Cabe señalar que en el mes de julio se había cantado en el teatro Santa Anna la letra de González Bocanegra con música de el maestro Giovanni Botesini, sinque gustara al público la melodia, sin embargo, se programaron otras dos interpretaciones con música de Botesini y Luis Barragán para los días 11 y 27 de septiembre, respectivamente, fechas conmemorativas del triunfo contra la invasión de Barradas en Tampico, y la relativa a la entrada del Ejército Trigarante a la ciudad de México en 1821. Al himno de González Bocanegra-Nunó le correspondieron 15 y 16 de septiembre para conmemorar el grito libertario de don Miguel Hidalgo.

El 15 de septiembre por la noche se estrenó nuestro Himno Nacional en el Teatro Santa Anna para conmemorar la independencia. La orquesta bajo la dirección del compositor Bottesini, acompañó a la soprano Claudina Fiorentini y al tenor Lorenzo Salvi, quienes entonaron las estrofas, participando el coro formado por toda la compañia.

Esa noche el señor González Bocanegra pronunció un discurso patriótico, y según narra un autor, ello se debio a que, al no presentarse el

presidente de la República, se retiraron los Ministros, los periodistas del régimen y así González Bocanegra asumió la responsabilidad. Otra fuente de información menciona que al día siguiente se volvió a cantar en el mismo lugar, pero en esa ocasión por la soprano señora Steffenone, asistiendo el Presidente de la República, las autoridades nacionales y de la ciudad, tanto civiles como militares, desprendiéndose que le dieron mayor importancia al día siguiente de la noche del 15 de septiembre por la presencia del Presidente.

El Himno Nacional fué bien aceptado por el público, pero durante los años siguientes pasó casi al olvido, tocándose poco, debido, tal vez, a los conflictos del país y porque al parecer no se volvieron a editar las partituras que había preparado el señor Nuno, aunado a la conclusión del régimen del Presidente General Santa Anna, por el triunfo de la revolución de Ayutla y posteriormente por la guerra de reforma y contra la intervención.

Francisco González Bocanegra siguió el destino de todos aquellos ciudadanos que se involucraron en la guerra civil, y, creyéndose perseguido, se ocultó en el sótano de la casa de su tío, situada en la esquina de San José el Real y Santa Clara, hoy tacuba e Isabel la Católica, muy cerca de donde compuso el Himno. En ese lugar contrajo el tifo y enfermó gravemente, falleciendo el 11 de abril de 1861 y fué sepultado en el panteón de San Fernando.

En cuanto a Jaime Nunó, que, como ya se mencionó, era de origen español, el gobierno lo contrató como Director de Bandas Militares, por ser magnífico y especialista en instrumentos de latón, cuya introducción apenas se iniciaba en México.

En ese tiempo Nunó había tenido serios problemas por el excesivo apoyo que le daba el Presidente Santa Anna para imponerlo como director del

conservatorio que quería fundar, además por el nombramiento que le había otorgado en el Ejército Mexicano.

En la década de los ochentas del siglo pasado, la casa editora de música H. Nagel Sucesores volvió a imprimir el Himno Nacional "González Bocanegra-Nunó", para piano, obteniendo buenos resultados comerciales.

En el año de 1899 la casa Wagner y Lavien editó las instrumentaciones preparadas por el maestro Susano Robles, que ya incluían las partituras para banda y piano, así como canto.

Durante el gobierno del Presidente Benito Juárez y primer periodo siguiente, se tocó oficialmente, casi como Himno Nacional, la Marcha Nacional Zaragoza, calificada como la Marsellesa de México, por el ilustre Ignacio Manuel Altamirano, la que fué compuesta por Aniceto Ortega, considerada en el extranjero como una de las más bellas composiciones de tipo marcial.

Nuestro Himno se popularizó y aumentó su uso ya que algunos mexicanos al visitar la feria mundial en Búfalo Nueva York, encontraron en un edificio un anuncio que decía "Jaime Nunó-Estudio". Con sorpresa supieron que era el compositor de la música de nuestro Himno y de inmediato le manifestaron su reconocimiento el 2 de julio de 1901 en la casa N° 78 de la Avenida Delaware.

El gobierno de México, para homenajearlo debidamente, lo invitó a asistir a la celebración de las fiestas patrias en 1901. La multitud lo recibió extraordinariamente, y la noche del 15 de septiembre dirigió un grupo de bandas militares en la interpretación del Himno en la ceremonia oficial efectuada frente al Palacio Nacional.

En 1904 regresó a México, y el 18 de julio de 1908 falleció en Aubuendale, barrio de Bayside, municipio de Queen, lugar cercano a Manhattan, en los suburbios de Nueva York. Su cuerpo fué embalsamado y sepultado en Búfalo.

En 1924 fueron trasladados sus restos a la Cd. de México, y al mismo tiempo, fueron exumados los restos de Francisco González Bocanegra con el fin de reunirlos en sus urnas en la Plaza de la Constitución, para después depositarlos en la Rotonda de los Hombres Ilustres, donde en la actualidad reciben el homenaje de todos los mexicanos.

Poco tiempo después, el Presidente de la República, general Manuel Avila Camacho, emitió un acuerdo por medio del cual declaraba de uso oficial el Himno Nacional, siendo obligatoria su difusión en las escuelas de todo el país, particulares o del gobierno, sin importar el nivel académico que impartieran. También se regulaba su canto y ejecución y, sobre todo, se prohibió que se tocara en sitios inadecuados o en actos donde no se le diera un marco de respeto y solemnidad. Las características de los modelos que se utilizaron estaban basados en un dictamen preparado por los maestros Julián Carrillo, Manuel Barajas y el historiador, entonces teniente, coronel, Manuel de J. Solís Andoaga.

En 1922, el maestro Julián Carrillo realizó una encuesta con el fin de localizar las partituras originales del Himno, preparadas por Jaime Nunó, logrando así encontrar en Saltillo Coahuila un ejemplar de la primera edición de la música impresa por la casa Murguía en 1854, que había sido litografiada por Iriarte. Este ejemplar fué donado al Museo Nacional de Historia.

Basándose en este testimonio se realizó la difusión del Himno Nacional oficializado, que, desde entonces, se compone del coro y cuatro estrofas. En 1966 se preparó el decreto, previa consulta a las legislaturas de los Estados. Poco después el H. Congreso de la Unión lo envio para su publicación, en ell cual se contenía la Reforma Constitucional al art. 73 donde se autorizaba al propio Congreso legislar sobre las características de la

Bandera, Escudo e Himno Nacionales.

Dicho decreto se publicó en el Diario Oficial hasta el dia 24 de octubre de 1967. Posteriormente, el 23 de diciembre de ese año, el mismo Congreso de la Unión aprobó otro decreto, siendo publicado hasta el 17 de agosto de 1968, el cual contenia la Ley sobre las características y el uso del Escudo, Bandera e Himno Nacionales, que limitaba el uso de los símbolos patrios y señalaba el acto y autenticación del Escudo y la Bandera Nacionales.

Pero no se hacía referencia al Himno Nacional, por lo que fué necesario regularizar sus características, ya que se usaban indistintamente diversos arreglos musicales que no se apegaban en estricta forma al original.

Es importante señalar el significado del Himno Nacional y cómo está compuesto.

La letra de nuestro himno "está compuesto de 84 versos decasílabos, esto es de 10 sílabas cada uno. Me-xi-ca-nos-al-gri-to-de-gue-rra. Cada renglón es un verso, por ello tiene 84 renglones. El coro, que es la parte introductora, está formada por 4 versos, después de cada estrofa se repite el coro (como está en el manuscrito del autor), y, por regla general, no se cantan todas las estrofas". (14)

Literariamente hablando, el poema tiene una gran sonoridad y una musicalidad vigorosas, lo que quiere decir, que la combinación de las palabras es musical. La rima y la métrica son perfectas; además, está muy bien acentuado. "La carga semántica, que es lo que las palabras significan, es directa, clara y rica en elementos épicos y heroicos". (15)

El poema habla del valor con que debe defenderse a la patria, contra

14. IBID., Pág. 66.

15. IBID., Pág. 68.

el enemigo que profane su suelo; alude abiertamente a las naciones invasoras, también hace el recuerdo de la heroicidad indígena frente al conquistador al mencionar: "las antiguas hazañas que vuelven inmortales a ornar". Manifiesta el sentido bélico al desatar la guerra necesaria en: "Guerra guerra sin tregua al - que intente de la patria manchar los blasones", así como tambien coincide con el sentimiento Náhuatl cuando se refiere: "tus campiñas de sangre se rieguen, sobre sangre se estampe su pie". El significado de estos conceptos asustó a los reformistas y timoratos, pretendiendo cambiar algunas estrofas, pero el Presidente Benito Juárez, estableció por una ley que quedaba prohibido cambiar o quitar "ni una sola palabra". (16)

El Himno Nacional canta una serie de valores que se resumen en libertad, unión, inmortalidad al morir por la patria, la gloria de la patria etc.

Desde el 5 de mayo de 1862 en la Batalla de Puebla, el Himno Nacional, hizo resonar sus notas libertarias ante las de la Marsellesa invasora.

En cuanto a la música del Himno Nacional, la composición fué exacta al poema, ya que por medio de un estudio se revisaron y compararon en 1935 los himnos originales que participaron en 1853, con lo que se pudo determinar la perfecta calificación de la música de nuestro himno.

En 1983 el Lic. Miguel de la Madrid Hurtado, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, emitió un decreto para el fortalecimiento del culto a los símbolos patrios, que nos integran y que son la expresión más vigorosa y firme de nuestra nacionalidad, los cuales deben estar en forma permanente en la conciencia de todos los mexicanos.

Las nuevas disposiciones legales permiten a todos los ciudadanos el

16. IBID., Pag. 68.

uso de los símbolos patrios, siempre que se conserve el respeto, lo cual fomentará, en las próximas generaciones, la ideología nacionalista y orientará el futuro de la nación.

D. LEY QUE LOS REGLAMENTA

En 1983 el Lic. Miguel de la Madrid Hurtado, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos emitió un acuerdo a través del cual se reafirmaría el culto a los símbolos patrios, e inició al día siguiente de que entró en vigor una intensa acción cívica, abanderando continuamente contingentes escolares de todo el país, hasta que en diciembre del mismo año envió al Congreso de la Unión la iniciativa de ley, en cuya exposición de motivos, señaló la imperiosa necesidad de que el pueblo mexicano conociera del uso respetuoso de los símbolos nacionales, así como la necesidad de autenticar los modelos de la letra y música del Himno Nacional, debido a que al cantarse unicamente en las escuelas los honores a la bandera, que se componen del coro y la primera estrofa, las nuevas generaciones estaban olvidando el Himno Nacional, al punto de que cuando se remitieron los modelos de 1942, muchas personas pensaron que se había modificado la letra.

La iniciativa de ley discutió ampliamente, tanto en el Senado de la República como en la Cámara de Diputados, donde se realizaron trascendentales sesiones por el espíritu nacionalista de todos los partidos políticos, aprobándose de inmediato y procediendo a preparar los documentos para la autenticación, los cuales se depositaron en el Archivo General de la Nación, la Biblioteca Nacional y el Museo Nacional de Historia del Castillo de Chapultepec.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Lic. Miguel de la Madrid Hurtado, persuadido de que renovar y engrandecer el culto a los símbolos patrios era ratificar nuestra firme adhesion a los principios superiores de la Nación Mexicana, a su historia que nos alecciona, a las normas que nos rigen, a la democracia y a la justicia social,

sometió a la consideración del Honorable Congreso de la Unión una iniciativa de Ley sobre el Escudo, la Bandera y el Himno Nacionales.

La iniciativa del Lic. Miguel de la Madrid Hurtado tuvo como antecedente la Ley del 17 de agosto de 1968, así también manifiesta la naturaleza del derecho. Las dos grandes tesis que la explican, plantean que se trata de un conjunto de normas susceptibles de aplicación coactiva, o un conjunto de normas que regulen el uso del poder coactivo del Estado.

Precisa que todos estamos obligados al respeto de nuestros símbolos patrios, pero la veneración que por ellos profesamos, no puede ser sino resultado de nuestra propia afección por los valores de nuestra patria.

Ningún mandato de autoridad es bastante para forzar a la devoción por algo o por alguien, ni el ámbito subjetivo de las afinidades forma parte del campo normativo de las decisiones, al menos en una sociedad libre.

Exalta las características del derecho, que puede transformar y transforma relaciones sociales; el derecho es, en una sociedad democrática, igualitaria y libre como la nuestra, un elemento crucial para seguirar armonía y prosperidad. El derecho, entre nosotros, es causa efecto de nuestra vocación revolucionaria; pero al derecho, en ningún lugar puede, ni debe, inmiscuirse en la íntima esfera de los sentimientos.

Afirmó que la iniciativa aspiraba a que se garantizara, por lo concerniente al Estado,que los símbolos de la patria sean respetados, pero dejó un ámbito reservado a la adhesión espontánea de los mexicanos, así como convocar al consenso.

Puntualiza la solidaridad como característica de la democracia, también como la preservación de la libertad en torno de los símbolos patrios.

A través de los símbolos patrios se hace el recuerdo de los héroes

conocidos y anónimos, mismos que hicieron realidad la independencia nacional y las instituciones republicanas; se rinde homenaje al pueblo de todas las epocas, a la esencia de nuestra cultura, que exalta lo nuestro, es decir lo mexicano.

Con el propósito de alentar nuevas manifestaciones de afirmación nacionalista, y el de agrupar ordenadamente las diversas disposiciones, incorpora nuevas normas para regular adecuadamente los aspectos relativos a nuestros simbolos patrios.

La ley anterior, al contrarestar el uso indiscriminado e irrespetuoso de nuestros símbolos patrios, alejó al pueblo de los mismo, convirtiéndolos en objetos distantes que representan a la patria.

Se tiene la intención de incorporar a la vida cotidiana del individuo y del grupo social la presencia inspiradora del Escudo, de la Bandera y del Himno.

Además, en el terreno de lo formal, con la nueva ley se pasaría de la dispersión normativa de ese momento, a la sistematización que permitiría contar, en un solo texto, con los aspectos dispositivos concernientes a los símbolos; con el calendario que señala un particular uso de la Bandera, con el de la letra y música del Himno, y con los preceptos relativos a la difusión de los símbolos y a la promoción del culto por ellos.

Igualmente se tiene la intención de aclarar y precisar las caracteristicas de los simbolos patrios: manteniendo la norma de que el Escudo Nacional solo puede figurar en documentos oficiales, prohibiendo el uso por los particulares, a menos que estén en ejercicio de las funciones del Estado.

Para oficializar e impulsar el culto a la Bandera Nacional, se haria por medio del abanderamiento de las instituciones públicas y de las agrupaciones legalmente constituidas, estando a cargo de la Sría. de Gobernación, contando

con la ayuda de medios de comunicación para difundir la historia y significado de la Bandera Nacional.

También se plasmó en la ley, la reciprocidad internacional, a fin de que nuestra bandera corresponda al saludo de un jefe de Estado extranjero.

A su vez, en la iniciativa se inserta la modalidad de que las autoridades educativas de todo el país cuiden que en las instituciones de enseñanza elemental, media y superior rindan honores a la bandera como etapas de de la formación ciudadana; se consolide la simiente de la unidad nacional a través del culto y devoción hacia la Bandera Nacional.

Incluye el propósito de precisar las fechas declaradas solemnes para toda la nación, con un calendario en que la Bandera deberá ser izada a toda o a media asta, y las conmemoraciones más importantes.

Amplía la posibilidad de los particulares para usar la Bandera Nacional, bajo la solemnidad y el respeto.

Mencionando que, para favorecer la conciencia cívica en cuanto al Himno Nacional, es necesaria la precisión y uniformidad en torno a su canto, ejecucion, reproducción y circulación por medio de la ley.

Reforzar la iniciativa a través de los medios de comunicación para que al inicio y cierre de programación, se incluya la ejecución del Himno Nacional.

En síntesis, en la exposición de motivos, el Lic. Miguel de la Madrid envió al Congreso, manifestó que la misma se fundamentó en la fracción primera del Art. 71 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Dicha iniciativa, inició su proceso legislativo en sesión de 16 de diciembre de 1983, y ya promulgada, entró en vigor el dia 24 de febrero de 1984. Con el siguiente título:

LEY SOBRE EL ESCUDO, LA BANDERA Y EL HIMNO NACIONALES.

MIGUEL DE LA MADRID HURTADO, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes, sabed:

Que el H. Congreso de la Unión se ha servido dirigirme el siguiente

DECRETO:

"EL CONGRESO DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, DECRETA:

LEY SOBRE EL ESCUDO, LA BANDERA Y EL HIMNO NACIONALES

Capítulo Primero

De los Símbolos Patrios.

Artículo 1°.- El Escudo, la Bandera y el Himno Nacionales, son los Símbolos Patrios de los Estados Unidos Mexicanos. La presente Ley es de orden público y regula sus características y difusión, así como el uso del Escudo y de la Bandera, los honores a ésta última y la ejecución del Himno.

Capítulo Segundo

De las características de los Símbolos Patrios.

Artículo 2°.- El Escudo Nacional está constituído por un águila mexicana, con el perfil izquierdo expuesto, la parte superior de las alas en un nivel más alto que el penacho y ligeramente desplegadas en actitud de combate, con el plumaje de sustentación hacia abajo tocando la cola y las plumas de ésta en abanico natural. Posando su garra izquierda sobre un nopal florecido que nace en una peña que emerge de un lago, sujeta con la derecha y con el pico en actitud de devorar, a una serpiente curvada, de modo que armonice con el conjunto. Varias pencas del nopal se ramifican a los lados. Dos ramas, una de encino al frente del águila y otra de laurel al lado opuesto, forman entre ambas un semicírculo inferior y se unen por medio de un listón dividido en tres

cuando se representa el Escudo Nacional en colores naturales, corresponden a los de la Bandera Nacional.

Un modelo del Escudo Nacional, autenticado por los tres poderes de la Unión, permanecerá depositado en el Archivo General de la Nación, uno en el Museo Nacional de Historia y otro en la Casa de Moneda.

Artículo 3°.- La Bandera Nacional consiste en un rectángulo dividido en tres franjas verticales de medidas idénticas, con los colores en el siguiente orden a partir del asta: verde, blanco y rojo. En la franja blanca y al centro, tiene el Escudo Nacional, con un diámetro de tres cuartas partes del ancho de dicha franja. La proporción entre anchura y longitud de la bandera, es de cuatro a siete. Podrá llevar un lazo o corbata de los mismos colores, al pie de la moharra.

Un modelo de la Bandera Nacional,, autenticado por los tres poderes de la Unión, permanecerá depositado en el Archivo General de la Nación y otro en el Museo Nacional de Historia.

Artículo 4°.- La letra y música del Himno Nacional son las que aparecen en el capítulo especial de esta Ley. El texto y música del Himno Nacional, autenticado por los tres poderes de la Unión, permanecerán depositados en el Archivo General de la Nación, en la Biblioteca Nacional y en el Museo Nacional de Historia.

Capítulo Tercero

Del Uso y Difusión del Escudo Nacional

Artículo 5°.- Toda reproducción del Escudo Nacional deberá corresponder fielmente al modelo a que se refiere el Artículo 2° de esta Ley.

Artículo 6°.- Con motivo de su uso en monedas, medallas oficiales,

sellos, papel oficial y similares, en el Escudo Nacional sólo podrán figurar, por disposiciones de la Ley o de la Autoridad, las palabras "Estados Unidos Mexicanos", que formarán el semicírculo superior.

El Escudo Nacional sólo podrá figurar en los vehículos que use el Presidente de la República, en el papel de las dependencias de los Poderes Federales y Estatales, así como de las municipalidades, pero queda prohibido utilizarlo para documentos particulares. El Escudo Nacional sólo podrá imprimirse y usarse en la papelería oficial, por acuerdo de la autoridad correspondiente.

Capítulo Cuarto

Del Uso, Difusión y Honores de la Bandera Nacional

Artículo 7°.- Previa autorización de la Secretaría de Gobernación, las autoridades, las instituciones o agrupaciones y los planteles educativos, podrán inscribir en la Bandera Nacional sus denominaciones, siempre que esto contribuya al culto del Símbolo Patrio. Queda prohibido hacer cualquier otra inscripción en la Bandera Nacional.

Artículo 8°.- Corresponde a la Secretaría de Gobernación promover y regular el abanderamiento de las instituciones públicas y de las agrupaciones privadas legalmente constituídas.

Artículo 9°.- En festividades cívicas o ceremonias oficiales en que esté presente la Bandera Nacional, deberán rendírsele los honores que le corresponden en los términos previstos en esta Ley y los Reglamentos aplicables; honores que, cuando menos, consistirán en el saludo civil simultáneo de todos los presentes, de acuerdo con el artículo 14 de esta misma Ley.

Artículo 10.- El día 24 de febrero se establece solemnemente como Día

de la Bandera. En este día se deberán transmitir programas especiales de radio y televisión, destinados a difundir la historia y significación de la Bandera Nacional.

Artículo 11.- En las instituciones de las dependencias y entidades civiles de la Administración Pública Federal, de los Gobiernos de los Estados y de los Municipios, se rendirán honores a la Bandera Nacional en los términos de esta ley y con caracter obligatorio los días 24 de febrero, 15 y 16 de septiembre y 20 de noviembre de cada año, independientemente del izamiento del lábaro patrio que marca el calendario del artículo 18, acto que podrá hacerse sin honores.

Las instituciones públicas y agrupaciones legalmente constituídas, podrán rendir honores a la Bandera Nacional, observándose la solemnidad y el ritual que se describe en esta Ley. En estas ceremonias se deberá interpretar, además, el Himno Nacional.

Artículo 12.- Los honores a la Bandera Nacional se harán siempre con antelación a los que deban rendirse a las personas.

Artículo 13.- La Bandera Nacional saludará, mediante ligera inclinación, sin tocar el suelo, solamente a otra Bandera, nacional o extranjera; en ceremonia especial, a los restos o símbolos de los héroes de la Patria; y para corresponder el saludo del Presidente de la República o de un Jefe de Estado Extranjero en caso de reciprocidad internacional. Fuera de estos casos, no saludará a personas o símbolo alguno.

Artículo 14.- El saludo civil a la Bandera Nacional se hará en posición de firme, colocando la mano derecha extendida sobre el pecho, con la palma hacia abajo, a la altura del corazón. Los varones saludarán, además con la cabeza descubierta. El Presidente de la República, como Jefe Supremo de las fuerzas armadas, la saludará militarmente.

Articulo 15.- En las fechas declaradas solemnes para toda la Nación, deberá izarse la Bandera Nacional, a toda o a media asta, según se trate de festividad o duelo, respectivamente, en escuelas, templos y demás edificios públicos, asi como en la sede de las representaciones diplomáticas y consulares de México. Todas las naves aéreas y marítimas mexicanas, portarán la Bandera Nacional y la usarán conforme a las Leyes y Reglamentos aplicables.

Las autoridades educativas Federales, Estatales y Municipales dispondrán que en las instituciones de enseñanza elemental, media y superior se rindan honores a la Bandera Nacional los lunes, al inicio de labores escolares o a una hora determinada en ese dia durante esta mañana, asi como al inicio y fin de cursos.

Articulo 16.- La Bandera Nacional se izará diariamente en los edificios sede de los Poderes de la Unión, en las oficinas de Migración, Aduanas, Capitanias de Puerto, Aeropuertos Internacionales; en las Representaciones diplomáticas y consulares en el extranjero y en el asta monumental de la Plaza de la Constitución de la Capital de la República.

Articulo 17.- Las Banderas para los inmuebles a que se refieren los articulos anteriores, tendrán las diemnsiones y la conservación adecuadas a su uso y dignidad, y se confiarán al cuidado del personal que para el efecto se designe, el cual vigilará que en las fechas correspondientes sean izadas y arriadas puntualmente con los honores relativos en donde fuere posible.

Articulo 18.- En los términos del Articulo 15 de esta Ley, la Bandera Nacional deberá izarse:

a) A toda asta en las siguientes fechas y conmemoraciones:

21 de enero:

"Aniversario del nacimiento de Ignacio Allende, 1779".

5 de Febrero:

"Aniversario de la Promulgación de las Constituciones de 1857 y 1917".

19 de Febrero:

"Día del Ejército Mexicano"

24 de Febrero:

"Día de la Bandera".

1° de marzo:

Aniversario de la Proclamación del Plan de Ayutla.

18 de marzo:

Aniversario de la Expropiación Petrolera 1938.

21 de marzo:

Aniversario del nacimiento de Benito Juárez en 1806.

26 de marzo:

Día de la Promulgacion del Plan de Guadalupe.

2 de abril:

Aniversario de la Toma de Puebla en 1867.

1° de mayo:

"Día del Trabajo"

5 de mayo:

Aniversario de la Victoria sobre el ejército francés en Puebla en 1862.

8 de mayo:

Aniversario del nacimiento en 1753 de Miguel Hidalgo y Costilla, iniciador de la Independencia de México.

15 de mayo:

Aniversario de la Toma de Querétaro, por las Fuerzas de la República, en 1867.

1° de Junio;

Día de la Marina Nacional.

21 de Junio;

Aniversario de la Victoria de las armas nacionales sobre el Imperio en 1867.

1° de septiembre:

Apertura de sesiones del Congreso de la Unión.

14 de septiembre:

Incorporación del Estado de Chiapas al Pacto Federal.

15 de septiembre:

Conmemoración del Grito de Independencia.

16 de septiembre:

Aniversario del inicio de la Independencia de México, en 1810.

27 de septiembre:

Aniversario de la Consumación de la Independencia en 1821.

30 de septiembre:

Aniversario del nacimiento de José María Morelos en 1765.

12 de octubre:

"Día de la Raza" y Aniversario del Descubrimiento de América en 1492.

23 de octubre:

"Día Nacional de la Aviación".

24 de octubre:

"Dia de las Naciones Unidas".

30 de octubre:

Aniversario del nacimiento de Francisco I. Madero en 1873.

6 de noviembre:

Conmemoración de la Promulgación del Acta de la Independencia Nacional por el Congreso de Chilpancingo en 1813.

20 de noviembre:

Aniversario del inicio de la Revolución Mexicana en 1910.

29 de diciembre:

Aniversario del nacimiento de Venustiano Carranza en 1859.

Diciembre:

El Día de la Clausura de Sesiones del Congreso de la Unión.

b) A media asta enlas siguientes fechas y conmemoraciones:

14 de febrero:

Aniversario de la muerte de Vicente Guerrero en 1831.

22 de febrero:

Aniversario de la muerte de Francisco I. Madero en 1913

28 de febrero:

Aniversario de la muerte de Cuauhtémoc en 1525.

10 de abril:

Aniversario de la muerte de Emiliano Zapata en 1919.

21 de mayo:

Aniversario de la muerte de Venustiano Carranza en 1920.

17 de julio:

Aniversario de la muerte del General Alvaro Obregón en 1928.

18 de julio:

Aniversario de la muerte de Benito Juárez en 1872.

30 de julio:

Aniversario de la muerte de Miguel Hidalgo y Costilla en 1811

13 de septiembre:

Aniversario del sacrificio de los Niños Héroes de Chapultepec, en 1847.

7 de octubre:

Conmemoración del sacrificio del senador Belisario Domínguez, en 1913.

22 de diciembre:

Aniversario de la muerte de José María Morelos en 1815.

Artículo 19.- En acontecimientos de excepcional importancia para el país, el Presidente de la República podrá acordar el izamiento de la Bandera Nacional en días distintos a los señalados en el artículo anterior. Igual facultad se establece para los Gobernadores de las Entidades Federativas, en casos semejantes dentro de sus respectivas jurisdicciones.

Artículo 20.- En los casos a que se refieren los artículos anteriores, con la salvedad de lo dispuesto para instalaciones militares, planteles educativos y embarcaciones en el artículo 15, la Bandera Nacional será izada a las ocho horas y arriada a las dieciocho.

Artículo 21.- Es obligatorio para todos los planteles educativos del país, oficiales o particulares, poseer una Bandera Nacional, con objeto de utilizarla en actos cívicos y afirmar entre los alumnos el culto y respeto que a ella se le debe profesar.

Artículo 22.- Cuando una Bandera Nacional sea condecorada, la insignia respectiva se le prenderá en la corbata.

Artículo 23.- En los actos oficiales de carácter internacional que se efectúen en la República, sólo podrán izarse o concurrir las banderas de los países con los que el Gobierno Mexicano sostenga relaciones diplomáticas, y se le tributarán los mismos honores que a la Bandera Nacional. En actos internacionales de carácter deportivo, cultural o de otra naturaleza, en que México sea país sede podrán izarse o concurrir aún las banderas de los países con los que México no mantenga relaciones diplomáticas, con apego al ceremonial correspondiente.

Artículo 24.- Cuando a una ceremonia concurran la Bandera Nacional y una o más banderas de países extranjeros, se harán primero los honores a la Nacional y, enseguida, a las demás, en el orden que corresponda;

La Bandera Nacional ocupará el lugar de honor cuando estén presentes una o más banderas extranjeras.

Artículo 25.- En la entrega oficial de Bandera a organizaciones o instituciones civiles, el personal de la corporación o de la institución que la reciba, tomará la formación adecuada al lugar donde se efectúe la ceremonia, y observará, según el caso, las siguientes reglas:

I. Si la entrega tiene lugar a campo abierto, formará en línea de tres filas en orden de revista; si es grupo montado, en línea de secciones por tres, en el lugar que se ordene;

II. Si la ceremonia se efectúa en un salón, patio o cualquier sitio que no reúna las condiciones necesarias para las formaciones antes indicadas, el personal de la organización o instituto podrá adaptarse a las características del lugar;

III. Si hay banda de guerra, se mandará tocar "Atención", a cuyo toque,

el abanderado, escoltado por cuatro miembros designados con anterioridad, se colocará frente al encargado de entregar la Bandera, quien será recibido por una comisión especial presidida por el director o representante de la organización o institución. Si no hubiere banda de guerra, los toques serán sustituidos por las ordenes de "Atención" y "Escolta". "Paso Redoblado";

IV. En seguida, el encargado tomará la Bandera de manos de uno de sus ayudantes, la desplegará y se dirigirá al personal de la organización o instituto, en los siguientes términos:

"Ciudadanos (o jóvenes, niños, alumnos, o la indicación nominativa que corresponda de la organización o institución, sindicato, etc.): Vengo, en nombre de México, a encomendar a vuestro patriotismo, esta Bandera que simboliza su independencia, su honor, sus instituciones y la integridad de su territorio. ¿Protestáis honrarla y defenderla con lealtad y constancia?".

Los componentes de la organización o institución contestarán:

"Sí, protesto".

El encargado proseguirá:

"Al concederos el honor de ponerla en vuestras manos, la Patria confía en que como buenos y leales mexicanos, sabréis cumplir vuestra protesta", y

V. Finalmente entregará la Bandera al Director o representante, quien la pasará al abanderado. Si hay banda de música y de guerra, tocarán, simultáneamente, el Himno Nacional y "Bandera", a cuyos acordes el abanderado, con su escolta, pasará a colocarse al lugar más relevante del recinto o local. En caso de que no haya banda de guerra, solamente se tocará o cantará el Himno Nacional.

Artículo 25.- Si hubiere varias instituciones que deben recibir la Bandera en una misma ceremonia, se procederá de acuerdo con el artículo anterior

y en orden alfabetico de su denominacion.

Articulo 27.- Cuando el personal de una organización o instituto desfile con su Bandera, el abanderado se colocará el portabandera, de modo que la cuja caiga sobre su cadera derecha; introducirá el regatón del asta en la cuja y con la mano derecha a la altura del hombro, mantendrá la Bandera y cuidará que quede ligeramente inclinada hacia adelante, evitando siempre que la Bandera toque el suelo.

Articulo 28.- Al hacer alto, se sacará el asta de la cuja y se bajará hasta que el regatón toque el suelo a diez centimetros, aproximadamente, a la derecha de la punta del pie de ese costado, sosteniéndola con la mano derecha a la altura del pecho, en posición vertical.

Artículo 29.- En ceremonias de duración prolongada, el abanderado y el -- personal de la escolta podrán ser substituidos.

Articulo 30.- Cuando dos grupos que llevan la Bandera Nacional se encuentren sobre la marcha, los abanderados, al llegar a seis pasos de distancia uno de otro, subirán la mano derecha con el asta a la altura de los ojos; después de haber dado dos pasos inclinarán la Bandera con lentitud hacia el frente sin que toque el suelo y la mantendrán en esta posición hasta que hayan rebasado cuatro pasos, momento en el cual volverán a levantarla del mismo modo, y cuando hayan avanzado dos pasos más, bajarán la mano a su puesto. Si uno de los grupos estuviere de pie firme, el abanderado sólo contestará el saludo en la forma prevista por el artículo 13.

Artículo 31.- El vehículo que use el Presidente de la República podrá llevar la Bandera Nacional. En el extranjero, los Jefes de Misión Diplomatica podrán portar, en asta, la Bandera Nacional en el vehículo que utilicen.

Artículo 32.- Los particulares podrán usar la Bandera Nacional en sus --

vehículos, exhibirla en sus lugares de residencia o de trabajo. En estos casos, la Bandera podrá ser de cualquier dimensión y con el escudo impreso en blanco y negro. El particular observará el respeto que corresponde al símbolo nacional y tendrá cuidado en su manejo y pulcritud.

Artículo 33.- Los ejemplares de la Bandera Nacional destinados al comercio, deberán satisfacer las características de diseño t proporcionalidad establecidas en el artículo 3°.

Artículo 34.- La Banda Presidencial constituye una forma de presentación de la Bandera Nacional y es emblema del Poder Ejecutivo Federal, por lo que sólo podrá ser portada por el Presidente de la República, y tendrá los colores de la Bandera Nacional en franjas de igual anchura colocadas longitudinalmente, correspondiendo el color de verde a la franja superior. Llevará el Escudo Nacional sobre los tres colores, bordado en hilo dorado, a la altura del pecho del portador, y los extremos de la Banda rematarán en un fleco dorado.

Artículo 35.- El Presidente de la República portará la Banda Presidencial en las ceremonias oficiales de mayor solemnidad, pero tendrá obligación de llevarla:

I. En la transmisión del Poder Ejecutivo Federal;

II. El 1° de noviembre de cada año, al rendir su informe ante el Congreso de la Unión.

III. En la conmemoración del Grito de Dolores, la noche del 15 de septiembre, y

IV. Al recibir las cartas credenciales de los embajadores y ministros acreditados ante el Gobierno Mexicano.

Artículo 36.- La Banda Presidencial debora colocarse del hombro

derecho al costado izquierdo, debajo del saco y unida a nivel de la cintura, excepto en la ceremonia de transmisión del Poder Ejecutivo Federal, en la que sucesivamente la portarán, descubierta en su totalidad, el Presidente saliente y el entrante.

Artículo 37.- En la ceremonia de transmisión de Poder Ejecutivo Federal, una vez que el Presidente entrante haya rendido la protesta constitucional, el saliente entregará la Banda Presidente del Congreso de la Unión, quien la pondrá en las manos del Presidente de la República para que éste se la coloque así mismo.

Capítulo Quinto

De la Ejecución y Difusión del Himno Nacional.

Artículo 38.- El canto, ejecución, reproducción y circulación del Himno Nacional, se apegarán a la letra y música de la versión establecida en la presente Ley. La interpretación del Himno se hará siempre de manera respetuosa y en un ámbito que permita observar la debida solemnidad.

Artículo 39.- Queda estrictamente prohibido alterar la letra o música del Himno Nacional y ejecutarlo total o parcialmente en composiciones o arreglos. Asimismo, se prohibe cantar o ejecutar el himno Nacional con fines de publicidad comercial o de índole semejante. Se prohibe cantar o ejecutar los himnos de otras naciones, salvo autorización expresa del representante diplomático respectivo y de la Secretaría de Gobernación.

Artículo 40.- Todas las ediciones o reproducciones del Himno Nacional requerirán autorización de las Secretarías de Gobernación y Educación Pública. Los espectáculos de teatro, cine, radio y televisión, que versen sobre el Himno Nacional y sus autores, o que contengan motivos de aquél, necesitarán de la aprobación de las Secretarías de Gobernación y de Educación Pública, según sus respectivas competencias. Las estaciones de radio y televisión podrán transmitir

el Himno Nacional íntegro o fragmentariamente, previa autorización de la Secretaría de Gobernación, salvo las transmisiones de ceremonias oficiales.

Artículo 41.- Del tiempo que por Ley le corresponde al Estado en las frecuencias de la radio y en los canales de televisión, en los términos legales de la materia, se incluirá en su programación diaria al inicio y cierre de las transmisiones la ejecución del Himno Nacional y en el caso de la televisión, simultáneamente la imágen de la Bandera Nacional. El número de estrofas que deberán ser entonadas será definido por la Secretaría de Gobernación.

Artículo 42.- El Himno Nacional sólo se ejecutará, total o parcialmente, en actos solemnes de carácter oficial, cívico, cultural, escolar o deportivo, y para rendir honores tanto a la Bandera Nacional como al Presidente de la República. En estos dos últimos casos, se ejecutará la música del coro, de la primera estrofa y se terminará con la repetición de la del coro.

Artículo 43.- En el caso de ejecución del Himno Nacional para hacer honores al Presidente de la República, las bandas de guerra tocarán "Marcha de Honor"; cuando el Himno sea entonado, las bandas de guerra permanecerán en silencio, pero en el caso de honores a la Bandera, la banda de música ejecutará el Himno y las de guerra tocarán "Bandera" simultáneamente. En ninguna ceremonia se ejecutará el Himno Nacional más de dos veces para hacer honores a la Bandera ni más de dos veces para rendir honores al Presidente de la República.

Artículo 44.- Durante solemnidades cívicas en que conjuntos corales entonen el Himno Nacional, las bandas de guerra guardaran silencio.

Artículo 45.- La demostración civil de respeto al Himno Nacional se hará en posición de firme. Los varones, con la cabeza descubierta.

Artículo 46.- Es obligatoria la enseñanza del Himno Nacional en todos

los planteles de educación primaria y secundaria.

Cada año las autoridades educativas convocarán a un concurso de coros infantiles sobre la interpretación del Himno Nacional, donde participen los alumnos de enseñanza elemental y secundaria del Sistema Educativo Nacional.

Artículo 47.- Cuando en una ceremonia de carácter oficial deban tocarse el Himno Nacional y otro extranjero, se ejecutará el patrio en primer lugar. En actos de carácter internacional en los que México sea país sede, se estará a lo que establezca el ceremonial correspondiente.

Artículo 48.- Las embajadas o consulados de México, procurarán que en conmemoraciones mexicanas de carácter solemne, sea ejecutado el Himno Nacional.

Artículo 49.- La Secretaría de Relaciones Exteriores, previa consulta con la Secretaría de Gobernación, autorizará a través de las representaciones diplomáticas de México acreditadas en el extranjero, la ejecución o canto del Himno Nacional Mexicano, en espectáculos o reuniones sociales que no sea cívicas, que tengan lugar en el extranjero. Asimismo la Secretaría de Relaciones Exteriores, a través de dichas representaciones, solicitará del gobierno ante cual se hallen acreditadas, que se prohíba la ejecución o canto del Himno Nacional Mexicano con fines comerciales.

Capítulo Sexto

Disposiciones Generales

Artículo 50.- El uso del Escudo y la Bandera Nacionales, así como la ejecución del Himno Patrio por las fuerzas armadas del país, se regirá por las leyes, reglamentos y disposiciones respectivas.

Artículo 51.- El Poder Ejecutivo Federal, los gobernadores de los Estados y los Ayuntamientos de la República, deberán promover, en el ámbito de

sus respectivas esferas de competencia, el culto a los símbolos nacionales

Artículo 52.- En casos de reciprocidad, el Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Gobernación, podrá regular, en territorio nacional, el uso de la Bandera y la ejecución del Himno Nacional de un país extranjero.

Artículo 53.- La Secretaría de Relaciones Exteriores vigilará que en las Embajadas o Consulados de México sea ejecutado el Himno Nacional y cumplido el ceremonial de la Bandera Nacional, en las conmemoraciones de carácter solemne.

Además, destinará un sitio destacado en cada Embajada o Consulado para ubicar la Bandera Nacional.

Artículo 54.- Las autoridades educativas dictarán las medidas para que en todas las instituciones del Sistema Educativo Nacional se profundice en la enseñanza de la historia y significación de los símbolos patrios. Convocará y regulará, asimismo, en los términos del reglamento correspondiente, concursos nacionales sobre los símbolos patrios de los Estados Unidos Mexicanos.

Capítulo Séptimo

Competencias y Sanciones

Artículo 55.- Compete a la Secretaría de Gobernación vigilar el cumplimiento de esta Ley; en esa función serán sus auxiliares todas las autoridades del país. Queda a cargo de las autoridades educativas vigilar su cumplimiento en los planteles educativos.

Artículo 56.- Las contravenciones a la presente Ley que no constituyan delito conforme a lo previsto en el Código Penal para el Distrito Federal en materia de fuero común, y para toda la República en materia de fuero federal, pero que impliquen desacato o falta de respeto a los Símbolos Patrios, se

castigarán, según su gravedad y la condición del infractor, con multa hasta por el equivalente a doscientas cincuenta veces el salario mínimo, o con arresto hasta por treinta y seis horas. Si la infracción se comete con fines de lucro, la multa podrá imponerse hasta por el equivalente a mil veces el salario mínimo. Procederá la sanción de decomiso para los artículos que reproduzcan ilícitamente el Escudo, la Bandera, o el Himno Nacionales.

Capítulo Especial

De la Letra y Música del Himno Nacional.

Artículo 57.- La letra oficial del Himno Nacional es la siguiente:

CORO

Mexicanos, al grito de guerra
El acero aprestad y el bridón,
Y retiemble en sus centros la tierra
Al sonoro rugir del cañón.

I

Ciña ¡oh patria! tus sienes de oliva
De la paz el arcangel divino,
Que en el cielo tu eterno destino
Por el dedo de Dios se escribió
Mas si osare un extraño enemigo
Profanar con su planta tu suelo,
Piensa ¡oh patria querida! que el cielo
Un soldado en cada hijo te dio.

CORO

II

!Guerra, guerra sin tregua al que intente
De la patria manchar los blasones!
!Guerra, guerra! Los patrios pendones
En las olas de sangre empapad.

!Guerra, guerra! En el monte, en el valle
Los cañones horrisonos truenen,
Y los ecos sonoros resuenen
Con las voces de !Unión! !Libertad!

CORO

III

Antes, patria, que inermes tus hijos
Bajo el yugo su cuello dobleguen,
Tus campiñas con sangre se rieguen,
Sobre sangre se estampe su pie.

Y tus templos, palacios y torres
Se derrumben con hórrido estruendo,
Y sus ruinas existan diciendo:
De mil héroes la patria aquí fue.

CORO

IV

!Patria! !Patria! Tus hijos te juran
Exhalar en tus aras su aliento,
Si el clarín con su bélico acento
Los convoca a lidiar con valor.

¡Para ti las guirnaldas de oliva!

¡Un recuerdo para ellos de gloria!

¡Un laurel para ti de victoria!

¡Un sepulcro para ellos de honor!

CORO

Mexicanos, al grito de guerra

El acero aprestad y el bridón,

Y retiemble en sus centros la tierra

Al sonoro rugir del cañón.

Artículo 58.- La música oficial del Himno Nacional es la siguiente: (En esta disposición se plasman las notas musicales que se utilizaron por - Jaime Nunó en las partituras, notas de todos conocidas.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Se abroga la Ley sobre las Características y el Uso del Escudo, la Bandera y el Himno Nacionales, de fecha 23 de diciembre de 1967, publicada en el Diario Oficial de la Federación de fecha 17 de agosto de 1968.

SEGUNDO. En los términos del artículo 4° de esta Ley la letra y música del Himno Nacional, serán autenticadas con su firma, por los CC. Presidentes de cada una de las Cámaras del Congreso de la Unión y Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, y depositadas, en unión del Escudo y Bandera, en las instituciones señaladas por esta Ley, en ceremonia solemne que se llevará a cabo el día de entrada en vigor de la presente Ley.

TERCERO. La presente Ley entrará en vigor el día 24 de febrero de 1984.

México, D.F., a 29 de diciembre de 1983.- Raúl Salinas Lozano, S.P.- Luz Lajous, D.P.-Guillermo Mercado Romero, S.S.-Rúbricas."

En cumplimiento de lo dispuesto por la fracción I del Artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto en la residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los treinta días del mes de diciembre de mil novecientos ochenta y tres". (17)

17. Ley sobre el Escudo, la Bandera y el Himno Nacionales. Comisión Nacional para las celebraciones del 175 Aniversario de la Independencia Nacional y 75 Aniversario de la Revolución Mexicana. Septiembre de 1985 México.

V

CEREMONIA DE AUTENTICACION DEL HIMNO NACIONAL MEXICANO EN EL MUSEO NACIONAL DE HISTORIA DEL CASTILLO DE CHAPULTEPEC

En cumplimiento al mandato de la Ley sobre el Escudo, la Bandera y el Himno Nacionales, el Lic. Miguel de la Madrid Hurtado, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, acompañado del diputado Lic. Humberto Lugo Gil, Presidente de la Gran Comisión de la Cámara de Diputados y Presidente de la Comisión Permanente del H. Congreso de la Unión, así como el Lic. Miguel González Avelar, Presidente de la Gran Comisión de la Cámara de Senadores y del Lic. Jorge Iñárritu, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, acudió el 24 de febrero de este año, día en que entraba en vigor dicha Ley, a la solemne ceremonia realizada en el patio de Honor del Museo Nacional de Historia del Castillo de Chapultepec, para autenticar los modelos originales de la letra y música del Himno Nacional Mexicano. (18)

18. IBID., Pag. 155.

CAPITULO SEGUNDO

ASPECTO POSITIVO Y NEGATIVO DEL DELITO IN GENERE

A. Generalidades sobre la definicion de Delito.

Es imprescindible tratar en este capítulo lo que al delito se refiere, ya que a través de su significado podremos desarrollar, de una manera logica y entendible, los aspectos que lo conforman.

En este orden de ideas, es preciso mencionar inicialmente el significado de la palabra delito. Según señala el Diccionario de la Lengua Española, "delito deriva de la palabra "delicto" y este a su vez del latino delictum m. Culpa, crimen, quebrantamiento de la ley" (19). A su vez, recurriendo a un diccionario jurídico,, encontramos que, delito: "(de delicto, a. f. v., y este del latino delictum) m. Crimen, culpa, quebrantamiento de la ley.//Der. Acción u omisión voluntaria, castigada por la ley con pena grave". (20)

Analizando lo que los diccionarios señalan como significado de delito, entenderemos concretamente que es, salirse del buen camino; es decir, alejarse del sendero señalado por la ley.

1. Conceptos Doctrinales.

Aún no se ha determinado o definido un concepto con validez universal de delito, debido a que es necesario para ello tomar en cuenta las necesidades

19. Diccionario de la Lengua Española. Real Academia Española. Decimo Novena Edición, 1970 Ed. Espasa Calpe, S. A.

20. Diccionario para Juristas. Juan Palomar Miguel, Mayo Ediciones, 1981.

de la epoca, así como las costumbres y formas de pensar de cada pueblo, pero no ha sido obstáculo para calificar jurídicamente al delito, considerando los atributos esenciales que lo identifican en cualquier lugar y momento.

Una de las primeras definiciones que se elaboraron y se han tomado en cuenta con la debida importancia, es la que hizo el sobresaliente jurista Francisco Carrara principal exponente de la Escuela Clásica: "delito es la infracción de la ley del Estado, promulgada para proteger la seguridad de los ciudadanos, resultante de un acto externo del hombre, positivo o negativo moralmente imputable y politicamente dañoso". (21)

Por lo que podemos desprender que, de la completa, y, podríamos decir, perfecta definición del maestro Carrara, es que considera que, dicho acto se contrapone o choca con la ley y no otra mas que la del Estado, la cual tiene obligatoriedad desde que está destinada a la seguridad de los ciudadanos; pero tal infracción deberá ser resultado de un acto externo del hombre positivo o negativo, es decir, no se toman en cuenta los pensamientos, opiniones o deseos, sino la acción y la omisión; no solo moralmente imputables, sino también politicamente dañosos, por el carácter moral que la misma imputabilidad tiene, siendo, por lo tanto, el precedente de la imputabilidad politica.

Por otro lado, representando la tesis con noción sociológica de la Escuela Positiva, tenemos a Rafael Garófalo, jurista que define el delito natural como "la violacion de los sentimientos altruistas de probidad y de piedad, en la medida media indispensable para la adaptación del individuo a la

21. "Lineamientos Elementales de Derecho" Fernando Castellanos Tena. Ed. Porrúa 1977. Pag. 125-126.

colectividad". (22) De dicha definición podemos advertir que se refiere a los sentimientos afectados, mismo que perjudican a la sociedad en la medida que el individuo deja de ser altruista, convirtiéndose en egoísta, y así, violando los sentimientos de probidad y de piedad que son o deben ser, inherentes al individuo al vivir en sociedad.

Actualmente, la mayoría de los autores conceptúan al delito, atendiendo a los elementos sustanciales del mismo, por lo cual existen diversidad de nociones jurídico-sustanciales. Así tenemos que: "para Franz Von Liszt, el delito es un acto humano, culpable, antijurídico y sancionado con una pena. Ernesto Von Beling lo define como la acción típica, antijurídica, culpable, subsumible bajo una sanción penal adecuada que satisfaga las condiciones de punibilidad". (23) Como podemos apreciar, Beling no hace referencia a la imputabilidad. Por su parte, Jiménez de Asúa textualmente dice: "Delito es el acto típicamente jurídico, culpable, sometido a veces a condiciones objetivas de penalidad, imputable a un hombre y sometido a una sanción penal" (24). De ésta última definición nos damos cuenta que es similar a la del anterior jurista, sin embargo Jiménez de Asúa a su definición agrega la imputabilidad.

Edmundo Mezger lo conceptúa como una "accion tipicamente antijurídica y culpable", adhiriéndose a este concepto Carlos Fontan Balestra. (25)

Luis E. Ortolán señala: "Delito es toda acción o inaccion exterior

22. IBID Pág 126

23. IBID Pág. 128

24. IBID Pág. 130

25. "Manual de Derecho Mexicano" Francisco Pavon Vasconcelos. Ed. Porrua S.A. México 1982. Pág. 160.

que vulnera la justicia absoluta, cuya represión importa para la concepción o el bienestar social que ha sido de antemano definida y a la que la ley ha impuesto pena". (26)

3. Concepto Legal

El artículo 7° del Código Penal vigente para el Distrito Federal,establece: "delito es el acto u omisión que sancionan las leyes penales". (27)

De las distintas definiciones así como del concepto legal, podemos resumir que el delito consiste en un conjunto de acciones u omisiones que el Estado ha establecido previamente en el fin fundamental de proteger a la sociedad, castigando a quien se adecúe a los mismos y, a su vez, ésto sirva de ejemplo a la colectividad, pues al saber de la forma en que se está sancionando, es menos probable que incurra en un ilícito penal.

De acuerdo a las múltiples definiciones, desprendemos que cada una implica elementos coincidentes que conforman al delito como: la conducta, la tipicidad, la antijuricidad, la imputabilidad, la culpabilidad, la punibilidad y las condiciones objetivas de punibilidad. Algunos autores, entre ellos el -- maestro Castellanos Tena, niegan carácter de elementos esenciales a la imputabilidad, a la punibilidad y a las anteriormente mencionadas condiciones objetivas de penalidad.

Los penalistas no han llegado a un acuerdo sobre los elementos del delito, pues para unos éste es indivisible reconociendo a estos como

26. IBID "Manual de Derecho Penal Mexicano" Francisco Pavón Vasconcelos. Ed. Porrúa S.A. México 1982. Pag. 160.

27. Código Penal Vigente Ed. Andrade.

partidarios de la Corriente Unitaria. Para la Corriente Atomizadora o analítica se compone de varios elementos.

A pesar de que los partidarios de la corriente Atomizadora le atribuyen varios elementos al delito, existen diferencias entre ellos, pues no para todos son los mismos elementos. Ejemplo:

De la definición de Carrancá y Trujillo se desprenden:

- Conducta: Es todo hecho humano voluntario o movimiento voluntario de organismo capaz de modificar el mundo exterior o de poner en peligro dicha modificación.
- Tipicidad: Encuadramiento de una conducta con la descripción hecha en la ley.
- Antijuricidad: Es la violación del valor o bien protegido a que se contrae el tipo penal respectivo.
- Imputabilidad: Es la posibilidad condicionada por la salud mental y por el desarrollo del autor para obrar según el justo conocimiento del deber existente.
- Culpabilidad: Es el nexo intelectual y emocional que liga al sujeto con el acto.
- Punibilidad: Es el merecimiento de una pena en función de la realización de una conducta determinada, misma que se aplica por el Estado conforme a la Ley.
- Condiciones Objetivas de Penalidad: Son las exigencias ocasionalmente establecidas por el legislador para que la pena tenga aplicación.

Para Fernando Castellanos Tena los elementos esenciales del delito son: Conducta, Tipicidad, Antijuricidad, Culpabilidad con Imputabilidad como presupuesto necesario.

Parte del razonamiento de que "la imputabilidad es un presupuesto de

la culpabilidad, o si se quiere, del delito, pero no un elemento del mismo. En el delito se observa una rebeldía del hombre contra el Derecho Legislado; tal oposición, presenta dos aspectos: objetivo y el subjetivo. La oposición es llamada antijuricidad, porque el hecho, en su fase externa, tangible, pugna con el orden jurídico positivo.

El antagonismo subjetivo o culpabilidad, consiste en la rebeldía anímica del sujeto". (28)

Respecto a las condiciones objetivas de punibilidad, Castellanos Tena les niega el carácter de elementos esenciales del delito, toda vez que son solo por excepción exigidas por el legislador como condiciones para la imposición de la pena.

Siguiendo el análisis de Porte Petit de los elementos del delito obtenidos dogmáticamente, nos adherimos a ello.

La concepción Dicotómica o Bicotómica del delito se basa en el contenido del artículo 7° del Código Penal. Ahora bie, relacionando este precepto con el mismo ordenamiento se obtienen los siguientes elementos: la conducta o hecho, atipicidad, antijuridicidad, imputabilidad, culpabilidad, a veces alguna condición objetiva de punibilidad y la punibilidad.

Se considera útil señalar al final de este inciso el esquema tan objetivo y preciso que el maestro Porte Petit realiza para exponer la Concepción Dogmática del Delito, en su aspecto positivo y negativo. Asimismo para ligarlo con el concepto legal que se señala en el siguiente punto.

- "Conducta o hecho: Artículo 7° del Código Penal y núcleo del tipo respectivo.

28. "Lineamientos Elementales de Derecho Penal" Castellanos Tena pág. 130

- Tipicidad: Adecuación a alguna de los tipos legales.
- Antijuridicidad: Cuando habiendo tipicidad no existe una causa de justificación o licitud.
- Imputabilidad: Cuando no concurre la excepción regla de incapacidad de culpabilidad (artículo 15, fracción II del Código Penal). Es decir, que exista capacidad de culpabilidad.
- Culpabilidad: Cuando exista reprochabilidad.
- Condiciones Objetivas de punibilidad: Cuando las requiera la ley.
- Punibilidad: Artículo 7° del Código Penal y la pena señalada en cada tipo legal.

Concepción dogmática de su aspecto negativo.

- Ausencia de Conducta: Art. 7° del Código Penal, interpretado a contrario sensu y el Art. 15, fracción I.
- Atipicidad: Cuando no haya adecuación a alguno de los tipos descritos en la ley.
- Causas de Justificación: Legítima Defensa (art. 15. fracc. III). Estado de Necesidad (cuando el bien sacrificado es de menor entidad, art. 15 fracc. IV). Ejercicio Legítimo de un derecho (art. 15 fracc. V). Cumplimiento de un Deber en forma legítima (art. 15 fracc. V). Impedimento legítimo (art. 15 fracc. VIII). Obediencia Jerárquica, en su caso (art. 15 fracc. VII).
- Inimputabilidad: Cuando concurra una de las hipótesis previstas en la fracción II art. 15 del Código Penal.
- Inculpabilidad: Error de licitud (art. 15 fracc. XI parte final).
- Ausencia de condiciones objetivas de punibilidad: Cuando falte alguna de las exigidas por la ley.

- Excusas Absolutorias: 138 y 375 del Código Penal, señalados por algunos autores". (29)

B) LA CONDUCTA Y SU AUSENCIA

Como es sabido, para que nazca el delito se hace necesaria la existencia de ciertos elementos, los cuales guardan entre si un orden lógico. Según la descripción típica, se requiere de una conducta o hecho para que exista el delito.

En la conducta o hecho se sustenta la tipicidad, con la cual concurre la antijuridicidad, y al hablar de culpabilidad, se entiende que la conducta o hecho son típicos, antijurídicos o imputables.

Aún cuando no todos los autores coincidan en el número de elementos que integran al delito, es innegable que cuando la descripción típica sea de una mera conducta o un hecho, estos vienen a ser el primer elemento del delito con relación a los restantes elementos del mismo, es decir, un hacer o no hacer. O bien, un resultado material.

Se emplean en la doctrina diferentes términos para expresar el elemento material del delito: acción,, hecho o conducta entre otros. Con relación al término Acción existen dos corrientes:

a) La Acción en sentido Lato que implica a la acción y omisión.

b) Acción como término que designe el hacer.

Con relación al término Acto unos piensan que también puede abarcar tanto la acción y la omisión.

Se considera más adecuado el término o términos conducta o hecho, ya

29. "Apuntamientos de la Parte General de Derecho Penal" C. Porte Petit Candaudap Ed. Porrua Pág. 217.

que depende de la hipotesis que se presente para utilizar uno u otro, "Esto nos lleva forzosamente a prescisar que no se puede adoptar uno solo de dichos términos, al referirnos al elemento material, pues si se aceptara conducta, sería reducido y no sería apropiado para los casos en que hubiera un resultado material, y si se admitiera hecho, resultaría excesivo, porque comprendería, además de la conducta, al resultado material, consecuencia de aquella". (30)

Por tanto, tenemos que Conducta es el comportamiento humano voluntario positivo o negativo, es decir, un hacer o un no hacer, encaminado a un propósito delictuoso.

La Acción es una de las formas de conducta que se constituye por tres elementos:

a) La voluntad o el querer

b) La actividad o movimiento corporal

c) Deber jurídico de abstenerse.

La Omision es la otra forma de conducta; consiste en el no hacer, voluntario o involuntario de lo que se debe realizar, se viola una norma preceptiva y produce unresultado típico. Tiene cuatro elementos:

a) Voluntad o culpa

b) Inactividad o no hacer

c) Deber jurídico de Obrar y

d) Resultado típico.

En cuanto al Hecho, al hablar de conducta, automáticamente estamos incluyendo a la accion y a la omisión, recordando que la conducta, por sí misma, puede constituir el elemento objetivo o material del delito, si el tipo describe una mera conducta, así como un hecho cuando describa además un

30. Porte Petit Op. Cit. Pág. 233.

un resultado material. Así que el hecho es la conducta, el resultado y el nexo de causalidad. Podríamos concluir que el resultado material es consecuencia de la conducta ya sea acción u omisión, y elemento constitutivo del hecho, el cual a su vez, es elemento material del delito, cuando se describe un resultado material.

AUSENCIA DE CONDUCTA

Nos encontramos frente al aspecto negativo de conducta; cuando en el caso concreto falta la conducta se constituye una hipótesis de no delito.

La conducta comprende a la acción y a la omisión. La falta de la misma, ya sea ausencia de acción o de omisión integran la actividad y la inactividad no voluntarias.

El Código Penal de 1931 en su capítulo IV con el título Circunstancias Excluyentes de Responsabilidad, Art. 15 señala en la fracción I. "Incurrir el agente en inactividad involuntarias" (31), es aquí donde considera la hipótesis de que no hay delito, y como se desprende de dicho numeral, habla en forma genérica de la ausencia de conducta. A continuación se enumeran las hipótesis de la mencionada ausencia de conducta aceptadas tanto por la doctrina como por la Corte.

1.- Fuerza Física exterior irresistible (VIS ABSOLUTA). Esta proviene del hombre, de tal manera, que la fuerza física hace que el individuo realice un hacer o un no hacer, que no quería ejecutar. Consecuentemente, y si hay fuerza irresistible, la actividad o inactividad forzadas no constituyen una conducta por carecer del elemento voluntad.

2. Fuerza de la Naturaleza (VIS MAYOR). La fuerza proviene de la

31. Código Penal para el D. F. en Materia del fuero común y para toda la Rep. en Materia del fuero federal. Ed. Porrúa.

naturaleza, misma que provoca la conducta del individuo sin voluntad. El maestro Porte Petit la menciona además como subhumana.

Ambas constituyen un aspecto negativo de la conducta, es decir, la ausencia en una fuerza que procede del hombre y en otra de la naturaleza.

3.- Movimientos Reflejos. Son aquellos que se realizan sin voluntad; ya que dicho movimiento muscular es una respuesta inmediata involuntaria a un estímulo pudiendo ser externo o interno en el que no puede intervenir la conciencia.

4.- Sueño. Los movimientos corporales relativos al sueño, son involuntarios, no deseados por el sujeto: en los mismos hay ausencia de conducta.

5.- Sonambulismo. Se puede desplegar una conducta configurada como delito sin la conciencia por encontrarse dormido. Al respecto, podemos determinar la ausencia de conducta por una actividad o inactividad voluntarias como lo señala la fracción I del Art. 15 del Código Penal.

CLASIFICACIÓN DEL DELITO EN ORDEN A LA CONDUCTA

Para realizar esta clasificación es fundamental atender a la actividad y a la inactividad, independientemente del resultado, pues éste es consecuencia de aquella. La mayoría de los autores hacen una amplia clasificación, de ellas sólo mencionaremos a los delitos de:

- Acción
- Omisión
- Unisubsistente
- Plurisubsistente.

En los delitos de Acción se viola una ley prohibitiva mediante un movimiento corporal, es decir, que se realiza una actividad o un hacer.

En los delitos de Omisión se viola una ley dispositiva; consisten en la falta de una actividad jurídicamente ordenada, se sancionan por la omisión misma, es decir, por no hacer lo debido.

Se llama delito Unisubsistente a aquel que se comete con la realización de un solo acto. "De acuerdo con este punto de vista, el homicidio siempre es unisubsistente". (32)

En el delito Plurisubsistente existe una repetición de actos separados que llevan a la consumación. Aisladamente cada acto no constituye delito porque el tipo se forma del concurso de ellos.

DELITOS EN ORDEN AL RESULTADO

Al estudiar las clasificaciones que realizan los juristas, encontramos que hay una extensa y variada clasificación. El maestro Porte Petit hace una clasificación de ocho incisos, de la cual tomaremos algunos y agregaremos otros, quedando de la siguiente manera:

a) Delito instantáneo

b) Delito permanente o continuo

c) Delito continuado

d) Delito de simple conducta o formal

e) Delito de resultado o material

f) Delito de daño y de peligro.

En el delito instantáneo debemos determinar la consumación del mismo, razonando que el delito instantáneo se conforma con la imposibilidad de que la lesión del bien jurídico pueda perdurar en el tiempo.

No debemos omitir lo que al respecto ha determinado la Suprema Corte de Justicia de la Nacion: "Doctrinariamente se entiende por delito instantáneo

32. Castellanos Tena. Op. Cit. Pág. 143.

aquél en que el resultado tiene consumación instantánea, es decir que se verifica en un solo instante, a diferencia del delito permanente o continuado en que la acción u omisión constitutiva tiene un periodo más o menos largo de consumación, durante el cual permanece el estado antijurídico, cuya remoción depende de la voluntad del sujeto activo del delito". (33)

El delito instantáneo es definido legalmente por el artículo 7° del Código Penal, el cual establece lo siguiente: "El delito es: I.- Instantáneo cuando la consumación se agota en el mismo momento en que se han realizado todos sus elementos constitutivos".

Por lo tanto entendemos que el delito instantáneo es aquel que se agota tan pronto como se produce la consumación.

El delito permanente puede concebirse como una actividad que se prolonga en el tiempo; hay continuidad en la conciencia y en la ejecución, como ejemplo de ello tenemos la privación ilegal de la libertad, el rapto, etc.

El delito permanente o continuo es definido por el art. 7° del Código Penal el cual señala: "II Permanente o continuo, cuando la consumación se prolonga en el tiempo".

El delito continuado, es aquel donde existe una pluralidad de acción pero solo una lesión jurídica; acorde al artículo anteriormente señalado, en su fracción III dispone: "Continuado, cuando con unidad de propósito delictivo y pluralidad de conducta se viola el mismo precepto legal".

Los delitos de simple conducta o formales son aquellos que no trascienden al mundo de la naturaleza, unicamente se viola la norma.

33. "Apuntamientos de la Parte General de Derecho Penal" C. Porte Petit Candaudap. Ed. Porrúa México. 1990. Pág. 298.

El delito de resultado será aquel que al consumarse produzca un cambio en el mundo exterior. En el delito de daño y de peligro se basa en la afectación del bien tutelado o por el peligro en que se coloca.

TIPICIDAD

Con lo anteriormente expuesto entendemos que para que exista un delito es necesario comprobar la conducta o hecho, ya que la conducta es el soporte naturalistico del delito, pero al saber que no toda conducta o hecho son delictuosos, se precisa saber que la tipicidad es otro elemento del delito cuya ausencia impide la configuración del mismmo. Por lo tanto la tipicidad es la adecuación de la conducta a la descripción legal, o sea el tipo.

Conviene hacer alusión a algunas definiciones de tipicidad, Jiménez de Asúa: "La tipicidad es la exigida correspondencia entre el hecho real y la imagen rectora expresada en la ley en cada especie de infracción". Fontan Balestra: "La tipicidad consiste en la descripción que contienen los articulos de la Parte Especial de los Códigos Penales a modo de definición de las conductas prohibidas bajo amenaza de sanción". El maestro Porte Petit: "La tipicidad consistiirá en la adecuación o conformidad a lo prescrito por el tipo". (34)

La importancia que tiene la tipicidad es que establece específicamente que no hay delito sin tipicidad, siendo ello un aspecto negativo de una relación conceptual del delito, es decir la ausencia de tipicidad o atipicidad. Podemos ejemplificarlo señalando lo que el Art. 14 de la Constitución Politica dispone: "En los juicios del orden criminal queda prohibido imponer por simple analogia y aún por mayoria de razon, pena alguna que no esté decretada por una ley exactamente aplicable al delito de que se

34. Apuntes de Derecho Penal Curso I, ENEP. Aragón, 1985.

trate". (35)

EL TIPO

Podemos concluir que el tipo es un presupuesto general del delito, por lo que no debemos hacer a un lado los conceptos que al respecto han aportado importantes juristas:

"El tipo es la creación legislativa, la descripción que el Estado hace de una conducta en los preceptos penales". (36)

"El tipo es una conducta o hecho descritos por la norma, o en ocasiones, esa mera descripción material, conteniendo además según el caso, elementos normativos o subjetivos o ambos". (37)

La Suprema Corte de Justicia de la Nación en una ejecutoria dice: "bien sabido es que el tipo en el propio sentido jurídico penal significa más bien un injusto descrito concretamente por la ley en sus diversos artículos y a cuya realización va ligada la sanción penal significa más bien un injusto descrito concretamente por la ley en sus diversos artículos y a cuya realización va ligada la sanción penal, de donde se sigue que una acción por el sólo hecho de ser típica no es necesariamente antijurídica, pues cuando hay ausencia de alguno de los presupuestos, es inconcuso que el tipo penal no llega a configurarse". (38)

"Tipo es la descripción que el Estado realiza de una conducta prohibida en una norma jurídico penal". (39

35. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Edit. Porrúa 1990.

36. Castellanos Tena Op. Cit. Pág. 165.

37. Celestino Porte Petit Candaudap Op. Cit. pag. 335

38. Instituto de Investigaciones Jurídicas. Diccionario Jurídico Mexicano. México, Edit. Porrúa 1985, Tomo VIII Pag. 281.

39. Porte Petit Op. Cit. Pag. 342.

Todos los tipos están compuestos o integrados por seis elementos, mismos a los que los autores denominan "Elementos Generales del Tipo", pero no obstante lo anterior, muchas descripciones legales (tipos), además de contener los elementos generales, señalan otras circunstancias o referencias, a las que los autores llaman "Elementos Especiales del Tipo".

Los elementos generales del tipo son los siguientes:

a) Conducta

b) Sujeto Activo

c) Sujeto Pasivo

d) Bien Jurídico

e) Objeto Material

f) Resultado

Los elementos especiales del tipo son los siguientes:

a) Referencias Temporales

b) Referencias Espaciales

c) Referencias de Ocasión

d) Elementos Normativos o de Valoración, los cuales pueden ser: Culturales o Jurídicos.

e) Elementos Subjetivos del Injusto.

La Conducta en el tipo es el verbo o verbos que se mencionan. Es la forma de ejecutar la conducta descrita en el precepto. Es el comportamiento que precisa la descripción legal, el cual puede ser mediante una acción o una omisión, o sea, mediante una actividad o movimiento corporal.

Sujeto Activo.- No se concibe el delito sin un sujeto que lo cometa. Es sujeto activo el que interviene en la comisión del delito como autor, coautor o cómplice.

El Sujeto puede ser cualquiera, y si el tipo no señala el sexo del activo, estamos frente a un delito común o indiferente, ejemplo: robo, adulterio, lesiones, homicidio, etc.

Algunos tipos exigen determinada calidad en el sujeto activo, a estos tipos se les denomina: tipos de sujeto propio o exclusivo: Parricidio (Sujeto activo, descendiente), Estupro (solamente sujeto del sexo masculino). Existen tipos que exigen para su comisión la realización de la conducta por un solo sujeto, y por ello se les ha denominado tipos unisubjetivos, como el caso de estupro, homicidio, robo, etc.

Otros tipos exigen para la comisión del ilicito dos personas. A estos tipos se les llama tipos plurisubjetivos, como es el caso del incesto, adulterio, cohecho, asociación delictuosa etc.

Sujeto Pasivo.- En todo delito debe existir un sujeto pasivo. El sujeto pasivo del delito es el titular del bien jurídico protegido, por ejemplo en las lesiones lo es la misma persona a quien se le altera la salud.

Algunos tipos no, exigen calidad especifica en cuanto al sexo, puesto o cargo, como en el delito de robo, en el cual el sujeto pasivo puede ser hombre y mujer que en el homicidio, robo, adulterio, lesiones. A estos tipos se les denomina tipos de sujeto pasivo común o indiferente.

Bien Jurídico.- En cada tipo el legislador tutela o protege un valor o bien al que se le ha denominado jurídico por el hecho de que está reglamentado por la ley.

Si la norma penal no protegiese ningún bien, no se cometería el ilicito, puesto que la creación del tipo es para salvaguardar el interés en especial que desea el Estado.

Asi por ejemplo, el delito de homicidio protege la vida de la

persona. Los delitos como el fraude, abuso de confianza, daño en propiedad ajena o el patrimonio; el delito de violación protege la libertad sexual.

Objeto Material.- Se ha dicho que el objeto material es la persona o cosa en la que recae el delito. La mayoría de los casos el objeto material coincide con el sujeto pasivo, ejemplo: Homicidio, donde el objeto material es el occiso.

Resultado.- Este puede ser Formal o Material. Cuando la conducta desplegada por el sujeto activo produce un resultado jurídico, también llamado típico consistente en la violación a la norma, estaremos frente a un resultado material cuando la conducta además de inflingir la norma (resultado típico o jurídico) produce un cambio en la naturaleza.

Elementos Especiales del Tipo:

Como hemos señalado, el tipo puede requerir las referencias a que hemos hecho alusión, por lo tanto nos referiremos a ellas.

Las Referencias Temporales, como su nombre lo indica, son descritas en algunas normas y consisten en señalar una temporalidad, señala Mezger "que la ley a veces establece determinados medios temporales como exclusivamente típicos y por tanto, no caerá bajo el tipo, la ejecución en tiempo distinto del que se señala en la ley". (40)

Es el lapso en el cual se debe ejecutar la conducta para que encuadre en el tipo; ejemplo: la fracción II del Art. 303 del Código Penal señala que se cometerá homicidio cuando el sujeto pasivo fallezca dentro de los 60 días contados a partir del día en que fue lesionado.

- Referencias Espaciales. Estas consisten en exigencias de lugar en el cual debe realizarse la conducta descrita en el tipo. Al respecto apuntamos

40. IBIDEM Pág. 342.

lo que señala Mezger "esto quiere decir, que la ley fija exclusivamente como típicos determinados medios locales de comisión del delito, y que la ejecución del acto en otro lugar no cae bajo el tipo" (41). Como ejemplos tenemos los delitos de adulterio Art. 273 del Código Penal y Allanamiento de morada Art. 285 del Código Penal. En el primero se exige que la conducta se realice en el "domicilio conyugal", mientras que en el segundo de esos delitos se requiere que el allanamiento sea en una "casa habitada".

- Referencias de Ocasión. Son circunstancias de Modo en que necesariamente debe realizarse la conducta. Muy pocos tipos exigen referencias de ocasión, ello debido a que el legislador consideró que habría impunidad si se realizara la conducta descrita en determinadas circunstancias, por ello dejó libre la realización del verbo y así evitar que quedaran sin sanción determinados actos delictuosos. Como ejemplos tenemos los Arts. 310 y 311 del Código Penal, en esto se requiere que se prive de la vida o se lesione "al sorprender en el acto carnal o en uno próximo a su consumación".

- Elementos Normativos. Consisten en términos que deben ser valorados para establecer si el sujeto activo encuadra o no en el tipo, pueden ser de tipo cultural o de tipo jurídico.

Se habla de elementos con valoración jurídica cuando la ley dice por ejemplo: "bien inmueble" (Art. 367); "funcionario" (Art. 189); "servidor público" (Art. 212, 214, 215, etc.); "derecho real" (Art. 395).

Y se llama elemento normativo con valoración cultural cuando por ejemplo el código señala: "acto erótico-sexual" (Art. 260).

b) Elementos Subjetivos del Injusto. Es decir que se toma en cuenta las características subjetivas del autor, siendo el ánimo del mismo el que se

41. IBIDEM pag. 343.

valore en este elemento.

Clasificación de los Delitos en orden al Tipo.

Hemos encontrado diversas clasificaciones consultando en sus obras a diversos juristas y por lo cual podemos concretar que la mayoría coinciden en:

1.- Tipos Fundamentales o Básicos

2.- Tipos Especiales

3.- Tipos Complementados

4.- Tipos de Formulación Casuística

5.- Tipos de Formulacion Libre

6.- Tipos Alternativamente Formados

7.- Tipos Alternativamente Formados

8.- Tipos de Daño

9.- Tipos de Peligro

1.- Los Tipos Básicos O Fundamentales, también reciben el nombre de independientes y son los que tienen vida propia, es decir, que no dependen de ningun otro tipo, pudiendo ser entre otros: Homicidio, Lesiones, Allanamiento de morada, amenazas etc.

2.- Los Tipos Complementados son conocidos también como subordinados, ya que son los que teniendo todos los elementos del tipo básico requieren de una o más circunstancias que son las que lo complementan, pudiendo atenuar o agravar la sanción, clasificándose a su vez en:

- Tipos Complementados Calificados

Tipos Complementados Privilegiados

Las circunstancias que agravan la sanción o complementan el tipo básico calificando al mismo son:

ESTA TESIS NO DEBE SALIR DE LA BIBLIOTECA

a) Premeditacion Art. 315 Código Penal

b) Ventaja Art. 317 Codigo Penal

c) Alevosia Art. 318 Codigo Penal

d) Traición Art. 319 Codigo Penal

e) Circunstancias de tiempo

f) Circusntancias de lugar: Robo- lugar cerrado Art. 381 Fracción I, casa habitación Art. 381 bis, vehiculo estacionado en la vía pública Art. 381 bis.

g) Violencia: Fisica, Moral. Art. 372

h) Pandilla. Art. 164 bis.

i) Por estar armados. Art. 381 fracción IX

j) Estando la víctima a bordo de un vehículo particular o de transporte público. Art. 381 fracción VII.

En tanto los Tipos Complementados o Subordinados Privilegiados atenuan la sanción, por las circunstancias que concurren al realizar la conducta, tenemos:

1) Riña. Art. 314

20 Duelo. Art. 308

3) Infidelidad conyugal. Art. 310

4) Corrupción del Descendiente. Art. 311

5) Robo de uso Art. 380 C.P.

Estas motivan que el tipo sea complementado o subordinado privilegiado porque la sanción es menor, ejemplos:

- Homicidio con Premeditacion	- Homicidio calificado.
Homicidio en riña	Homicidio privilegiado.
- Homicidio por Infidelidad conyugal.	Homicidio privilegiado.

3.- Tipos Especiales. Son los formados por el tipo fundamental y otros requisitos, los cuales al darse excluyen al tipo básico, ejemplo: Infanticidio, Parricidio. Son homicidios a los que se les agregan los requisitos de tiempo y parentesco.

4.- Tipos de Formulacion Casuistica. En estos se describen formas de realizar la conducta, generalmente en ellos la letra O distingue los medios comisivos para realizar la conducta:

- Violación (Art. 265) Violencia Fisica o moral. (Art. 372)
- Despojo (Art. 395) Furtividad, engaño o violencia fisica.

5.- Tipos de Formulación Libre o Amplia. Aqui no se describe ningún medio comisivo ni especial, ya que la conducta puede desplegarse por cualquier medio idóneo ejemplos:

- Homicidio Art. 302
- Lesiones Art. 288
- Robo Art. 367
- Amenazas. Art. 282

6.- Tipos Alternativamente Formados. Según la actual Jurisprudencia de la Corte, son similares a los tipos de formulación casuistica, porque la conducta que describe el tipo puede desplegarse por alguno de los medios que se señalan en la norma, sin embargo, el tipo puede contener más de una conducta o un hecho.

7.- Tipos Acumulativamente Formados. Se describen dos o más conductas para que se configure el delito. Se diferencian de los tipos de formulación casuistica y alternativamente formados, porque en la norma no aparece la letra o sino la letra y que une a los dos verbos típicos, por tanto si se realiza solo uno de ellos no se configura el delito al no integrarse el tipo, ejemplo:

- Ataques a las Vias de Comunicación (Art. 171) "Se impondrá prisión hasta de seis meses, multa hasta de cien pesos y suspension o pérdida del derecho a usar la licencia de manejador:

II.- "Al que en estado de ebriedad o bajo el influjo de drogas enervantes cometa alguna infraccion a los reglamentos de tránsito y circulacion al manejar vehiculos de motor, independientemente de la sancion que le corresponda si causa dano a las personas o a las cosas".

- Usurpacion de Funciones Publicas (Art. 250) Se sancionará con prisión de un mes a cinco años y multa de diez a diez mil pesos:

"Al que, sin ser funcionario publico, se atribuya ese carácter y ejerza alguna de las funciones de tal;"

8.- Tipos de Daño. Son los que como su nombre lo dice destruyen o dañan el bien juridico protegido, ejemplo:

- Violación. Art. 265

Estupro. Art. 262

- Homicidio. Art. 302

Tipos de Peligro. Son aquellos en que se pone en peligro un bien que tutela el Estado, ejemplo:

- Portación de arma prohibida. Art. 160

LA ATIPICIDAD

La atipicidad constituye el aspecto negativo de la Tipicidad. Por lo tanto, ésta aparece cuando, si bien existe el tipo, la conducta no se amolda a el. Es el no encuadramiento de la accion u omisión en la descripción legal.

Las causas de atipicidad pueden ser las siguientes:

a) Por no realizarse el verbo tipico.

b) Por falta de la calidad del sujeto activo.

c) Por falta de la calidad exigida en el sujeto pasivo.

d) Falta del bien jurídico protegido.

e) Falta del Objeto Material.

f) Ausencia de referencias:

- Temporales
- Espaciales
- de Ocasión
- Elementos Normativos
- Elementos Subjetivos del injusto.

Consecuencia de la Atipicidad. Al presentarse la atipicidad se producen ciertos efectos que resulta indispensable conocer. No por el hecho de que una conducta no encuadre en un tipo no constituirá el delito, ya que podrá encajar o adecuarse a otra descripción legal. Se reconocen tres hipótesis como consecuencias de la atipicidad.

- No integración del tipo.
- Traslación de un tipo a otro.
- Inexistencia de un delito. (Delito imposible)

Encontramos estrecha relación entre la atipicidad y la ausencia de tipo, ya que como lo refiere el autor alemán Max Ernest Beling, "en toda atipicidad hay ausencia de tipo". Por otra parte el maestro Castellanos Tena apunta que: "en el fondo de toda atipicidad hay falta de tipo; si un hecho no encuadra específicamente en el descrito por la ley respecto de él no existe tipo" (42). No así el maestro Porte Petit quien además se apoya en lo dicho por la Suprema Corte de Justicia de la Nacion "Dentro de la teoria del delito, una cuestion es la ausencia de tipicidad o atipicidad y otra diversa la falta

42. Castellanos Tena Op. Cit. pág. 173.

de tipo (inexistencia del presupuesto general del delito), pues la primera supone una conducta que no llega a ser típica por la falta de alguno o algunos de los elementos descriptivos del tipo, ya con referencia a calidades... etc. mientras la segunda, presupone la ausencia total de descripción del hecho en la ley" (43).

Se establece la relación si atendemos a una de las consecuencias de la atipicidad.

LA ANTIJURIDICIDAD

Los maestros dedicados al estudio del derecho utilizan la palabra Antijuricidad, unos, y Antijuridicidad; otros. Uno de ellos, el maestro Porte Petit hace un análisis de la palabra refiriendo sus raices y alguna otra opinión, para llegar finalmente a la conclusión de que es "mas exacta la palabra antijuridicidad y no la antijuricidad... La palabra antijuricidad quedaria justificada si el adjetivo fuera en cambio jurico. Creemos por consiguiente, mas aceptable, en sede jurídica, el neologismo antijuridicidad por su exactitud y propiedad" (44).

Estamos de acuerdo con el maestro Porte Petit una vez expuesta la raiz de dicha palabra.

Existe discrepancia entre la doctrina de que si la antijuridicidad es un elemento o aspecto del delito, por lo que seguiremos el análisis en forma concreta y logica.

La antijuridicidad consiste en un juicio de valor, ya que atiende a lo objetivo y a lo material en donde se requiere un juicio de valor, asi que el juicio de antijuridicidad comprende la conducta en su fase externa. Y más

43. Porte Petit Op. Cit. pag. 366.

44. Porte Petit Op. Cit. pág. 374.

claramente lo señala Porte Petit: "Una conducta es antijurídica, cuando siendo típica no está protegida por ninguna causa de justificación". (45)

Así, entendemos, que si una persona realiza una conducta que está tipificada como delito y que dicha conducta no fue consecuencia de una necesidad, de una defensa, de una orden etc. se valora jurídicamente como una conducta que atenta directamente contra en bien jurídico protegido, ubicándose sin causa que lo justifique en el campo de la antijuridicidad.

Se diferencia del carácter de elemento que otros autores quieren dar a la antijuridicidad, no considerando que el término elemento es algo que se requiere para constituir o para componer el delito, mientras que: "La antijuridicidad expresa simplemente una relación de contradicción entre la norma y el hecho..." (46)

CAUSAS DE JUSTIFICACION

Estas también llamadas causas de licitud, constituyen el aspecto negativo de la antijuridicidad, son aquellas que tienen el poder de excluir la antijuridicidad de una conducta típica.

Nuestra legislación penal considera seis Causas de justificación siendo las siguientes:

1) Legítima Defensa Art. 15 fracc. III

2) Estasdo de Necesidad Art. 15 fracc. IV

3) Ejercicio de un Derecho Art. 15 fracc. V

4) Cumplimiento de un Deber Art. 15 fracc. V

5) Obediencia Jerarquica Art. 15 fracc. VII

6) Impedimento Legítimo Art. 15 fracc. VIII.

45. IBID Pág. 377

46. Porte Petit IBIDEM Pág. 375.

Se considera a la legítima defensa como causa de licitud en base a un interés preponderante. La Suprema Corte de Justicia de la Nación sostiene que: "la legítima defensa implica una colisión de intereses jurídicamente protegidos, en los que su legitimidad se funda en que se salvaguarda el interés preponderante, y aún cuando cualitativamente los bienes jurídicos que colisionan son iguales, de todas formas el defensor restablece el derecho atacando mediante el necesario sacrificio el interés ilegítimo del atacante". (47)

En el estado de necesidad sigue operando el principio del interés preponderante; una vez que el bien sacrificado haya sido superado por el bien salvado se integrará dicha justificante.

En el ejercicio de un derecho se entiende que no hay lesión alguna al bien protegido por la ley penal, ya que existe en este caso una disposición que faculta al que lo está ejerciendo y así suprime a la disposición que está protegiendo los bienes que aparentemente se están lesionando.

El Cumplimiento de un deber se da cuando alguien realiza una conducta ordenada por la norma.

En cuanto a la Obediencia jerárquica la Suprema Corte de la Nación ha establecido, que, para que opere el impedimento legítimo, "se necesita que el que no ejecuta aquello que la ley ordena, es porque se lo impide otra disposición superior o mas apremiante que la misma ley, en otros términos: el que contraviene lo dispuesto por una ley penal porque no era posible otra conducta que la observada, no comete delito". (48)

47. Semanario Judicial de la Federación, IX, pág. 82, Sexta Época, Segunda Parte.

48. "Apuntamientos de la Parte General de Derecho Penal" Porte Petit pág. 490

LA IMPUTABILIDAD

Considerando que la imputabilidad constituye un presupuesto de la culpabilidad. Entendemos que el sujeto que realiza la conducta tiene la capacidad de conciencia y voluntad. Por tanto "la imputabilidad es la capacidad de entender y de querer en el campo del Derecho Penal". (49)

Al hablar de imputabilidad es necesario referirse a que si un sujeto es considerado culpable, primero debe ser imputable, es decir, que tenga la capacidad de conocimiento y entendimiento aunado a la voluntad para ejercer esas facultades. En la imputabilidad se requiere que el sujeto tenga conocimiento de la ilicitud de su acto y aún así quiera realizarlo. De esta idea se forma la capacidad de entender y querer como ya lo mencionamos en el campo del Derecho Penal; estas capacidades, por lo tanto, constituyen el presupuesto necesario de la culpabilidad y no como elemento.

Al referirse a la imputabilidad el maestro Castellanos Tena dice: "La imputabilidad es, pues, el conjunto de condiciones mínimas de salud y desarrollo mentales en el autor, en el momento del acto típico penal, que lo capacitan para responder del mismo". (50)

Acciones Liberae in Causa (libres en su causa, per determinadas en cuanto a su efecto) se les llama a aquellas acciones que el sujeto realiza, para que al momento de cometer el ilícito se haya colocado voluntariamente o culposamente en situación inimputable y en esas condiciones produce el delito. Sin duda, existe la inimputabilidad ya que existe el nexo causal entre la voluntad de delinquir y el resultado, ejemplo: el que decide matar a alguien y se embriaga o se droga para hacerlo con el fin de darse valor o ánimo.

49. Castellanos Tena Op. Cit. pág. 218.

50. IBIDEM, Pag. 218.

La Suprema Corte de Justicia de la Nación ha determinado que aún cuando se pruebe el estado de inconciencia en el momento del ilícito (estado voluntariamente procurado) no se elimina la responsabilidad.

LA INIMPUTABILIDAD

Esta constituye el aspecto negativo de la imputabilidad y si a esta se le considera como la capacidad de entender y de querer en el campo del Derecho Penal, a contrario sensu, habrá inimputabilidad cuando aparezca alguna causa capaz de anular o neutralizar la capacidad volitiva, o bien ambas.

Siendo así, el art. 15 del Código Penal en su fracción II establece las causas de inimputabilidad:

a) El trastorno mental transitorio.

b) El trastorno mental permanente.

c) El desarrollo mental retardado que le impida al sujeto comprender el carácter delictuoso de la conducta o conducirse de acuerdo a esa comprensión.

d) Por lo que respecta a los menores de 18 años, de conformidad con el artículo 2° de la Ley que crea el Consejo para menores infractores los excluye del campo del derecho penal.

Según plantea Jurisprudencia del más alto Tribunal, también se consideran causas de inimputabilidad:

e) Miedo Grave

f) Temor Fundado.

"1281 MIEDO GRAVE Y TEMOR FUNDADO, COMO EXCLUYENTES.- El miedo y el temor constituyen causas de inimputabilidad puesto que suponen en un momento dado la capacidad del sujeto para entender y querer la conducta y su resultado;

la falta de entendimiento momentáneo, y de voluntad, colocan al sujeto en estado de incapacidad para responder del acto realizado". (51)

Es necesario señalar que la doctrina ubica a estos dos últimos como causas de inculpabilidad, pero con la jurisprudencia citada podemos comprender que en efectos legales se ubican como causas de inimputabilidad al estar involucrada la capacidad de querer y entender en el campo mencionado.

LA CULPABILIDAD

Se le considera como elemento positivo del delito. Asimismo, la imputabilidad es presupuesto de la culpabilidad. En este orden de ideas, una conducta será delictuosa no solo cuando sea típica y antijurídica, sino además culpable.

Se constituye el Juicio de Reproche por parte del Estado, hacia el sujeto que cometió el delito cuando se determina el nexo intelectual o emocional que liga al sujeto activo con el acto delictuoso, es decir, la relación existente entre la conducta desplegada y el resultado ocasionado. Por lo que se le considerará responsable penalmente.

El maestro Porte Petit menciona que "la culpabilidad es el nexo intelectual y emocional que liga al sujeto con el resultado de su acto". (52)

Castellanos Tena: "la culpabilidad genéricamente consiste en el desprecio del sujeto por el orden jurídico y por los mandatos y prohibiciones que tienden a constituirlo y conservarlo, desprecio que se manifiesta por franca oposición en el dolo, o indirectamente, por indolencia o desatención nacidas del desinterés o subestimación del mal ajeno frente a los propios deseos, en la

51. Amparo Directo 5191/1948. José Terron López. Marzo 17 de 1959. 5 votos 1a. Sala.- Sexta Epoca, Volúmen XXI, Segunda Parte, Pag. 137.

52. IBID Pág. 232.

culpa". (53)

Para poder reconocer el concepto de culpabilidad en la doctrina notamos que depende de la posición que adopte cada tratadista. De hecho, este concepto ha tenido una evolución, ya que antiguamente la punición de un acto delictuoso atendió al nexo objetivo que existía entre la conducta del autor y el resultado; apoyando la responsabilidad en el hecho de que la legitimación de su punibilidad era plenamente objetiva de acuerdo a la lesión o al daño.

También surge la corriente de la concepción psicológica que pretende llegar a la esencia de la culpabilidad a través de la relación psicológica existente entre el hecho antijurídico y el autor del mismo, para así tener la posibilidad de aplicar las consecuencias penales.

Pero al considerar la naturaleza del dolo y la culpa no se pudo utilizar el mismo criterio en ambas, se creó la teoría mixta en la cual el dolo entra a formar parte de lo psicológico y la culpa entra en la ética y el Derecho.

Así se forman dos teorías sobre la culpabilidad:

- Teoría Psicológica. La culpabilidad radica en el hecho psicológica causal del resultado.

- Teoría Normativa. La culpabilidad es el juicio de reproche a una motivación del sujeto.

Nuestro código penal, según se desprende al dar lectura a los artículos 8° y 9° admiten la teoría psicológica, clasificando los delitos, en cuanto a su culpabilidad en:

a) Delitos Dolosos o Intencionales

b) Delitos no intencionales o de imprudencia, también llamados

53. Derecho Penal Mexicano Ignacio Villalobos Ed. Porrúa pág. 61

culposos.

c) Delitos Preterintencionales.

Las formas de Culpabilidad son:

- Dolo (Intención delictuosa).
- Culpa (Olvido de las precauciones exigidas por el Estado).
- Preterintencionalidad (el resultado sobrepasa la intención del sujeto).

En el dolo, el agente, conociendo la significación de su conducta procede a realizarla. En la culpa conciente o con previsión, se ejecuta el acto con la esperanza de que no ocurrirá el resultado; en la inconsciente o previsión, no se prevee un resultado provisible". (54)

Los delitos intencionales también llamados dolosos, según lo dispone el articulo 9º primer párrafo son todos aquellos en los que el sujeto conociendo las circunstancias del hecho tipico quiere y acepta el resultado prohibido por la ley.

Los delitos Imprudenciales o no intencionales también llamados culposos, son todos aquellos que se cometen por haber violado un deber jurídico que las circunstancias y condiciones personales le imponian al sujeto. Esas violaciones al deber jurídico de cuidado pueden ser: la Irreflexión, la Impericia, Falta de Precaución; se traducen en imprudencia. Todos los delitos imprudenciales tienen la caracteristica de que el resultado era previsible y por lo tanto evitable, por encontrarse al alcance del común de las personas, apareciendo el resultado por no tener o tomar las debidas precauciones.

Los delitos Preterintencionales. De conformidad con lo dispuesto en el tercer parrafo del art. 9 del Codigo Penal, "Obra preterintencionalmente el que

54. Castellanos Tena Op. Cit. pág. 236.

cause un resultado típico mayor al querido o aceptado, si aquel se produce imprudencia".

Por último, señalaremos los elementos de la culpabilidad según el maestro Pavón Vasconcelos:

I.- La imputabilidad (Por ser considerada presupuesto de la culpabilidad).

II.- Las formas de culpabilidad (Partes integrantes de la misma).

III.- La ausencia de causas de exclusión de la culpabilidad.

(de existir alguna automáticamente desaparecería la culpabilidad - del sujeto en relación al art. 15 fracc. II del Código Penal -- vigente).

LA INCULPABILIDAD

Esta constituye un elemento del delito, aspecto negativo de la culpabilidad. Al presentarse, hace inexistente el delito. No toda conducta típica y antijurídica es punible, se requiere que además sea culpable.

Las causas que eliminan la culpabilidad de una conducta típica y antijurídica son diversas: todas ellas se encuentran contenidas en la ley son causas legales:

- Error de hecho esencial e invencible.
- Caso fortuito.
- Coacción sobre la voluntad.

El error de hecho esencial e invencible. Se presenta como causa de inculpabilidad, porque se configura por una falsa creencia de la realidad (error). Se cree, pero en forma errónea. El error debe ser de hecho, es decir, objetivo, material, y al mismo tiempo esencial que trascienda a la mente del sujeto, y por último invencible, o sea que la mente no pueda vencer esa falsa

creencia de la realidad. Lo que deriva en las causas de Justificación Putativas o Imaginarias mismas que se configuran por medio de las causas de:

- Legítima Defensa putativa o Imaginaria.
- Estado de necesidad putativa o imaginaria
- Ejercicio de un Derecho putativa o imaginaria
- Cumplimiento de un deber " "
- Obediencia Jerárquica " "
- Impedimento legítimo " "

Son causas de Justificación, mismas que son putativas porque están dentro de un error.

El caso fortuito se considera que constituye una causa de inculpabilidad, porque se encuentra regulada en la fracción X del art. 15 del Código Penal, la que dispone: "Causar un daño por mero accidente sin intención ni imprudencia alguna, ejecutando un hecho lícito con todas las precauciones debidas" (No hay dolo ni culpa).

Por lo que respecta a la Coacción sobre la Voluntad, también considerada como causa de inculpabilidad, se le conoce también como no exigibilidad de otra conducta. Esta consiste en una fuerza moral, en un amago o amenaza sobre la persona del activo que tiene la capacidad de intimidarlo, por lo que el agente ante esa amenaza en su persona, en su honor, en sus bienes o en los de su familia, se ve obligado a realizar la conducta típica, por lo cual se dice que a esta causa debe llamarse No exigibilidad de otra conducta, por la coacción sobre la voluntad. (Está afectando el elemento volitivo).

LA PUNIBILIDAD

Existen diversas opiniones acerca de la Punibilidad. Los tratadistas divergen en cuanto a que si es elemento, consecuencia o carácter del delito.

Pero para captar lo que implica la punibilidad mencionaremos algunas definiciones: Pavón Vasconcelos señala que es: "la amenaza de pena que el Estado asocia a la violación de los deberes consignados en las normas jurídicas, dictadas para garantizar la permanencia del orden social". (55)

El maestro Castellanos Tena opina: "La punibilidad consiste en el merecimiento de una pena en función de la realización de cierta conducta. Un comportamiento es punible cuando se hace acreedor a la pena; tal merecimiento acarrea la conminación legal de aplicación de esa sanción". (56)

Al conocer el punto de vista del maestro Villalobos nos percatamos que para él la punibilidad no es elemento del delito al afirmar que: "Un acto es punible porque es delito, pero no es delito porque es punible" (57), asevera que la pena es el medio de que se vale la sociedad para tratar de reprimir el delito.

Por lo tanto, consideramos prudente partir de que la norma penal contiene dos elementos: el precepto y la sanción. El precepto, que también se le llama precepto primario, es la descripción de la conducta que se considera delictuosa. La sanción es el elemento llamado precepto secundario constituyendo la llamada punibilidad.

La Punibilidad es la sanción que en abstracto señala la ley para quien resulta responsable de la comisión de un delito, es decir la que se encuentra prevista en la ley.

La pena es la que en concreto impone el Juzgador a quien considera responsable de un delito; queda claro que no hay que confundir dichos términos.

55. Manual de Derecho Penal Mexicano Pavón Vasconcelos Pág. 418

56. Op. Cit. pág. 267

57. Ignacio Villalobos. Derecho Penal Mexicano Ed. Porrua S.A. Méx. 1983 Pág.212

a) Punibilidad es la sanción en Abstracto.

b) Pena es la sanción en Concreto.

El artículo 24 del Código Penal señala distintas clases de asociaciones (punibilidades), entre ellas se encuentran las siguientes:

- Pena privativa de libertad (Prisión)
- Pena pecuniaria (Multa).
- Destitución de empleo.
- Decomiso de instrumentos del delito.
- Inhabilitación para ocupar puestos, cargos o comisiones.
- Suspensión de derechos.

EXCUSAS ABSOLUTORIAS

Estas constituyen el aspecto negativo de la punibilidad y originan la inexistencia de delito.

"Son aquellas causas que dejando subsistente el carácter delictivo de la conducta o hecho impiden la aplicación de la pena". (58)

Para Castellanos Tena, la punibilidad es consecuencia del delito y, precisa que se habla de ausencia de punibilidad cuando, "realizando un delito, la ley no establece imposición de la pena, haciendo con tal expresión referencia a los casos en los cuales, dada la existencia de una conducta típica, antijurídica y culpable, el legislador, por política criminal, ... la ausencia de punibilidad opera cuando el ordenamiento jurídico establece de manera expresa Excusas Absolutorias". (59)

Raúl Carrancá y Trujillo las define así: "Son circunstancias en las que, a pesar de substituir la antijuricidad y la culpabilidad, queda excluida

58. Op. Cit. pág. 271.

59. Castellanos Tena pág. 252.

desde el primer momento la posibilidad de imponer la pena al autor". (60)

Entre este tipo de excusas se encuentra la que opera en razón de la minima temibilidad. Esta se establece en el artículo 375 del Código Penal que a continuación se transcribe y si se reúnen las caracteristicas que este numeral se señala, no se impondrá sanción alguna, lo cual procede en razón del arrepentimiento del sujeto activo y de su minima temibilidad: "Cuando el valor de lo robado no pase de diez veces el salario sea restituido por el infractor espontáneamente y pague este todos los daños y perjuicios antes de que la autoridad tome conocimiento del delito, no se impondrá sanción alguna si no se ha ejecutado el robo por medio de la violencia" (61). Puede decirse que en caso de presentarse una excusa absolutoria, aunque se configure el delito y exista el delincuente no hay pena.

Podemos resumir que no toda conducta típica, antijurídica y culpable es punible, considerando que las excusas absolutorias aún cuando queda subsistente el carácter delictuoso de una conducta, por disposicion expresa de la ley quedan exentas de castigo, impidiendo la aplicación de la punibilidad.

Las excusas absolutorias fueron creadas deliberadamente por el legislador, considerando que son aplicables las mismas a sujetos de un mínimo de peligrosidad, y también para todos aquellos que a resultas del delito sufrieron consecuencias graves en su persona, y por último, cuando en el hecho delictuoso intervinieron sin haber ideado deliberado o resuelto, y sin motivos innobles o bastardos. Todo ello tiene como denominador común la política criminal. En efecto, ya actualmente el Estado ha dejado establecido que el derecho penal no

60. Carrancá y Trujillo Raul, Derecho Penal Mexicano T. II pág. 651, 4a. Ed. 1956.

61. Código Penal para el Distrito y Territorios Federales.

es castigador o sancionador puesto que deja exentas de pena algunas conductas estimando que, aún cuando son delictuosas, el imponer una sancion resulta innecesario, como lo dispone el articulo 55 al establecer lo siguiente: Cuando "el agente hubiese sufrido consecuencias graves en su persona, que hicieren notoriamente innecesario e irracional la imposición" de una pena privativa o restrictiva de libertad, el juez podrá prescindir de ella. Esta es una excusa Absolutoria genérica y rica en contenido humano, politico y social.

LA TENTATIVA

Como antecedente de este inciso es imprescindible hablar de la vida del delito o fases del Iter criminis.

El delito comprende ciertas fasds desde su ideación recorre un camino hasta su terminación o agotamiento. Como podemos captar, el delito tiene su inicio desde que se tiene la idea criminosa, que aún no se ha externado, esta fase no tiene trascendencia penal porque es una fase interna o subjetiva. Posteriormente viene la otra fase en la que se llega a manifestar la idea criminosa siguiendo a ello la preparación de los actos, que aun cuando no es real ni efectivo si es un probable delito en potencia, mismo que si continúa, lleva a la ejecución, pudiendo concretarse en consumación o bien quedando en tentativa.

El maestro Castellanos Tena nos presenta un sencillo esquema:

		Idea Criminosa	
	Fase interna	Deliberacion	
		Resolución	
ITER CRIMINIS			
		Manifestacion	
	Fase externa	Preparación	
		Ejecución	Tentativa
			Consumación. (62)

62. Castellanos Tena Op. Cit. pag. 276.

El delito puede ser consumado o quedar en tentativa y se considera consumado cuando el sujeto realiza todos los actos encaminados a cometer la infracción y se produce el resultado. Se consuma el delito cuando se agotan todos los elementos descritos en el tipo.

Así que la tentativa consiste en la realización de actos que tienen ya un principio de ejecución, ha salido ya de los actos preparatorios encontrándose ya dentro de la realización del verbo típico del delito que se trate. Castellanos Tena lo define como: "los actos ejecutivos (todos o algunos) , encaminados a la realización de un delito, si este no se consuma por causas ajenas al querer del sujeto". (63) Por su parte, Pavón Vasconcelos acepta la definición de Impallomeni: "Tentativa punible es la ejecución frustrada de una determinación criminosa" (64). De tales definiciones, entendemos que la tentativa consiste en la realización de actos unívocos, totales o parciales tendientes a producir un resultado prohibido por la ley, no consumándose el delito por causas ajenas a la voluntad del mismo sujeto activo.

El Código Penal en el artículo 12 define a la tentativa en los siguientes términos: "Existe tentativa punible cuando la resolución de cometer un delito se exterioriza ejecutando la conducta que debería producirlo u omitiendo la que debería evitarlo, si aquel no se consuma por causas ajenas a la voluntad del agente.

Clases de Tentativa.- Tanto la ley como la doctrina y la Jurisprudencia, son acordes en cuanto a que la tentativa puede ser:

Tentativa Acabada (delito frustrado)

Tentativa Inacabada (delito intentado).

63. IBIDEM Pág. 279.

64. Manual de Derecho Penal Mexicano, Francisco Pavón Vasconcelos pág. 443.

La Tentativa acabada se presenta cuando el sujeto una vez ideado, deliberado y resuelto, ejecuta todos los actos tendientes o encaminados a infringir una norma penal, no consumándose el delito por causas ajenas a su voluntad. Se caracteriza porque los actos los realiza en forma TOTAL y no se produce el resultado.

En cambio, la Tentativa inacabada, se presenta cuando el sujeto después de idear, deliberar y resolver, ejecuta parte de los actos tendientes al delito, no consumándose el delito por causas ajenas a su voluntad. Se caracteriza porque los actos los realiza en forma PARCIAL y no se produce el resultado.

Existen delitos en los cuales si puede hablarse de tentativa, como lo son los delitos dolosos que se integran mediante un proceso ejecutivo, en los cuales se requiere la manifestación inmediata de la conducta encaminada al ilícito.

Punibilidad en la Tentativa.- El fundamento de la misma está en el principio de efectiva violación de la norma penal, ya que los intereses jurídicamente tutelados se van en peligro, se dice que es de equidad sancionar la conducta que tuvo la intención de violación a la norma, que no se consumó por hechos ajenos a esa voluntad o intención de dañar. La punición en la tentativa no será igual que en el delito consumado pero si se sancionará por el riesgo en que se colocó el bien tutelado.

Respecto a los delitos de tentativa el Código Penal señala en el artículo 51, 2º parrafo: "En los casos de los artículos 60, fracción VI, 61, 63, 64 bis y 65 y en cualesquiera otros en que este Código disponga penas en proporción a las previstas para el delito intencional consumado, la punibilidad aplicable es, para todos los efectos legales, la que resulte de la elevación o

disminución, según corresponda, de los términos mínimo y máximo de la pena prevista para aquél. Cuando se trate de prisión, la pena mínima nunca será menor de tres días". De lo que se concluye que la sanción en caso de tentativa son las dos terceras partes de la sanción mínima, hasta las dos terceras partes de la sanción máxima.

Ahora bien, el artículo 63 del Código Penal dispone que a las responsables de tentativas punibles se les deberá imponer hasta las dos terceras partes de la sanción que se les debiera imponer de haberse consumado el delito.

LA CONSUMACION

Es la ejecución propiamente dicha, que reúne todos los elementos genéricos y específicos del tipo legal.

Se agotan los actos encaminados a la realización del delito y se produce el resultado.

El sujeto ideo, deliberó y resolvió ejecutar la conducta, misma que produjo un resultado, (delito consumado).

CAPITULO TERCERO

EL DELITO DE ULTRAJES A LAS INSIGNIAS NACIONALES

A) DESCRIPCION LEGAL

B) ESTUDIO DOGMATICO DE DICHO DELITO

C) LA TENTATIVA Y LA CONSUMACION EN LOS ARTICULOS 191 Y 192 (DELITO DE ULTRAJES A LAS INSIGNIAS NACIONALES).

DESCRIPCION LEGAL

Definición: El artículo 191 del Código Penal del Distrito Federal señala que: "Al que ultraje el escudo de la República, o el pabellón nacional, ya sea de palabra o de obra, se le aplicará de seis meses a cuatro años de prisión o multa de cincuenta a tres mil pesos o ambas sanciones a juicio del juez".

El artículo 192 "Al que haga uso indebido del escudo, insignia o himno nacionales, se le aplicará de tres días a un año de prisión y multa de veinticinco a mil pesos".

Como ya lo señalamos en el primer capítulo, la ley que se relaciona con los artículos 191 y 192 del Código Penal, lo es la "Ley sobre el Escudo, la Bandera e Himno Nacionales". En su capítulo VII, concretamente en el artículo 55 dispone: "Compete a lal Secretaría de Gobernación vigilar el cumplimiento de ésta ley; en esa función serán sus auxiliares todas las autoridades del país. Queda a cargo de las autoridades educativas vigilar su cumplimiento en los planteles educativos".

Por otro lado el artículo 56 del mismo Ordenamiento Punitivo, estatuye: "Las contravenciones a la presente ley que no constituyan delito conforme a lo previsto en el Código Penal para el Distrito Federal en materia del fuero común y para toda la República en materia del fuero federal, pero que impliquen desacato o falta de respeto a los Símbolos Patrios se castigarán, según su gravedad y la condición del infractor, con multa hasta por treinta y seis horas. Si la infracción se comete con fines de lucro, la multa podrá imponerse hasta por el equivalente a mil veces el salario mínimo. Procederá la sanción de decomiso para los artículos que reproduzcan ilícitamente el Escudo, la Bandera, o el Himno Nacionales".

Una vez planteado el marco jurídico procederemos a realizar el estudio dogmático del delito de Ultrajes a las Insignias Nacionales.

Es preciso recurrir a varias fuentes para poder hacer una valoración de los verbos principales de los artículos 191 y 192 del Código Penal.

Ultrajar.- "(De ultraje) tr. Ajar o injuriar de palabra o de obra. Despreciar o tratar con desvío a alguien. (65)

- a las Insignias Nacionales. Acción que se realiza en menosprecio del escudo de la nación o de la bandera nacional, o uso indebido del escudo, insignias o himno nacionales.//" (66)

Uso.- Usar (lat. usus) Acción y efecto de usar.// Ejercicio o práctica general de una cosa. (67)

Indebido.- // Injusto, ilícito y falto de equidad. (68)

A pesar de que el uso es claro, el empleo habitual de una cosa, la locución "hacer uso" no implica la habitualidad sino tan sólo el empleo, aunque no sea reiterado o usual.

El delito se consuma por el hecho del uso, cualquiera que éste sea, siempre que sea indebido; y lo es el contrario a lo permitido por la ley, así se haga por una sola vez.

Las características de las Insignias Nacionales constituyen los Símbolos de la Nación y se encuentran reguladas por la ley respectiva.

El delito se llega a cometer aun cuando el agente sea el propietario de la bandera o del escudo sobre los que realiza la conducta, consumándose

65. Diccionario Jurídico

66. IBIDEM.

67. IBIDEM.

68. IBIDEM.

por la ejecución de los hechos mismos.

La Conducta en este delito.

El delito de Ultrajes a las insignias nacionales admite una de lasdos formas de conducta: la acción, ya que es facilmente perceptible, y en relación a lo mencionado al inicio de este capitulo sólo se puede ultrajar mediante una acción. Se viola la ley prohibitiva mediante un hacer, una voluntad de querer ultrajar o hacer un uso indebido de las insignias nacionales.

- Fuerza física exterior irresistible (VIS ABSOLUTA). En el presente delito dicha fuerza no puede intervenir para que se realice el verbo típico.

- Fuerza de la naturaleza (VIS MAYOR). Tampoco puede darse por esta fuerza ya que las propias características de la conducta en la redacción del delito no permite que se ultraje.

- Movimientos reflejos. Es muy difícil que se de el ultraje por un movimiento de éste tipo, ya que se requiere de la conciencia para exteriorizar la conducta con los verbos que se requieren: ultrajar ya sea de palabra o de obra y hacer uso indebido.

- Sueño. Como éste es necesario en la vida de una persona, cuando ésta se encuentra en este estado, indudablemente que realiza movimientos corporales, como puede ser el estirar las manos, las extremidades inferiores, voltearse de un lado hacia otro, cubrirse, descobijarse, etc.; son movimientos involuntarios, porque no son ordenados por la mente. Pues bien, consideramos que mediante el sueño, como una causa de ausencia de conducta, no puede ultrajar o hacer uso indebido de las insignias nacionales, siendo así, creemos que esta causa y ausencia de conducta no puede operar en los delitos en estudio.

- Sonambulismo. La propia característica de ultrajar o usar

indebidamente implica una intención de realizar la conducta, por lo tanto no se puede dar por este caso.

Clasificación en orden a la Conducta

El delito en estudio admite solo tres de las clases o formas en orden a la conducta. Este delito se consuma por el hecho del uso, cualquiera que, éste sea, es decir indebido, o ultrajar ya sea de obra o de palabra.

- Es un delito de Acción (se requiere de un hacer).
- Puede ser un delito Unisubsisteente (se comete mediante un acto).
- Puede ser Plurisubsistente (puede cometerse mediante varios actos).

Clasificación en orden al Resultado. Puede ser:

- Un delito Instantáneo, porque el ultrajamiento se puede dar con una consumación instantánea, verificándose en un solo instante.
- Un delito Continuado, ya que por ejemplo el uso indebido puede tener una pluralidad de acción pero sólo una lesión jurídica, es decir, que se ultraje de palabra y de obra.
- Un delito de simple conducta o formal, ya que no trasciende al mundo de la naturaleza, solo viola la norma.

La TIPICIDAD en el delito de Ultrajes a las Insignias Nacionales.

Habrá tipicidad cuando la conducta desplegada encuadre EN lo establecido en los numerales 191 y 192 del código penal. Esto es, cuando el sujeto ultraje o haga uso indebido de las insignias nacionales (Escudo, Bandera o Himno).

Elementos Generales del TIPO

- Conducta.- Se configura cuando una persona ya sea nacional o extranjero realiza los verbos típicos de dicho delito, es decir, hacer uso indebido, o ultrajar de palabra o de obra a las insignias nacionales.

- Sujeto Activo.- Es común o indiferente, ya sea hombre o mujer, nacional o extranjero.

El delito en estudio admite todas las formas de participación a que se refiere el artículo 13 del Código Penal, siendo las siguientes:

- Autor Material.- El que realiza o ejecuta el acto delictuoso.
- Coautor Material.- Los que lo realizan conjuntamente.
- Autor Intelectual.- El que acuerde o prepare su realización.
- Coautor Intelectual.- Los que acuerden o preparen su realización.
- Auxiliador o Cómplice.- El que auxilio en la comisión del ilícito.
- Autor Mediato.- Cuando se utiliza para cometer el delito a un inimputable o a un ser irracional.
- Responsabilidad Correspectiva.- Cuando intervengan dos o más personas como autores principales y se ignore quien produjo el resultado.
- Sujeto Pasivo.- Es el titular del bien jurídico protegido. Por tanto, en el presente delito la Nación es el sujeto pasivo, es quien resiente la conducta delictuosa.
- Bien Jurídico.- Las Insignias Nacionales por lo que representan o simbolizan (la dignidad de la Nación).
- Objeto Material.- En este caso la conducta recae en el Escudo, la Bandera e Himno Nacionales.
- El Resultado.- Es formal ya que el resultado es jurídico, se viola la disposición.

Elementos Especiales del TIPO:

1- Referencias Temporales.- No las exige el tipo.

2- Referencias Espaciales.- No las exige el tipo.

3- Referencias de Ocasión.- No las exige el tipo.

4- Elementos Normativos.- Si los exige el tipo, pueden ser culturales o jurídicos.

5- Elementos Subjetivos del Injusto.- Si se exige con el fin de valorar el ánimo del autor.

1.- De acuerdo a la redacción que señalan los numerales 191 y 192 del Código Penal, el tipo no requiere de un determinado momento para incurrir en dicho ilícito.

2.- Tampoco señala un lugar determinado para realizar las conductas típicas.

3.- No señalan tampoco ninguna circunstancia para que se ultraje o se haga uso indebido de las insignias nacionales.

4.- Se requiere de una valoración cultural o jurídica para determinar el ultrajar o el usar indebidamente las insignias nacionales.

5.- Asimismo, es indispensable tomar en cuenta este elemento para determinar el ánimo con el que actuó el sujeto activo en la comisión del delito.

Clasificación del delito en orden al TIPO.

Indudablemente el presente delito es fundamental o Básico ya que no depende de otro para su existencia.

Tambien reúne las caracteristicas del tipo de Formulación Casuistica ya que en la propia redacción describe las formas de realización de la conducta como lo señala: "...ya sea de palabra o de obra.

Así como también se puede considerar como tipo de Formulación Libre o amplia porque no especifica el medio comisivo especial, ya que aún cuando menciona, "de palabra o de obra", puede ejecutarse de diversas formas con el fin de ultrajar o de hacer uso indebido.

De acuerdo a lo que señala el tipo, este se considera Alternativamente Formado, ya que la descripción del tipo de ultrajes a las insignias nacionales, puede contener más de una conducta.

Delito de Lesion o Daño y que solo puede ser doloso no siendo configurable la tentativa.

La ATIPICIDAD

Habrá atipicidad en los articulos 191 y 192 del Código Penal, cuando un sujeto no obstante su acción u omisión dirigida al resultado deseado o previsible no ultraje a las insignias nacionales.

Por lo tanto las causas de atipicidad dicho delito pueden ser:

1.- Por no realizarse los verbos típicos exigidos en la norma.

2.- Falta de elementos normativos.

3.- Falta de elementos subjetivos del injusto.

4.- Por falta del bien juridico protegido, que se actúe pero en contra de insignias extranjeras o inexistentes, o bien que solo haya un desacato o falta de respeto.

La ANTIJURIDICIDAD

Dicho delito será antijuridico cuando la acción, siendo tipica, es decir que encuadre en los dispuesto en los anteriormente numerales citados, no estén protegidos por ninguna causa de justificación.

CAUSAS DE JUSTIFICACION

El articulo 15 del codigo penal señala las caracteristicas de las causas de justificación, con base en ellas consideramos que ninguna opera en el delito estudiado.

No se puede ultrajar a los simbolos patrios por un estado de necesidad por faltar el interés preponderante que en todo caso tendria que salvaguardarse.

- Tampoco se justifica una legítima defensa porque no se restableció el derecho en la realización de la conducta.

- De ninguna manera se acepta el ejercicio de un derecho, por no existir disposición legal alguna que faculte el atentar contra la dignidad de la Nación.

- El cumplimiento de un deber no opera porque no hay disposición que ordene realizar la conducta delictuosa.

- Obediencia Jerárquica, no se acepta porque sería obvia la conducta indebida.

- El impedimento legítimo tampoco prospera en este delito, puesto que no existe disposición superior que permita el ultraje a las insignias.

La IMPUTABILIDAD

Para que a un sujeto se le pueda reprochar el delito de Ultrajes a las Insignias Nacionales, se requiere que tenga conocimiento de la ilicitud de su acto y aún así, quiera realizarlo, de esta idea se forma la capacidad de querer y de entender; es decir voluntad y conocimiento, pues contrariamente a la voluntad y conocimiento se configurará la inimputabilidad.

La INIMPUTABILIDAD

Puede presentarse el caso de que se ultraje a las insignias nacionales en forma dolosa, pero dicha conducta no se considere necesariamente delictuosa, aun cuando sea típica y antijurídica y no le favorezca ninguna causa de justificación, o haberse ejecutado por alguna de las hipótesis contenidas en el artículo 15 fracción II del código penal:

- Por haberse ejecutado por un sujeto con trastorno mental permanente.

- Por haberse ejecutado por un sujeto que en el momento de realizarla se encontraba trastornado transitoriamente de sus facultades mentales.

- Por haberla ejecutado un sujeto con desarrollo intelectual retardado que le

impida comprender la ilicitud de su conducta.

- Por haberse cometido bajo la Causa de Miedo Grave.
- Por haberse cometido bajo la Causa de Temor Fundado.
- Por haberse cometido por un menor de edad.

Como consecuencia, existirá inimputabilidad en dicho delito, cuando se demuestre en forma plena mediante prueba psiquiátrica; pero si el sujeto a quien se le atribuye el delito de ultrajes a las insignias nacionales se puso voluntariamente en estado de inconciencia de sus actos en forma intencional o bien imprudencialmente, le sera reprochable dicho delito porque la acción fué libre en su causa.

La CULPABILIDAD

El delito en estudio admite las tres formas de culpabilidad a que se refiere el articulo 8° de la ley sustantiva, es decir que un sujeto puede ultrajar a las insignias nacionales:

- Intencionalmente o dolosamente, cuando queriendo y aceptando el resultado prohibido por la ley, conociendo las circunstancias de la conducta típica, ultraja a las insignias nacionales.
- Imprudencialmente, cuando desatendiendo al cuidado que las circunstancias requieren, pinta, destruye, incendia, insulta, etc. atentando contra ellas.
- Preterintencionalmente, cuando al querer producir un resultado produce uno mayor al deseado en el que se ultraja o se use, indebidamente, a las insignias nacionales.

La INCULPABILIDAD

En el presente delito pueden operar como causas de inculpabilidad las siguientes haciendo inexistente el delito.

- Coacción sobre la voluntad
- Error de hecho esencial e invencible
- Caso fortuito

El propio nombre de coacción sobre la voluntad denota la fuerza moral, el amago o amenaza sobre la persona del activo que tiene la capacidad de intimidarlo, por lo que en este caso el agente ante la amenaze en su persona, en su honor, en sus bienes o en su familia, se ve obligado a realizar la conducta típica.

El error de hecho esencial e invencible se puede presentar como causa de inculpabilidad en el presente delito, ya que existe una falsa creencia de la realidad. El error debe ser de hecho, objetivo, material y al mismo tiempo esencial, que trasciende a la mente del sujeto, e invencible, que la mente no pueda vencer esa falsa creencia de la realidad.

Caso Fortuito, en el delito de ultrajes a las insignias nacionales, se puede presentar, cuando se utilice o haga uso de un escudo de manera que se crea justo y debido al uso; pero basicamente imprevisible por la concurrencia de una causa ajena a la actuación no encaminada a producir el hecho.

La PUNIBILIDAD

Después de haber analizado este punto en el capítulo anterior, concretamente recordamos, que la punibilidad es la sanción en abstracto y la pena es la sanción en concreto.

La punibilidad en este delito tiene dos clases de sanciones, y de acuerdo a lo que establece el articulo 24 de la ley sustantiva, una es la pecuniaria y la otra es privativa de libertad o prisión.

Nos enfrentamos aqui a una punibilidad alternativa, que como ya mencionamos se presenta en uno de los articulos que se refieren al delito de

ultrajes a las insignias nacionales.

El artículo 191 contiene una pena privativa de libertad de seis meses a cuatro años de prisión, en la pecuniaria de cincuenta a tres mil pesos, o ambas a criterio del Juez; por el ultraje ya sea de palabra o de obra al escudo de la república o el pabellón nacional.

El artículo 192 contiene una pena privativa de libertad de tres dias a un año de prisión y en la pecuniaria de veinticinco a mil pesos. Por el uso indebido del escudo, insignia o himno nacionales.

LA TENTATIVA Y LA CONSUMACION EN LOS ARTICULOS 191 Y 192.

(DELITO DE ULTRAJES A LAS INSIGNIAS NACIONALES).

La Tentativa en el artículo 191 no puede configurarse, debido a que para la comisión de éste ilicito se requiere la manifestación inmediata de la conducta encaminada al ultraje.

Por lo que respecta a la Tentativa en el artículo 192, tampoco puede configurarse porque la manifestacion de la conducta para la comisión del delito en cuanto al uso indebido, es inmediata.

La Consumación en ambos artículos se da cuando se reúnen todos los elementos genéricos y especificos del tipo legal.

Al llegar a la Consumación, el sujeto ya ideó, deliberó y resolvio ejecutar la conducta, misma que produce un resultado inmediato, es así como queda consumado dicho ilicito.

CAPITULO CUARTO

"NECESIDAD DE REFORMAR LOS ARTICULOS 191 Y 192 DEL CODIGO PENAL.

A) ANALISIS DE LA PUNIBILIDAD DE LOS DELITOS DE ULTRAJES A LAS INSIGNIAS NACIONALES".

B) PROBLEMATICA SOBRE LA IRRESPETABILIDAD A LAS INSIGNIAS NACIONALES:

1.- EDUCACION FAMILIAR

2.- EDUCACION ESCOLAR

3.- EDUCACION SOCIAL

4.- ACTOS SOCIALES

5.- EVENTOS DEPORTIVOS

6.- CONMEMORACIONES NACIONALES

C) RELACION DE LA SANCION CON EL DAÑO AL BIEN JURIDICO QUE TUTELA EL ESTADO.

CONCLUSIONES.

A) ANALISIS DE LA PUNIBILIDAD DE LOS DELITOS DE ULTRAJES A LAS INSIGNIAS NACIONALES.

La punibilidad en el presente delito en estudio, como ya dijimos anteriormente, tiene sanción pecuniaria y sanción privativa de libertad.

El artículo 192 del código penal vigente señala: "Al que ultraje el escudo de la República, o el pabellón nacional, ya sea de palabra o de obra se le aplicará de seis meses a cuatro años de prisión o multa de cincuenta a tres mil pesos o ambas sanciones a juicio del juez". A su vez, el artículo 192 dispone: "Al que haga uso indebido del escudo, insignia o himno nacionales, se le aplicará de tres días a cuatro años de prisión y multa de veinticinco a mil pesos". (69)

Del contenido de los mismos entendemos las dos clases de sanción que tiene este delito; ambas, tanto la privativa de libertad como la pecuniaria son bajísimas y una de ellas alternativa.

Consideremos, que si una persona usara un escudo con el fin de ultrajar, ya sea haciendo disfraz, lo pinte, lo tache, etc., estará atentando contra su patria, contra sus propias raíces y si su conciencia de persona no le permite razonar sobre su daño a la dignidad de la nacion, está perdiendo automáticamente sus deberes de ciudadano.

Asimismo, si un extranjero cometiese este delito estaría atentando contra todos los mexicanos, contra la Nación mexicana.

Por una pena tan baja no se aprecia la lealtad a la patria, a la nación. Si un sujeto destruye una bandera nacional y la utiliza con el fin de ofender a la nacion, no tenemos garantía que en un momento determinado este sujeto responda ante una necesidad cívica o nacional.

69. Código Penal para el Distrito y Territorios Federales. Ed. Andrade.

La propia Constitución Política Mexicana establece en un precepto los requisitos para poder llegar a ocupar el más alto y honroso cargo que es el ser Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, que sea "hijo de padres mexicanos", porque se requiere amor a la tierra, no solo el ius sanguinis, sino también el ius soli, para ser leales a la patria y servir a ella con honradez, amor y justicia.

Así que no debemos aceptar que este delito tenga una punibilidad tan mínima.

¿Qué pensaríamos de aquella persona que por falta de respeto o de conciencia cívica, quisiera alterar el profundo significado de nuestro himno nacional, o de aquel (que como un caso real conocemos) quisiera cambiar la música a un danzón, rap o cumbia la gloriosa música de nuestro himno nacional?

El Lic. Miguel de la Madrid Hurtado, dando la debida importancia a nuestras insignias nacionales, propuso una iniciativa de ley sobre el Escudo, Bandera e Himno Nacionales, la cual llegó a una realidad aceptada. En la exposición de motivos, encontramos un claro ejemplo para poder razonar acerca de la punibilidad del delito tratado, "... renovar y engrandecer el culto a los símbolos patrios es ratificar nuestra firme adhesión a los principios superiores de la Nación Mexicana, a su historia que nos alecciona, a las normas que nos rigen y a la justicia social". (70)

Debemos engrandecer a la patria y así lo haremos con nosotros mismos. Por lo que si un individuo atenta contra nuestros símbolos patrios, se desprende su personalidad de no ser ni tener conciencia de mexicano, en caso de ser nacional, siendo extranjero, en persona no grata.

70. Ley sobre el Escudo, Bandera e Himno Nacionales Comisión Nacional para las Celebraciones, pág. 46.

Como mexicanos tenemos el deber de respetar y hacer que se respeten nuestras insignias nacionales.

La punibilidad del delito de ultrajes a las insignias nacionales nos indica que existe una gran diferencia entre el daño que causa y la misma sanción. Por la peligrosidad del sujeto en la comisión en este delito y tan baja punibilidad, no hay ejemplaridad y puede hacerlo cualquier otro sujeto, incluso se puede considerar como traidor, porque atenta contra quien le ha dado personalidad jurídica, social, civil, etc.

Es por ello que se debe eliminar la alternatividad en el delito de ultrajes a las insignias nacionales, así como de aumentar la sanción privativa de libertad, considerándola como única sanción.

Es obvio que la pena pecuniaria debe desaparecer en este caso, ya que como mencionamos anteriormente es tan baja que resulta irrisoria la cantidad que señala el código penal como pena pecuniaria en el artículo 191 que es de: $50.00 a $3,000.00; en el artículo 192 es de: $25.00 a $1,000.00.

Debe haber una proporción de acuerdo a la conducta delictuosa. Ya lo refiere la escuela clásica, al establecer en uno de sus postulados, que la pena debe ser proporcional al delito.

Ahora bien, parte de nuestro razonamiento acerca de la punibilidad en este delito lo relacionamos con lo que Montesquieu en su libro del "Espíritu de las Leyes" señala: "Es esencial que las penas guarden la armonía que deben tener unas con otras, lo que importa es evitar mas bien un delito mayor que otro menor, lo más dañoso para la sociedad que lo menos dañoso". (71).

71. "Montesquieu" El espíritu de las Leyes Ed. Porrua pág. 61.

Asimismo, tiene la misma importancia lo que menciona la escuela positiva en el sentido de que: "Importa más la prevencion que la represión de los delitos". (72)

Por otro lado, es conveniente considerar que no solo un nacional pueda ser sujeto activo en la comisión de este ilícito, sino que puede serlo también un extranjero, y entonces ¿qué vamos a hacer" El bien jurídico tutelado es la dignidad de la Nación, y nosotros ¿que?; también conformamos la nacion y no debemos facilitar que atenten contra nuestra soberanía y dignidad por una sanción que resulta ser menor (ya que se refiere a un delito) que la sanción de un desacato.

A últimas fechas hemos notado que la dignidad mexicana ha sido clara mente atacada, especificamente por la Suprema Corte de E.U.A. por hechos de todos conocidos. En relación a ello también la actitud de "policías" mexicanos que han facilitado que extranjeros atenten contra la soberanía de nuestro país. Debemos estar concientes de que una punibilidad tan baja en este caso puede facilitar el camino a la comisión del delito de Traición a la Patria y no estar tranquilos nada más porque dicho delito esté regulado y sancionado. Aqui es aplicable y mejor entendible lo señalado en párrafos anteriores; "lo que importa es evitar mas bien un delito mayor que otro menor, lo más dañoso para la sociedad que lo menos dañoso". (73)

B) PROBLEMATICA SOBRE LA IRRESPETABILIDAD A LAS INSIGNIAS NACIONALES.

Educacion Familiar. Resulta innegable que la formación del hombre esta dentro del núcleo familiar. La familia es la célula de la sociedad. Es

72. Apuntes de Derecho Penal I Curso E.N.E.P. Aragón 1985.

73. IBID. Pág. 61 "Espíritu de las Leyes" Montesquieu

por ello que lo que en ésta se aprenda sera decisivo para la conducta de un sujeto dentro de la sociedad.

La familia realiza una función social de gran importancia, pues tiene a su cargo la educación y formación de los hijos durante las etapas de la niñez, la adolescencia y la juventud.

El promedio de las familias indica que siguen cierto patrón educativo, es decir, que educan como los educaron; pero las necesidades económicas, sociales y familiares limitan la educación y comportamiento cívico.

En el seno familiar es donde al niño se le forman los primeros hábitos, sentimientos y actitudes como resultado de la atención, cuidados, orientación y encauzamiento que realizan tanto sus padres como sus hermanos mayores y demás familiares.

La familia y la sociedad se rigen por medio de actos y actividades que implican ciertos habitos, que se forman en la familia, como son: de aseo, orden, puntualidad, disciplina, trabajo, civismo, etc. Sentimientos de cariño a la familia, solidaridad, amor a la patria. Actitudes de respeto a las personas así como a las insignias nacionales.

La familia, al enfrentarse a la solución de problemas propios llega a actuar de manera apática ante eventos o acontecimientos de tipo cívico. El desconocimiento de antecedentes históricos, refleja ciertas actitudes de indiferencia hacia la patria, por lo que la concepcion que se tiene de mexicano no va mas allá de la propia palabra.

La educación familiar requiere de una reorientación y motivación hacia la vida social, que tenga conciencia que de su valor como persona y como mexicano propiciará una mayor interacción social que lo lleve a un

mejoramiento o superación propias y por ende al propio país.

Como se advierte, los sentimientos y actitudes hacia los símbolos patrios, en el ambiente familiar, dependen de como al jefe de familia oriente y encamine a sus descendientes.

Los padres deben inculcar ese respeto a las insignias nacionales a través de acciones, ya que en la mayoría de las veces pasan desapercibidos en ceremonias el Himno Nacional, así como también la Bandera.

Aunque llegara a parecer exagerado los padres deberían suspender cualquier actividad al momento de escuchar el Himno Nacional, y si estuvieran presentes en algún evento o ceremonia, entonar el mismo y no solo escuchar a los demás. Así también, realizar el saludo a la Bandera, ya que equivocadamente se cree que solo los escolares deben hacerlo, y los adultos se llegan a abstener por diferentes motivos, haciendo a un lado su conciencia de mexicanos. De participar activamente con respeto a las insignias nacionales los padres lograrán que sus hijos sean mejores mexicanos.

Hemos sido participantes de las fiestas patrias o de conmemoraciones donde nuestras insignias han sido el elemento principal de las mismas, notando la alegría y entusiasmo en las personas pareciendo que su conciencia de mexicanos fuera la más profunda, pero al terminar dichas fiestas o conmemoraciones, el mexicano se olvida de nuestras insignias nacionales y las ignora hasta la próxima ocasión. Ello se debe a la falta de difusión educativa y cívica que se requiere para mantener unidad nacional, identidad y solidaridad entre todos los mexicanos.

Las Insignias Nacionales son la representación total de un pueblo, es en ellas donde todos los mexicanos debemos ver los más altos valores de nuestra nacionalidad.

Es necesario que la educación familiar se vea favorecida con los medios de comunicación, ya que son éstos el contacto por el cual la familia se liga a la sociedad. A nuestras insignias debemos honrarlas diariamente. No siempre se tiene la oportunidad de participar en alguna ceremonia cívica y que mejor medio de participar que la televisión o la radio. Habiendo padres orientados y motivados cívicamente habrá una trascendencia total en los hijos para formar mejores mexicanos.

La vinculación que exista entre la familia y la patria debe ser resultado de una educación familiar y escolar.

Educación Escolar.- Esta se había hecho rutinaria en cuanto a que el conocimiento histórico de nuestra patria no iba más allá de las referencias de la misma historia. Con la autenticación de los símbolos patrios se abrieron posibilidades de participación patriótica, de educación cívica, y, corresponde a las propias autoridades, hacer que se cumplan las disposiciones que regulan la participación y el contenido de nuestras insignias nacionales, porque es en la escuela donde tendremos nuestro futuro como Nación. Es evidente que no siempre se transmite o inculca ese sentimiento patrio que nos debe caracterizar, existe, está latente pero solo la acción educativa podrá hacer que aflore libremente y en todos los actos del mexicano.

En la actualidad se ha llevado a cabo y en cierta medida el fortalecimiento de los símbolos nacionales, pero es preocupante que cada día la importancia de la religión dentro de un centro educativo oficial sea mayor a la laicidad de la educación mexicana. En proporción cada vez mayor, ciertas sectas religiosas extranjeras se han ido apoderando de las conciencias y voluntades de mexicanos. Por experiencia propia, los llamados "Testigos de Jehová" prohiben que sus seguidores realicen y participen en los Honores a la

Bandera dentro de los centros educativos, pero aún es más alarmante que algunos de los que deben inculcar ese sentimiento patrio, acuerden no hacerlo por compartir su sentimiento religioso.

Este problema no se presenta unicamente en la ciudad, sino que es mayor en las comunidades de provincia, donde el arraigo educativo es menor y la atención social, política y económica no permiten el predominio histórico sobre las nuevas sectas religiosas. Las autoridades competentes deberían estar a lo dispuesto con el articulo 56 de la ley.

Aún cuando la religión católica ha sido predominante en nuestro país, no ha sido obstáculo para realizar escolarmente el culto a los símbolos patrios. El fanatismo a que llevan las nuevas sectas religiosas, no permite a sus seguidores que valoren su status y limitan la acción educativa.

La acción educativa que se lleva a cabo en las diferentes comunidades indígenas, no está apegada a la realidad, por lo que uno de los propósitos fundamentales, entre otros, es el de consolidar el conocimiento histórico, orientar la acción cívica y así fortalecer el nacionalismo.

Podemos apreciar que no hay continuidad en la acción educativa relacionada al culto de las insignias nacionales. En la etapa escolar temprana si hay un indicio coherente a lo que dispone la ley particular, ya que en la educación preescolar sí existe una secuencia en la realización de los honores a la bandera. De manera sencilla y por medio de cantos y rimas se va dirigiendo al niño para que conozca a su bandera que representa a su país, al escudo que contiene la historia heróica de la patria y las raices de cada mexicano. Así como el homenaje a los héroes mexicanos que nos han dado patria y la orden que debemos seguir cada uno de nosotros, en caso necesario, la van conociendo en el himno nacional. Es realmente ejemplar como se va complementando el amor a la patria en esta etapa que tiene continuidad con el

siguiente nivel que es la escuela primaria, donde las escenificaciones de momentos históricos nacionales son el complemento de la apreciación que se debe tener de nuestro país. No podemos hacer a un lado lo que sucede en las escuelas de segunda enseñanza, donde lo aprendido acerca de nuestra bandera, de nuestro Escudo y el Himno Nacional se manifiesta de manera clara pero no ya insistente.

El culto a las Insignias Nacionales concluye en la secundaria a pesar de que se sigue siendo mexicano, en los siguientes niveles de educación media superior y superior.

Como resultado, tenemos el desconocimiento total de la ley sobre el Escudo, Bandera e Himno Nacionales, siendo de orden público; lo notamos en un momento tan común, como lo es que durante el saludo civil a la Bandera Nacional, ni colocan su mano derecha extendida sobre el pecho, ni los varones de descubren la cabeza.

En los niveles educativos superiores, ya que no es obligatorio rendir los honores a la Bandera sí debería de conminarse a los estudiantes de manera voluntaria organizar y realizar los mismos por lo menos una vez al mes, para, "hacer conciente la substantividad nacional, ejercitar un juicio crítico, combatir lo indigno y humillante y luchar por una verdadera respuesta, no por organizaciones o instituciones que son producto de la entrega o interés de los hombres, sino por los hombres mismos, los que probaron amar a la Patria entregando lo más valioso, la rebeldía y la vida; por ellos, héroes o mártires, cuyo patriotismo ha defendido nuestra libertad y nos obliga a seguirlos". (74)

74. "Escudo, Bandera e Himno" Leopoldo Ayala, Joaquín Porrúa, S.A. de C.V. Editores, Presentación.

Es primordial que se dé énfasis a la significación de nuestra patria para que derive en un sentimiento nacionalista apoyando los conocimientos en la formación de una moral cívica, en el aprendizaje de una historia nacional, que busque en la reafirmación de sus valores, la esencia de la mexicanidad.

El artículo 55 de la propia ley, dispone que las autoridades educativas vigilarán su cumplimiento en los planteles educativos, por lo que pensamos que no deben hacerse de la "vista gorda", como popularmente se diría, ante los desacatos que cometen los maestros, al permitir que alumnos de cierta religión no participen de su obligación como mexicanos.

Con el fin de que se hiciera una regulación adecuada de los símbolos nacionales, encontramos que en la exposición de motivos del Lic. Miguel de la Madrid Hurtado ya percibía esa necesidad de unidad nacional al referir que: "Para hacer patente el respeto y el culto hacia nuestro lábaro patrio, se inserta a la iniciativa la modalidad de que las autoridades educativas federales, estatales y municipales cuiden en el ambito de sus esferas de competencia, que en las instituciones de enseñanza elemental, media y superior se rindan honores a la Bandera, con el fin primordial de que durante la niñez y la juventud, como etapas fundamentales de la formación ciudadana, se consolide la simiente de la unidad nacional a través del culto y devoción hacia la Bandera Nacional". (75)

Así, notamos que su intención era llegar a los niveles superiores no solo elemental y media, porque el pensamiento en los superiores se ha encauzado de manera distinta, al extremo de que se ignoren a los símbolos patrios en las propias escuelas.

75. Ley sobre el Escudo, Bandera e Himno Nacionales, Comision Nacional página 47.

Creemos que se debe a que se dá un pensamiento político y filosófico hacia las instituciones y a los hombres que las dirigen, interviniendo actitudes individualistas que canalizan beneficios unicamente particulares, y el espíritu cívico se anula totalmente.

Educación Social.- Una de las características del género humano, es su capacidad de crear y poseer cultura, la cual puede ser transmitida a las nuevas generaciones, que aprenden los conocimientos que provienen de los grupos en que han nacido y dentro de los cuales viven.

Las características que se atribuyen a cada grupo humano, se han conformado a través del tiempo y se manifiestan como acciones humanas y hechos de la vida colectiva que dieron origen a un estilo de vida propio; por lo que el análisis de nuestra cultura confirma su carácter de herencia social, que trasciende hasta nuestros días y que se ha enriquecido por las acciones que realizamos colectivamente.

El acrecentamiento de nuestra educación social, es tarea en la que todos debemos contribuir para salir del subdesarrollo general en que nos encontramos y poder resolver los múltiples problemas que nos aquejan; satisfacer nuestras carencias y mejorar las condiciones de vida de nuestro pueblo. Hacer conciencia del país en que vivimos, fortalecer el espíritu patriótico, incorporar, a lo cotidiano, el significado de nosotros como pueblo y los símbolos que nos representan.

Dentro de la educación social se integran diferentes sectores como son el político, el económico, étnico y el educativo, teniendo una clara conciencia de que el alcance de las acciones de los mismos no han logrado ser eficaces, aún cuando la política gubernamental pretenda hacerlo. Podría tener mayor eficacia si se dejara de actuar aisladamente. El gobierno, a través de

programas se ha planteado el objetivo de alentar nuevas manifestaciones de afirmación nacionalista.

No podemos hacer a un lado el pensamiento de que con una mayor participación colectiva a través de la indentificación con los símbolos de México, se solucionarán los problemas que nos son comunes, siendo responsables en el presente, teniendo la voluntad y disposición de hacernos merecedores de nuestro pasado y nuestro futuro, con la convicción de que no existe derrota sin derrotistas, nos llevará a la senda solidaria que hace de los hombres ciudadanos y de los países naciones.

Podemos percatarnos de que en los programas de educación social que promueve el gobierno se ha incluido lo referente a las insignias nacionales. Como prueba de ello, está el antecedente de en las finalidades de la Ley sobre las características y el uso del Escudo Bandera e Himno Nacionales (anterior a la actual ley) en donde encontramos la de rescatar a las insignias del uso indiscriminado e irrespetuoso de las mismas, pero con el tiempo se creó cierta inhibición por parte de la población en general, que se alejaron de los elementos representativos de la patria. Así que con el resultado obtenido se trata de dar una educación social que aliente el culto a los símbolos patrios.

El gobierno promueve la educación social tratando de ir acorde al sistema educativo nacional, pero es importante hacer efectivos todos los programas. También es preciso que las autoridades competentes, en cada caso vigilen que se cumpla con la ley, ya que de esa manera también se podrá educar socialmente. La ley es precisa y clara en el sentido de que cuando se tenga que rendir honores a la Bandera o ejecutar el Himno Nacional deberá ser de manera respetuosa y en forma solemne, y no restringe los actos en que se pueda realizar, ya que también refiere en qué actos y de qué carácter, como:

oficial, cívico, escolar, cultural y deportivo, por lo que desprendemos que en cada evento existirá una autoridad que vigile el cumplimiento a la ley.

Debemos especificar que no sólo es indispensable la vigilancia, sino que es necesario recalcar y hacer notoria la solemnidad y respeto para con las insignias nacionales. Por consiguiente, se podrá educar socialmente, así los compatriotas podrán reaccionar patrióticamente cuando así se requiera.

En los actos oficiales se cumplen las solemnidades y nos educamos socialmente en este sentido al distinguir la forma en que se llevan a cabo.

Por otro lado, al presenciar actos cívicos con las indicaciones que por la autoridad competentes son vigiladas, también podremos aprender ya que nos percatamos, que en las diversas ceremonias solamente los chicos o los alumnos participan.

Ahora bien si observamos a las personas en general, cuando se trata de cantar el Himno, no lo cantan, y las que lo intentan lo desconocen. No podemos soslayar nuestras obligaciones de mexicanos disimulando que no estamos educados socialmente a participar en ceremonias de tal importancia cívica y nacional.

Al no mantener una unidad nacional favorecemos y alentamos el regionalismo y el malinchismo. Son problemas sociales que nos perjudican porque lejos de ayudar a la población nacional debilitan la soberanía abriendo camino a las intervenciones políticas extranjeras que obstaculizan el desarrollo económico y al mismo tiempo impiden el adelanto educativo y la paz social.

Actos Sociales.- Por la propia naturaleza social, el hombre encuentra parte de su desarrollo en los actos sociales que son inherentes a su ambiente. Busca su reconocimiento en el reconocimiento social a los demás . El

hombre imita en ocasiones para sobresalir, valiéndose de los medios que hay para su realización.

Sin embargo, en la mayoría de los casos los intereses son individualistas. En el caso que nos ocupa, existe una corriente extranjerizante que se puede captar a través de los diferentes medios de comunicación, donde el mexicano pretende parecerse a los demás, participando de actos sociales, de homenajes a cantantes, deportistas, músicos, etc. perdiendo su identidad social.

En los actos sociales se nota el desinterés por lo nuestro, "lo moderno, lo actual" es extranjero, así que poco a poco se va desapareciendo el orgullo por lo propio. Hemos olvidado a los héroes que nos dieron patria, libertad y futuro.

Sabemos, es cierto, que muy dentro de cada mexicano existe un espíritu nacionalista, patriótico, que si es estimulado o motivado adecuadamente aflora y puede renacer el orgullo de ser mexicano; lo podemos notar cuando en algún evento generalmente deportivo en el extranjero el mexicano se identifica por "su Bandera". Es importantísimo que no se confunda con actitudes patrioteras, en que solo es importante el momento pero no el significado ni el símbolo.

<u>Eventos Deportivos</u>.- A través de la revisión de la Ley sobre el Escudo, Bandera e Himno Nacionales, observamos que no hay regulacion específica en cuanto a los eventos deportivos y el uso de las insignias nacionales. Si bien es cierto que en su artículo 42 hable de la ejecución del himno nacional en determinados actos solemnes, incluyendo dichos actos deportivos, no es suficiente, pero resulta logico, que, igualmente, se les tenga a las insignias nacionales el merecido respeto.

Los eventos deportivos, en relacion a las insignias nacionales, son tema de actualidad ya que por esencia el deporte implica competencia, por lo tanto representatividad. Desde cualquier ángulo que se quiera analizar al deporte nos encontraremos que se llega a un momento en el que sea cual fuere el deporte de que se hable, habrá competencias desde las locales y nacionales hasta las internacionales y la manera más común de representar a un país es por medio de una bandera y un himno, que reflejan la esencia, la historia y el desarrollo y el orgullo de una nación.

El deporte como sabemos se practica desde que el hombre ha sido capaz de vivir en sociedad. Recordemos los juegos olímpicos de la antigua Grecia, "duraban cinco días y comprendian carreras de carros, de caballos y pedestres, el pentathlon, pugilatos y luchas de pancracio. Los vencedores (olimpiónicos) eran coronados con olivo silvestre y honrados con cantos y honores triunfales". (76) Lograron tener vigencia en tiempos modernos gracias al barón de Coubertin a partir de 1896 y celebrándose cada cuatro años, excepto en los años 1916, 1940 y 1945 a causa de las dos guerras.

Hasta nuestros días, participan casi todos los paises, y la representatividad de cada nación esencialmente es una bandera, así como un himno nacional, que es ejecutado durante las premiaciones en un acto solemne. El antecedente más significativo del deporte en nuestro país es el famoso juego de pelota de carácter sagrado entre las diversas culturas prehispánicas.

Desprendemos que la actividad deportiva en el ser humano es necesaria para su desarrollo físico y emocional; en algunos casos mental. Así que el hombre ha inventado una amplia variedad de juegos en los que compite y representa a una identidad llámese equipo, region o nación.

Por otro lado, es fundamental que se propicie una reorientación

deportiva nacional ya que hemos percibido que el deporte está al alcance de todos en los diferentes aspectos como el económico, social y cultural. Se habla de una reorientación que permita al mexicano identificarse con su origen, su historia, su patria y nazca el entusiasmo por una superación en la que no pierda su identidad nacional, ni su personalidad.

Uno de los principales objetivos de la iniciativa de la ley ya mencionada, es evitar convertir a las insignias nacionales en cosas arrogantes y frías o simplemente distantes, considerando que desempeñan una función vital en la vida nacional, pero no por ello vamos a llegar al absurdo de utilizarlas en la forma y momento que se nos presente, ya que hemos visto que en muchos casos se ha echado mano de los símbolos patrios innecesariamente, como podemos relacionarlo con el comentario de un jefe de sección deportiva de un diario que dice: "... viernes último en el Toreo hubo algo muy grave: se interpretó con mariachi nuestro Himno Nacional.

Y no es que pequemos de solemnes, pero los símbolos patrios merecen respeto absoluto, especialmente en ésta época en que la influencia de los Mc Donalds nos despersonalizan y nos arrebatan la identidad nacional". (77)

Continúa con un cuestionamiento ¿Como es posible que se haya permitido tal irregularidad? La acción contribuye a que continuemos esa peligrosa inercia de copiarle todo a los gringos, cuyo espíritu mercantilista tolera que su himno se a cantado de cualquier forma y que la bandera de barras sea portada hasta en los calzoncillos". (78)

Notamos la obviedad del asunto donde predominó el interés comercial o de lucro sobre el espíritu nacionalista. Como este caso encontramos otros del mismo periodista en que un mexicano al recibir presea de bronce en la

77. Excelsior 3 I Lunes 3 de abril 1992. Fernando Gutiérrez Pérez.

78. IBIDEM, Excelsior.

clasificación de tirador escuchó el Himno Nacional usando una chamarra con los colores de Alemania, y de otros deportistas mexicanos que renunciaron a seguir concentrados en su equipo por predominar intereses egoístas.

Se está perdiendo la autenticidad del mexicano por falta de disciplina, de motivación, de educación y de conocimiento a la patria y sus valores. El sentido que tiene el espíritu deportivo debe encauzarse hacia el desarrollo nacional. Defender lo nuestro a cada momento, pero sin perder la coherencia ante lo injusto, no caer en desacatos o ultrajes por actitudes patrioteras. Cumplir en el campo en que se desenvuelva cada uno, ya sea político, cultural, laboral o deportivo, y no perder la pista del encauzamiento de la virtud moral que nos hace solidarios con los que son nuestros.

Ennaltecer y honrar a nuestros símbolos patrios aún en el deporte, evitar injerencias en todos los ámbitos y en éste de extranjeros que bloquean el desarrollo de la vida nacional. Cabe recordar que desde hace tiempo se le confiere a la mayoría de extranjeros involucrados en el deporte dirigir equipos con la consecuencia del fracaso como lo hemos notado en últimas fechas, y ese fracaso se debe a la falta de motivación ya que no se impulsa el orgullo nacional ya que directores, entrenadores asistentes y demás, sólo lo ven como actos mercantiles que les beneficiarán unicamente a ellos, sin importar la nacionalidad.

<u>Conmemoraciones Nacionales</u>.- Dichas conmemoraciones están señaladas en la ley estudiada. En ellas radica la descripción de nuestro país. Con estas conmemoraciones se pretende hacer memoria sobre algunos de los héroes que nos han dado patria y libertad, fechas que nos impulsan a exaltar el amor a nuestros símbolos.

No podemos negar que los medios de comunicación, en cierta medida, pero no proporcional, han favorecido la participación y difusión de las mismas. El pueblo participativo ha sido selecto, ya que a pesar de que está al alcance de muchos la participación directa, es ocasional, accidental y en algunos casos necesaria.

Hablamos departicipación ocasional, porque no siempre las personas que participan así se programan u organizan para presenciar las ceremonias que se realizan para conmemorar a algún héroe, batalla, etc. Prefieren ocupar el tiempo en otra cosa, o bien que por su rutina o actividad solo pueden participar así.

La participación accidental en conmemoraciones nacionales es la más común, ya que la intención de la persona, no era particular, sólo que por las propias circunstancias no lo pudo evitar; como claro ejemplo tenemos el que se realice en el Zócalo algún acto cívico y una persona que tenía que arreglar algún asunto en esa zona, necesariamente pasó por allí y se involucró en el mismo.

Es buena la participación necesaria, ya que de alguna manera propicia el conocimiento y el amor a la patria, así como también se aprecia la motivación para que se favorezca la identidad nacional. Generalmente logramos percibir esa participación a través de actividades escolares, militares y políticas.

Además resulta agradable porque se le dá la importancia que se merece a través de la solemnidad. Pero al no participar en las conmemoraciones nacionales por diferentes causas, los medios de comunicación, así como se refieren al santoral, horóscopos o a diversos temas intrascendentes deberían hacer referencia a la conmemoración nacional correspondiente y alejar el

egoísmo político que pretende hacer suyas las conmemoraciones escudándose en los héroes nacionales.

Es evidente, que al participar o hacer del conocimiento a todo el país de las conmemoraciones nacionales, que por lo mismo nos son comunes, estaremos contribuyendo a la formación de la patria y sustentando las bases históricas y actuales para eliminar regionalismos que nos dañan como nación.

C) RELACION DE LA SANCION CON EL DAÑO AL BIEN JURIDICO QUE TUTELA EL ESTADO

Como lo hemos citado a lo largo de cada capítulo, el delito de Ultrajes a las Insignias Nacionales esta regulado en los artículos 191 y 192 del Código Penal vigente, mismos que señalan la sanción que en el caso de ultrajar al escudo o al pabellón nacional ya sea de palabra o de obra se hará acreedor el infractor. Se sancionará con una pena de prisión que va de los seis meses a cuatro años o multa de cincuenta pesos a tres mil pesos o ambas si así lo determina el juzgador. Mientras que para el que haga uso indebido de las insignias nacionales se hará merecedor a una sanción ya sea privativa de libertad que va desde tres días a un año de prisión y multa de veinticinco a mil pesos.

Al analizar tales dispositivos, podemos desprender que existe una desproporción en la ejecución de la conducta y la sanción, además que en uno de los casos es alternativa y con una sanción privativa de libertad irrisoria, siendo alternativa la punibilidad para el sujeto que ultrajase al escudo o al pabellón nacional. Por un lado, si se le sorprende en flagrante delito, se le remitirá a la agencia investigadora en donde se iniciará la averiguacion previa correspondiente, pero una vez que declare, tendria que dejársele en libertad debido a la alternatividad de la sanción, y si se ejercitase acción penal el Ministerio Publico solicitará orden de comparecencia y no de

aprehensión por el otro, en el supuesto de que no sea flagrante el delito, se le citará ante el agente del Ministerio Público, dejándose en libertad una vez que declare, y si se ejercitara acción penal, el paso legal correspondiente sería el antes mencionado, es decir el juzgador libraría orden de comparecencia y no de aprehensión, ya que en caso de que la autoridad investigadora o el órgano jurisdiccional actuara de distinta manera, violaría en perjuicio de dicho infractor lo dispuesto en el artículo 16 de la Constitución General de la REP., el cual en la parte conducente dispone que solo la autoridad judicial podrá librar orden de aprehensión por delito que merezca pena corporal; es mas, en el supuesto de que el juzgador librase orden de aprehensión, cometería un delito contra la administración de justicia, precisamente el señalado en el artículo 225 fracción X, del código penal, el cual dispone; "Son delitos cometidos contra la administración de justicia, cometidos por servidores públicos los sihientes; ordenar la aprehensión de un individuo por delito que no amerite pena privativa de libertad".

En el segundo caso, es la pena privativa de libertad y la pecuniaria que por cierto es tan infima que en el caso de que se llegara a cobrar no se tendrían monedas para pagarla. Dicha punibilidad es desproporcionada, en virtud de que es manifiesta la benevolencia del legislador hacia las personas que realizan esas conductas, y se llega a pensar que el legislador de 1931 no relacionó la sanción con el daño al bien jurídico protegido.

Así también en relación con lo que señala el articulo 56 de la ley sobre el Escudo, Bandera e Himno Nacionales que "Las contravenciones a la presente Ley que no constituyan delito conforme a lo previsto en el Código Penal para el Distrito Federal en materia defuero común, y para toda la República en materia de fuero federal, pero que impliquen desacato o falta de respeto a los Símbolos Patrios, se castigarán según su gravedad y la condición

del infractor, con multa hasta por el equivalente a doscientas cincuenta veces el salario mínimo, o con arresto hasta por treinta y seis horas. Si la infracción se comete con fines de lucro, la multa podrá imponerse hasta por el equivalente a mil veces el salario mínimo. Procederá la sanción de decomiso para los artículos que reproduzcan ilícitamente el Escudo, la Bandera o el Himno Nacionales". (79)

Se percibe claramente que existe una desproporción en la multa por la comisión del delito y por la multa en una conducta considerada como simple desacato; tal parece que es más grave el desacato que el delito.

En el desacato también se está a la alternatividad cuando se señala el arresto hasta por treinta y seis horas. Aún cuando esta ley no es el tema central del trabajo, consideramos que debería eliminarse el arresto ya que cualquiera lo preferiría a pagar las doscientas cincuenta veces el salario mínimo.

La relacion que existe entre la sanción y el bien jurídico tutelado, que en este caso es la dignidad de la nación. Nos muestra una clara y objetiva minimización del significado de la misma a la que pertenecemos. Obviamente deteriora la importancia de los símbolos patrios que nos representan en cualquier ámbito.

Uno de los propósitos del Estado, a fin de proteger o tutelar ciertos valores considerados bienes jurídicos, tipifica conductas que dañan o ponen en peligro tales bienes o valores, considerando a esas conductas como delictuosas y sancionando a quienes realizan los comportamientos prohibidos u ordenados.

Al establecer la punibilidad correspondiente a cada conducta,

79. Ley sobre el Escudo, Bandera e Himno Nacionales.

diversos artículos del Código Penal, se pone de manifiesto esta interrelación entre la conducta y la sanción y, como ejemplos tenemos los siguientes:

1.- Parricidio - Art. 323.- Sanción Art. 324 de 13 a 50 años de prisión.

2.- Homicidio Calificado - Art. 320.- Sanción de 20 a 50 años de prisión.

3.- Violación - Art. 265.- Sanción de 8 a 14 años de prisión.

4.- Estupro - Art. 262.- Sanción de 1 a 3 años de prisión.

5.- Delitos Imprudenciales - Art. 60.- Sanción de 3 a 5 años de prisión.

Con los ejemplos señalados se hace patente la relación entre la conducta y la punibilidad. Volvemos a señalar y querer hacer valer una vez más el pensamiento de Montesquieu: "Es esencial que las penas guarden la armonía que deben tener unas con otras, lo que importa es evitar más bien un delito mayor que otro menor, lo más dañoso para la sociedad que lo menos dañoso". (80)

Sería adecuado eliminar la alternatividad en el delito de ultrajes a las insignias nacionales y solo dejar la pena privativa de libertad, aumentando la sanción de 5 a 10 años de prisión. Además, por ser delito federal, y que tenga efecto el aumento a la punibilidad del delito tratado, se tendría que hacer también modificación al artículo 399 del Código Federal de Procedimientos Penales, que se refiere al derecho a la libertad provisional, bajo caución, aún cuando la pena del delito imputado rebase el término medio aritmético de cinco años de prisión. La modificación para que los artículos 191 y 192 del Código Penal sean adicionados en el mencionado artículo federal en el párrafo que exceptúa a los delitos que no gozarán del beneficio de la libertad provisional bajo caución, quedando de la siguiente forma: Código Federal de Procedimientos Penales, Art. 399 "... En los casos en que la pena del delito imputado rebase el término medio aritmetico de cinco años, y no se trate de los delitos señalados en los siguientes párrafos de este artículo, el Juzgador concederá la

80. "Del Espíritu de las Leyes" Montesquieu Ed.Porrúa S.A. Pág.61 Méx.1985

libertad provisional en resolución fundada y motivada, siempre que se cumpla con los siguientes requisitos:

I.- Que se garantice debidamente, a juicio del juez, la reparación del año.

II.- Que la consección de la libertad no constituya un grave peligro social

III.- Que no exista riesgo fundado de que el inculpado pueda sustraerse a la acción de la justicia, y

IV.- Que no se trate de personas que por ser reincidentes o haber mostrado habitualidad, la consección de la libertad haga presumir fundadamente que evadirían la acción de la justicia.

Para los efectos del párrafo anterior, no procederá la libertad bajo caución cuando se trate de los delitos previstos en los siguientes artículos del Código Penal para el Distrito Federal en Materia del Fuero Común y para toda la República en Materia del Fuero Federal: 60, 123, 124, 125, 127, 128, 132, a 136, 139, 140, 145, 146, 147, 149 bis, 168, 170, 191, 192, 197, 198, 223, 265, 266, 166 bis, 302, 307, 315 bis, 320, 323, 324, 325, 326, 366, y 370 segundo y tercer párrafos cuando se realice en cualquiera de las circunstancias señaladas en los artículos 372, 381, fracciones VIII, IX y X y 381 bis".

En cuanto a los artículos que tratan del delito de Ultrajes a las Insignias Nacionales, quedarían de la siguiente forma: Código Penal Art. 191 "Al que ultraje el escudo de la República, o el pabellón nacional, ya sea de palabra o de obra, se le aplicará de 5 a 10 años de prision".

Art. 192 "Al que haga uso indebido del escudo, insignia o himno nacionales, se le aplicara de 2 a 10 años de prisión".

CONCLUSIONES

1.- Con el presente trabajo se pretende que exista una preocupacion seria por la integridad de los Simbolos Nacionales, previendo ultrajes, desacatos, o actos irrespetuosos que pudieran pretender pervertir o ridiculizarlos para desintegrar a la Nación.

2.- Existe la necesidad de adecuar la legislación, para que acorde al momento que vivimos, se fomente y motive el respeto a nuestros Simbolos Patrios, fortaleciendo así la conciencia cívica de los Mexicanos, en la propia identidad nacional y que nos integre como Nación Soberana e Independiente.

3.- El proceso de Identidad Nacional en nuestro País, se dificulta por las profundas desigualdades económicas y culturales que caracterizan a la población mexicana, ya que todavía existen grupos étnicos que están al margen de los acontecimientos de la vida social, económica, educativa y política de México y que no han recibido los beneficios de la democracia. Esta circunstancia impide la integración social de nuestra poblacion, por lo que es necesario aplicar métodos utilizando los medios indispensables para promover su sociabilización y asimilación a la cultura, a fin de que todos los Mexicanos se incorporen a la vida activa de nuestro país derivándose de un espíritu patriota.

4.- La sociabilización dirigida se realiza en la escuela y tiene el proposito de educar a niños y jovenes, tratando de formarles una personalidad armónica e integral, con sujecion a lineamientos establecidos; sin embargo, la influencia del medio familiar y del ambiente puede nulificar la accion educativa, en virtud de que no existe un paralelismo entre los dos

procedimientos.

5.- Enfatizar que la educación es un proceso determinante y además necesario para una integración de la población a la superación a través del conocimiento de su Patria y de los Símbolos que la representan.

6.- Que las escuelas superiores como lo son Universidades, den continuidad a la educación cívica y patriota a través de los Honores a los Símbolos Patrios, haciendo a un lado sentimientos partidistas y pensamientos doctrinales que sólo llevan a la individualidad colectiva y bloquean el desarrollo del país, Nuestro País.

7.- Las autoridades señaladas en la "Ley sobre el Escudo, Bandera e Himno Nacionales", no deben limitar su competencia en la vigilancia del cumplimiento de la ley, ya que con frecuencia se contraviene dicha legislación, ya sea con el desacato o falta de respeto, en templos, iglesias, escuelas y algunos medios de comunicación. La ley no debe ser palabra muerta y las autoridades no lo deben ser sólo de nombramiento sino de acción.

8.- Sancionar a la persona que, en actos solemnes, donde se rindan Honores a la Bandera o se entone el Himno Nacional desconozcan la letra del mismo, así como aquellos que antepongan sus intereses personales, comerciales, etc. para entonar públicamente el Himno Nacional.

9.- Al considerar que existe una desproporción en la ejecución de la conducta y la sanción, sería adecuado eliminar la alternatividad en el delito de Ultrajes a las Insignias Nacionales y solo dejar la pena privativa de libertad quedando de la siguiente forma:

Art. 191.- "Al que ultraje el escudo de la República, o el pabellón nacional, ya sea de palabra o de obra, se le aplicará de 5 a 10 años de prision".

Art. 192.- "Al que haga uso indebido del escudo, insignia o himno nacionales, se le aplicará de 2 a 10 años de prisión.

10.- Para que tenga efecto el aumento a la punibilidad del delito tratado, además por ser delito federal, se tendria que hacer también modificacion al articulo 399 del Código Federal de Procedimientos Penales, que se refiere al derecho a la libertad provisional, bajo caución, aún cuando la pena del delito imputado rebase el término medio aritmético de cinco años de prisión; quedando de la siguiente forma:

Art. 399.- "... En los casos en que la pena del delito imputado rebase el término medio aritmético de cinco años, y no se trate de los delitos señalados en los siguientes párrafos de este articulo, el juzgador concederá la libertad provisional en resolución fundada y motivada, siempre que se cumpla con los siguientes requisitos;

I.- Que se garantice debidamente, a juicio del juez, la reparación del daño.

II.- Que la concesión de la libertad no constituya un grave peligro social.

III.- Que no exista riesgo fundado de que el inculpado pueda sustraerse al acción de la justicia, y

IV.- Que no se trate de personas que por ser reincidentes o haber mostrado habitualidad, la concesión de la libertad haga presumir fundadamente que evadirían la acción de la justicia.

Para los efectos del párrafo anterior, no procederá la libertad bajo caución cuando se trate de los delitos previstos en los siguientes articulos del Código Penal para el Ditrito Federal en Materia del Fuero Común y para toda la República del Fuero Federal: 60, 123, 124, 125, 127, 128, 132, a 136, 139,

140, 145, 146, 147, 149 bis, 168, 170, 191, 192, 197, 198, 223, 265, 266, 266 bis, 302, 307, 315 bis, 320, 323, 324, 325, 326, 366, y 370 segundo y tercer parrafos cuando se realice en cualquiera de las circunstancias señaladas en los articulos 372, 381 fracciones VIII, IX y X y 381 bis".

11.- Solo asi habria ejemplaridad, intimidación y al mismo tiempo respeto a las Insignias Nacionales.

BIBLIOGRAFIA

1.- AYALA LEOPOLDO, "Escudo, Bandera e Himno Nacionales", México. Ed. Joaquín Porrúa, S.A de C.V. 1986.

2.- ACOSTA ROMERO MIGUEL, LOPEZ BETANCOURT EDUARDO, "Delitos Especiales", Ed. Porrúa, México 1980.

3.- BASURTO CARMEN G. "Asambleas Escolares", Ed. Avante, México 1981.

4.- CARRANCA Y TRUJILLO RAUL, "Derecho Penal Mexicano" T. II 4ª Edición 1956.

5.- CASTELLANOS TENO FERNANDO, "Lineamientos Elementales de Derecho Penal", Ed. Porrúa, México.

6.- "Importancia de la Dogmática Jurídico Penal, Edición 1954.

7.- JIMENEZ HUERTA MARIANO, "Derecho Penal Mexicano", Ed. Porrúa Tomo II, 5ª edición, México 1981.

8.- KELSEN HANS, "Teoría General del Derecho y del Estado", Textos Universitarios. UNAM, México 1983.

9.- MARTIN LOPEZ ROBERTO, "Apuntes de Derecho Penal" Curso I ENEP Aragón 1985.

10.- MILTON FLORES MORENO "Bandera de mi Patria" Auxiliar Didáctico.

11.- MONTESQUIEU, "El Espíritu de las Leyes", Ed. Porrúa, México 1985.

12.- PAVON VASCONCELOS FRANCISCO, "La Causalidad en el Delito", Ed. Porrúa, S.A., México 1982.

13.- PAVON VASCONCELOS FRANCISCO, "Imputabilidad e Inimputabilidad", Ed. Porrúa, S.A. México 1983.

14.- PAVON VASCONCELOS FRANCISCO. "Lecciones de Derecho Penal", Ed. Porrúa S.A. México 1981.

15.- PEREZ Y SOTO DE BASURTO AMPARO, BASURTO PEREZ RODOLFO, "Calendario Cívico Social Mexicano", Ed. - México 1981.

16.- PORTE PETIT CANDAUDAP CELESTINO, "Apuntamientos de la Parte General de Derecho Penal", Ed. Porrúa México 1990.

17.- RAMIREZ SANCHEZ J. DANIEL, HERNANDEZ MEAVE J. ANTONIO, "La Patria y el Mexicano" Civismo 1er. Curso, Ed. Herrero S.A. México 1981.

18.- RODRIGUEZ PALACIOS MARIO ALFONSO, AVILA CARRILLO ENRIQUE, "México en la Historia" 1", Ed. Trillas, México 1987.

19.- SUAREZ HUIZAR ARMANDO, MUÑOZ MA. DE LOS ANGELES, "Etica Cívica 1", Ed Trillas, México 1980.

20.- VAZQUEZ PIÑEIRO RAFAEL, "Derecho Penal", Ed. Porrúa S.A. México.

21.- VIDALES DELGADO ISMAEL, "Civismo", Enseñanza Media Basica. Ed Limusa, México 1980.

22.- VILLALOBOS IGNACIO, "Derecho Penal Mexicano", Ed. Porrúa S.A. Mexico 1983.

23.- Diccionario Enciclopédico Salvat Tomo 7, Salvat Editores.

24.- Diccionario Jurídico Juan Palomar De Miguel, Mayo Ediciones.

25.- Diccionario de la Lengua Española, Real Academia Española, Décimo Novena Edición, 1970.

26.- Instituto de Investigaciones Jurídico, "Diccionario Jurídico Mexicano". México, Edit. Porrúa 1985 Tomo VIII.

LEGISLACION

1.- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

2.- Código Penal para el Ditrito y Territorios Federales.

3.- Ley sobre el Escudo, Bandera e Himno Nacionales.

Comisión Nacional para las Celebraciones del 175 Aniversario de la

Independencia Nacional y 75 Aniversario de la Revolución Mexicana.

4.- Semanario Judicial de la Federación, IX, pág. 82 Sexta Epoca, Segunda Parte.